

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
FACULTAD DE DERECHO

DOCTORADO EN ESTADO DE DERECHO Y GOBERNANZA GLOBAL



**VNiVERSIDAD
D SALAMANCA**

MEMORIA DE TESIS DOCTORAL

**LA TENSIÓN ENTRE LOS CONCEPTOS DE LA
CONSTITUCIÓN FORMAL Y MATERIAL: UN
ANÁLISIS DE LA EFECTIVIDAD Y CALIDAD DE
LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917**

AUTOR

ARTURO CENTENO VALENCIA

SALAMANCA, ESPAÑA
2019

Tesis presentada para la obtención del
grado de Doctor por el Maestro
Arturo Centeno Valencia,
realizada bajo la dirección de la
Dra. Mercedes Iglesias Báñez,
Universidad de Salamanca.
Salamanca, España, 26 de marzo 2019.

Vº, Bº.

La directora

!

Dedicatoria

A mis profesores del:

Fray Pedro, por enseñarme a leer y escribir,
Departamento de Derecho y Escuela de Gobierno del Tec de Monterrey,
por los conocimientos sobre que leer y escribir.

Palabras claves

Constitución Material, Control del Poder, Democracia, Estado Constitucional, Estado de Derecho, Federalismo, Ingeniería Constitucional, Separación del poder.

Resumen

La función ontológica de la Constitución es ser el marco de actuación legítima para que las sociedades se desarrollen libremente y se evite la concentración del poder, garantizando la plena vigencia de la Dignidad Humana y del Pluralismo. Así, siguiendo a Loewenstein, nos establecimos, como primer objetivo, determinar si la Constitución mexicana es semántica (no respeta la función de las constituciones) o nominal (es acorde con el objetivo, pero es ineficaz).

Para posteriormente, como segundo objetivo, comprobar, si es nominal o normativa (respeta el fin y es concordante con el proceso real del poder), para lo que nos hemos basado en la Constitución Material de Mortati, estudiando la validez de las normas constitucionales ante los parámetros de: (1) el respeto del sistema jurídico mexicano a sus principios fundacionales y (2) el grado de efectividad (vigencia material) en la sociedad de las mismas. Estructurando el análisis en los siguientes apartados: la Supremacía y Rigidez Constitucional, las democracia liberal e igualitaria, la Democracia representativa, la Democracia directa y participativa *strictu sensu*; de los órdenes de gobierno (Federalismo, Ciudad de México, autonomía municipal y Gobierno Indígena); y de la separación de poderes.

Respecto de los principios fundacionales, en cada subtema se identificaron los que rigen en el Estado Mexicano, por ejemplo, para la democracia liberal se observó que se reconoce la Dignidad Humana, en la igualitaria se establece el deber del Estado de progresividad, entre otros; después se ubicaron las normas constitucionales relacionadas, por ejemplo: las restricciones a la libertad personal o el deber de promover el desarrollo educativo de los pueblos indígenas. Para posteriormente, fundado en la teoría de ponderación de Alexy, comprobar que la normas que desarrollan un principio protejan un fin constitucionalmente válido (fin legítimo), que sea la adecuada para preservarlo (fin de idoneidad o adecuación); que sea la necesaria en cuanto que es la opción menos dañina para el principio en colisión

(necesidad), así como que sea proporcional, en el sentido de que cause más beneficios que perjuicios, o bien el sacrificio no sea excesivo (proporcionalidad).

Mientras que, para contrastar el grado de efectividad de la Constitución en la sociedad, nos basamos en indicadores internacionales de impacto, por ejemplo, V-DEM (Departamento de Ciencia Política de la Universidad de Gotemburgo, Suecia y el Instituto Kellogg de la Universidad de Notre Dame), Fragil States Index (The Fund for Peace), Índice de Desarrollo Humano (PNUD), POLITY IV (Center for Systemic Peace), Regional Authority Index (Oxford University Press), entre otros; en solicitudes de transparencia para las autoridades mexicanas federales y locales; y en información pública.

El tercer objetivo es, basado en el diagnóstico anterior, proponer una estructura equilibrada del poder, que nos permita tener una Constitución normativa, dotando de plena vigencia la Dignidad Humana y el Pluralismo. Lo anterior, para evidenciar que es viable desarrollar una estrategia integral de Reforma del Estado Mexicano, y contribuir a la discusión académica, política y social de las opciones constitucionales para consolidar el Estado Constitucional en nuestro país. Para lo cual, de forma gradual identificaremos las normas que no son proporcionales, y que nos anclan en la Constitución semántica, para posteriormente, de la forma menos invasiva a la Constitución, consolidar el Estado de Derecho e impulsar el Constitucional, desarrollando las propuestas respectivas en cada uno de los capítulos.

La tensión entre los conceptos de la constitución formal y material:
un análisis de la efectividad y calidad de la constitución mexicana de 1917

Arturo Centeno Valencia

Índice

Introducción.....	11
Capítulo Primero: ¿Se respetan los principios de Supremacía y Rigidez Constitucional? ..	31
I. Sujeción de los órdenes jurídicos y de las personas a la Supremacía Constitucional ...	32
II. Alcance de los principios en la Constitución Federal	38
III. Mutación del principio de Rigidez Constitucional	59
IV. Para la restauración de la Supremacía y la Rigidez Constitucional.....	73
1. Proceso de Reforma Constitucional	73
2. Bloque de Constitucionalidad	76
3. Justicia Constitucional	79
V. Conclusiones del capítulo	80
Capítulo Segundo: ¿Se respetan las democracias liberal e igualitaria?.....	87
I. Democracia liberal.....	88
II. Democracia igualitaria	106
III. Para la plena vigencia de las democracias liberal e igualitaria	120
1. Seguridad Pública.....	120
2. Derogación de las restricciones no proporcionales	123
3. Garantía de Autonomía Jurisdiccional	130
4. La coordinación y racionalidad para la plena eficacia de los derechos	138
IV. Conclusiones del capítulo	139
Capítulo Tercero: ¿Se respeta la Democracia representativa?	147
I. Democracia representativa	148
II. Para la plena vigencia de la Democracia representativa	179
1. Gobernabilidad multilateral	179
2. Democratización de los partidos políticos	181
3. Voto en blanco	186
III. Conclusiones del capítulo	187
Capítulo Cuarto: ¿Se respeta las democracias directa y participativa <i>stricto sensu</i> ?	195
I. Democracia directa	195
II. Democracia participativa <i>strictu sensu</i>	199

III. Para la plena vigencia de las democracias directa y participativa <i>strictu sensu</i>	215
1. Referéndum vinculatorio para la reforma constitucional y temas trascendentes	215
2. Empoderamiento de la sociedad.....	216
3. Sistema Nacional de Participación Ciudadana como mecanismo de control.....	230
IV. Conclusiones del capítulo	237
Capítulo Quinto: ¿Se respetan los principios en la distribución de competencias gubernamentales?	243
I. Principios orientadores de los órdenes de gobierno	244
1. Federalismo	245
2. Autonomía municipal.....	250
3. Descentralización política federal	254
4. Autodeterminación de los pueblos indígenas.....	257
II. Distribución de competencias entre órdenes	259
1. Función legislativa	260
A. Materias Exclusivas de la Federación.....	263
B. Materias Concurrentes	266
C. Materias Exclusivas de los Estados y de la Ciudad de México	284
D. Autonomía organizacional de los órdenes locales.....	286
2. Función ejecutiva	302
3. Función jurisdiccional	310
A. Jurisdicción federal exclusiva.....	311
B. Jurisdicción concurrente federal	313
C. Jurisdicción concurrente estatal	315
D. Jurisdicción exclusiva del estado.....	316
III. Para un Federalismo Cooperativo – competencias –	317
1. Principios de subsidiariedad y proporcionalidad	317
2. Distribución de competencias simple y predecible	318
IV. Conclusiones del capítulo	325
Capítulo Sexto: ¿Son equilibrados los controles intergubernamentales?	333
I. Controles intergubernamentales	333
1. Orden Nación – Orden Internacional	333
2. Federación – Nación (incluida la Federación)	341
3. Federación – órdenes locales.....	347

4. Poderes de los órdenes locales	363
II. Para un Federalismo Cooperativo – controles –.....	371
1. Congreso Nacional para legislación y nombramientos	371
2. Consejo Intergubernamental para el Desarrollo Nacional Integral y Sustentable ..	382
3. Estabilidad integral de las Finanzas Públicas Nacionales.....	389
III. Conclusiones del capítulo	392
Capítulo Séptimo: ¿Se respeta el principio de separación de poderes?.....	399
I. La división de poderes en México	399
1. Distribución de funciones federales	400
2. Controles horizontales federales	412
II. Para crear pesos y contrapesos respetuosos de la división de poderes.....	427
1. Modernización del Poder Legislativo	427
2. Profesionalización de los servidores públicos.....	435
III. Conclusiones del capítulo	439
Capítulo Octavo: Conclusiones	447
I. Las nuevas exigencias para la medición de la Constitución Normativa.....	447
II. Sobre la Supremacía y Rigidez Constitucional.....	449
III. Sobre la Democracia liberal.....	453
IV. Sobre la Democracia igualitaria.....	458
V. Sobre la Democracia representativa.....	461
VI. Sobre la Democracia directa y participativa <i>strictu sensu</i>	464
VII. Sobre la distribución de competencias gubernamentales	468
VIII. Sobre los controles intergubernamentales.....	471
IX. Sobre la separación de poderes.....	473
X. Sobre los irreductibles.....	477
Bibliografía.....	483
I. Artículos y libros	483
II. Documentos legislativos	531
III. Normatividad	540
IV. Sentencias, tesis y jurisprudencia	551
V. Solicitudes de transparencia.....	577
VI. Documentos de Internet.....	588

Lista de tablas y gráficos	595
I. Tablas	595
II. Gráficos	597
Anexos 1. Varios	601
Anexo 1.1. Países por índice.....	603
Anexo 1.2. Principales reformas de los períodos presidenciales que acumulan el 78%	622
Anexos 2. Derechos	627
Anexo 2.1.1. Derechos liberales en la Constitución	629
Anexo 2.1.2. Derechos liberales en los sistemas internacionales	647
Anexo 2.1.3. Redes familiares y clientelares en el Consejo de la Judicatura Federal	649
Anexo 2.2.1. Derechos de representatividad en la Constitución	651
Anexo 2.2.2. Derechos de representatividad en los sistemas internacionales	655
Anexo 2.2.3. Índice de representatividad en las alcaldías	656
Anexo 2.2.4. Índice de representatividad en los congresos locales	661
Anexo 2.2.5. Índice de representatividad en los congresos nacionales	662
Anexo 2.3.1. Derechos de democracia directa en la Constitución.....	664
Anexo 2.3.2. Derechos de democracia directa en los sistemas internacionales	666
Anexo 2.3.3.1. Mecanismos de democracia directa en los estados	667
Anexo 2.3.3.2. Uso de los mecanismos de democracia directa en los estados	668
Anexo 2.4.1. Derechos de participación <i>strictu sensu</i> en la Constitución.....	670
Anexo 2.4.2. Derechos de participación <i>strictu sensu</i> en los sistemas internacionales..	677
Anexo 2.5.1. Derechos igualitarios en la Constitución.....	678
Anexo 2.5.2. Derechos igualitarios en los sistemas internacionales.....	691
Anexo 2.6. Deberes de las personas en la Constitución	693
Anexos 3. Materias	695
Anexo 3.1. Materias Exclusivas de la Federación	697
Anexo 3.2. Materias Concurrentes Nacionales.....	704
Anexo 3.3. Materias Concurrentes Locales	708
Anexo 3.4. Materias Exclusivas del Estado.....	710
Anexo 3.5. Materias Exclusivas de la Ciudad de México	711
Anexo 3.6. Distribución de jurisdicciones.....	712
Anexos 4. Organización	717

Anexo 4.1. Organización Nacional	719
Anexo 4.2. Territorio Nacional	720
Anexo 4.3. Organización del municipio	721
Anexo 4.4. Organización de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México...	722
Anexo 4.5. Organización de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.....	723
Anexo 4.6.1. Organización de los estados	724
Anexo 4.6.2. Competencias de las instituciones estatales	726
Anexo 4.7.1. Organización de la Ciudad de México	728
Anexo 4.7.2. Competencias de las instituciones de la Ciudad de México.....	730
Anexo 4.8.1. Organización de la Federación.....	731
Anexo 4.8.2. Competencias de instituciones federales.....	735
Anexo 4.9. Organización de los actores constitucionales.....	746
Anexos 5. Controles	751
Anexo 5.1. Controles del electorado.....	753
Anexo 5.2. Controles de la pluralidad	755
Anexo 5.3.1. Controles verticales internacionales.....	757
Anexo 5.3.2. Controles verticales de la Federación y todos los órdenes.....	759
Anexo 5.3.3.1. Controles verticales entre la Federación y los estados.....	761
Anexo 5.3.3.2. Integración de las instituciones nacionales	767
Anexo 5.3.4. Controles verticales entre la Federación y los municipios.....	769
Anexo 5.3.5. Controles verticales entre la Federación y la Ciudad de México	771
Anexo 5.3.6. Controles verticales inter-estados.....	773
Anexo 5.3.7. Controles verticales entre los estados y los municipios	774
Anexo 5.3.8. Controles verticales entre los estados y los gobiernos indígenas.....	776
Anexo 5.3.9. Controles verticales entre la Ciudad de México y las demarcaciones territoriales	777
Anexo 5.4.1.1. Controles del Constituyente Permanente	778
Anexo 5.4.1.2. Tiempos de las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	780
Anexo 5.4.2. Controles horizontales de la Federación	783
Anexo 5.4.3. Controles horizontales de los estados.....	838
Anexo 5.4.4. Controles horizontales de los municipios.....	842
Anexo 5.4.5. Controles horizontales de la Ciudad de México.....	843

Anexo 5.4.6. Controles horizontales de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México	845
---	-----

Introducción

Introducción

¿Las autoridades, los detentadores y los factores reales del poder actualmente están sometidos al imperio de la Constitución, la respetan y aplican de la forma más simétrica posible? o ¿es vigente aún la fórmula “obedézcase, pero no se cumpla”¹, evitando ahora evolucionar de una autocracia a una democracia?, institución jurídica del Antiguo Régimen (incorporada en México con el Derecho Indiano) que permitió al Virrey desaplicar las reformas impulsadas en la Constitución de Cádiz de 1812 sobre la descentralización del poder y dilatar en la Nueva España la evolución al Nuevo Régimen. Esta idea nos guiará en el desarrollo de nuestro trabajo, donde buscaremos identificar la brecha entre la Constitución Formal u Originaria Mexicana y la Material.

Para lo cual, será necesario identificar la validez de la Constitución Mexicana ante los parámetros de: (1) el respeto de los principios fundacionales y (2) la adecuación a la normalidad del comportamiento. Es bajo esta lógica, que utilizaremos el término de Constitución Material de Mortati, es decir, analizaremos el respeto de las exigencias sociales plasmadas en la Constitución y contrastaremos la correlación entre esta y la realidad,² para lo cual consideramos a las normas “en su conexión con el ordenamiento, y éste, a su vez, se establece como jurídico en cuanto unido, no a un simple orden formal de poderes, sino a una organización de fuerza social capaz de conferirle la efectividad”.³

En este sentido, veremos que la Constitución Material de Mortati surge de forma ecléctica entre las teorías positivistas (por ejemplo, George Jellinek y Kelsen) que la veían como un fundamento histórico para la Formal y entre la visión de que esta debería de

¹ Institución jurídica del medievo español y competencia de los virreyes de la Nueva España. González Alonso, Benjamín, “La fórmula “obedézcase, pero no se cumpla” en el derecho castellano de la baja edad media”, *Anuario de historia del Derecho Español*, Madrid, núm. 50, 1980, pp. 469 - 488. Rubio Mañé, José I., *El Virreinato*, vol I: *Orígenes y jurisdicciones, y dinámica social de los virreyes*, 2º ed., Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, 1983, pp. 81 - 83. Madrazo, Jorge y Méndez Celaya, Francisco, “La Constitución mexicana: obedézcase, pero no se cumpla”, en Carbonell Sánchez, Miguel *et al.* (coords.), *Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo*, t: II: *Estado constitucional*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, vol. 4, pp. 243 - 262.

² Mortati, Constantino, *La Constitución en sentido material*, trad. de Almudena Bergareche Gros, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000, 2000, p. 65.

³ Mortati, Constantino, *op. cit.*, p. 87.

prevalecer ante una Constitución Formal débil, que no garantizará la estabilidad del ordenamiento, incluso por medio de una dictadura comisaria (Schmitt), por estar “a menudo presa –como en el caso de Weimar–del destructivo predominio de los partidos y los intereses de facción, que por tanto ha dejado de ser, con propiedad, «constitución», norma fundamental compartida”.⁴

Mortati fusiona el fundamento material de Schmitt, al asegurar que del derecho válido habrá que excluir aquel que no “se adecua a las exigencias de una estructura social dada”⁵ determinadas por medio de los principios fundamentales durante el momento constituyente,⁶ pero que, a su vez, debe ser efectivo tanto para los poderes formales, como para la fuerza que se le otorga para que la dote de juridicidad.⁷ Por ende, las constituciones se vuelven democracias al fundarse en principios y valores, pero ejercidos por medio de estructuras (formales o informales) que eviten el resurgimiento de regímenes monistas y que garanticen la pluralidad.

Por lo anterior, es que en este estudio nos apegaremos al concepto de Constitución Material de Mortati, ya que la función de su teoría no es derogar la Constitución Formal, sino determinar las normas que respetan o no los principios fundacionales y las que son o no eficaces en las relaciones reales de poder. Para lo cual, este estudio primero identificará el respeto del sistema jurídico mexicano a sus principios fundacionales, para posteriormente medir el grado de efectividad (vigencia material) en la sociedad de las mismas normas.

Por lo cual, antes de determinar la eficacia de las normas formales, es necesario identificar si el Soberano, Constituyente Originario, fue capaz de expresar una dirección fundamental válida ante las exigencias de la sociedad, es decir, si los valores y los principios fundacionales de la sociedad, requisito indispensable para poder afirmar que el Estado ha ejercido soberanía, han sido recogidos en la Constitución.⁸ Ya que, de lo contrario, como lo

⁴ Fioravanti, Maurizio, “Las doctrinas de la constitución en sentido material”, en Fernández Sarasola, Ignacio y Varela Suanzes-Carpegna, Joaquín (coords.), *Fundamentos. Cuadernos Monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional*, Oviedo, núm. 2, 2000.

⁵ Mortati, Constantino, *op cit.*, p. 65.

⁶ Fioravanti, Maurizio, *Constitución. De la antigüedad a nuestros días*, trad. de Manuel Martínez Neira, Manuel, Madrid, Trotta, 2001, p. 437.

⁷ Mortati, Constantino, *op. cit.*, p. 87.

⁸ Fioravanti, Maurizio, “Las doctrinas de la constitución ...”, *cit.*, p. 437.

afirma Loewenstein, no estaríamos ante una Constitución real, sino simplemente ante una semántica, ya que solo se estaría positivizando una situación de hecho, en la cual los beneficios son exclusivos para los grupos detentadores del poder fáctico, por medio de la coerción que realizan mediante del aparato coactivo del Estado, siendo esto contrario al espíritu de las constituciones: “limitar la concentración de poder, dando posibilidad a un libre juego de las fuerzas sociales de la comunidad dentro del cuadro constitucional y la dinámica social”.⁹ Si la Constitución Formal u Originaria no cumple lo anterior, no estamos ante una Constitución, sino ante un régimen dictatorial.

Pero si, la Constitución responde a los anteriores fines es procedente conocer el grado de efectividad de las normas, es decir, si el ejercicio del poder está basado en dichos principios o no, así como dentro de las estructuras constituidas, gubernamentales o sociales, será la concordancia entre los principios y lo materialmente ejercido, lo que Mortati reconoce como Constitución Material y Loewenstein clasifica como Constituciones Normativas o Nominativas, dependiendo de la brecha entre ambas.

Ya que, Loewenstein asegura que los contenidos constitucionales no hay que buscarlos en las constituciones escritas, sino entre estas y la realidad del proceso del poder, por lo cual, si se determina que al materializar las normas sufrieron una metamorfosis ante la imposibilidad de los detentadores y de la sociedad de aplicar la letra, estaremos ante una constitución nominal; por ejemplo, estados que han salido de regímenes autocráticos con normas democráticas, pero sin cultura constitucional. Y ante una normativa, cuando esta es lealmente observada por todos, sociedad y gobierno, y se cuenta con una amplia cultura constitucional.¹⁰

Es ante el rompimiento del positivismo jurídico extremo, que reconocía la validez de las normas constitucionales exclusivamente basado en la fuente y el procedimiento Constituyente, que surgen limitantes meta-constitucionales que permiten evaluar la validez de las normas ante el respeto de los principios que rigen a la sociedad fundante (pluralista). Ya que la función de las constituciones modernas es ser el centro donde todos los grupos e

⁹ Loewenstein, Karl, *Teoría de la Constitución*, 2a. ed., trad. de Alfredo Gallego Anabitarte, Barcelona, Ariel, 1986, pp. 217 – 222.

¹⁰ *Ibidem* pp. 216 – 222.

intereses deben converger para que entre los “compromisos posibles”, asumidos en la Constitución se realice el meta-valor de la preservación y progreso de la sociedad pluralista actual,¹¹ no un proyecto rígido.

Así es como surge en la teoría constitucional, fuertemente influenciada por el concepto de Constitución Material de Mortati, la necesidad de reconocer principios constitucionales que sirvan de parámetros para validar las normas que se le incorporan. Dicho autor se refería a estas como los fines políticos de la Constitución, los cuales, se basan en los valores y principios surgidos de la dirección fundamental (compromisos posibles, para Zagrebelsky) válida ante las exigencias de la sociedad. Son estos fines los que deben ayudar el proceso para completar o evitar la existencia de las lagunas de las normas, guiando su creación, interpretación e integración; el ejercicio del poder discrecional cedido a las autoridades; y la autorregulación de la autonomía personal, que permita construir una costumbre constitucional en la sociedad, permitiendo consolidar el sentimiento constitucional entre todos los integrantes del Estado.¹²

Para identificar si el sistema jurídico mexicano respeta los principios constitucionales (primer parámetro de validez de la Constitución Material), nos basaremos en Zagrebelsky, que al hablar de Constitución Abierta, aseguraba que “la política constitucional mediante la cual se persigue ese centro no es ejecución de la Constitución, sino realización de la misma en uno de los cambiantes equilibrios en los que puede hacerse efectiva”.¹³ Ante este nuevo escenario, se hace necesario hacer la distinción entre principios y reglas, que habilidosamente lo expresó de la siguiente forma Zagrebelsky:

A las reglas “se obedece” y, por ello, es importante determinar con precisión los preceptos que el legislador establece por medio de las formulaciones que contienen las reglas; a los principios, en cambio, “se presta adhesión” y, por ello, es importante comprender el mundo de los valores, las grandes opciones

¹¹ Zagrebelsky, Gustavo, *El derecho dúctil: Ley, derechos, justicia*, trad. de Marina Gascón, Madrid, Trotta, 6º ed., 2005, pp. 14 – 17.

¹² Valadés, Diego, “Estudio introductorio”, en Häberle, Peter, *El Estado constitucional*, Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003, pp. XXI – LXXXIV.

¹³ Zagrebelsky, Gustavo, *op. cit.*, p. 17.

de cultura jurídica de las que forman parte y a las que las palabras no hacen sino una simple alusión.¹⁴

Sería erróneo, entonces, afirmar que los principios vienen a suplantar a las reglas, ya que estas seguirán siendo la forma de materialización del Derecho; sin embargo, independientemente de su fuente (legislativa, ejecutiva o judicial), su emisor debe realizar un juicio de ponderación,¹⁵ en caso de colisión entre los principios al crear la regla, partiendo de que los principios son relativos, a excepción de la Dignidad Humana¹⁶ y la conservación de la sociedad plural¹⁷ que son absolutos,¹⁸ razón por la cual pueden y deben ser limitados casuísticamente entre ellos. Entendiendo la primera, que “ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada”;¹⁹ mientras que por pluralismo, lo entenderemos como la característica de la democracia que permite “debatir mediante el diálogo y sin recurrir a la violencia las cuestiones planteadas por diferentes corrientes de opinión política, incluso cuando las que puedan molestar o inquietar”,²⁰ es decir se “privilegia el consenso entre las diversas fuerzas políticas mayoritarias y minoritarias”²¹ para la toma de decisiones públicas.

¹⁴ Zagrebelsky, Gustavo, *op. cit.*, p. 110.

¹⁵ RESTRICCIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. ELEMENTOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE TOMAR EN CUENTA PARA CONSIDERARLAS VÁLIDAS, Décima Época, Primera Sala, Jurisprudencia, 1a./J. 2/2012 (9a.), Registro: 160267.

¹⁶ Robert, Alexy, *Teoría de los Derechos Fundamentales*, trad. de Ernesto Garzón Valdéz, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002, pp. 107 – 109. Cfr. López Sánchez, Rogelio, “La dignidad humana en México: su contenido esencial a partir de la jurisprudencia alemana y española”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Ciudad de México, Nueva Serie, año L, núm. 151, enero-abril de 2018, pp. 135-173.

¹⁷ Zagrebelsky, Gustavo, *op. cit.*, pp. 14 – 17. Cfr. Anaya, Alejandro y Carbonell, Miguel, “Gobernar el pluralismo. Instituciones democráticas y tercera vía en México”, en *Estudios en homenaje a Don Manuel Gutiérrez de Velasco*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, pp. 35 – 52.

¹⁸ DIGNIDAD HUMANA. SU NATURALEZA Y CONCEPTO, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, I.5o.C. J/31 (9a.), Registro: 160869.

¹⁹ DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA, Primera Sala, Jurisprudencia, 1a./J. 37/2016 (10a.), Décima Época, 1a./J. 37/2016 (10a.), Registro: 2012363. Cfr. Avendaño González, Luis Eusebio et al., “El principio de dignidad en la jurisprudencia constitucional mexicana”, *FORO. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Madrid, Nueva Época, Año 19, No 1, 2016, pp. 77 – 98.

²⁰ Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Sección tercera), Sentencia del asunto Eusko Abertzale Ekintza - Acción Nacionalista Vasca (EAE-ANV) c. España, 2009.

²¹ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sentencia de la Acción De Inconstitucionalidad 13/2000.

Para lograr lo anterior, el emisor debe comprobar que la regla busque proteger un fin constitucionalmente válido (fin legítimo), que sea la adecuada para preservar un principio (fin de idoneidad o adecuación); que sea la necesaria en cuanto que es la opción menos dañina para el principio en colisión (necesidad), así como que sea proporcional, en el sentido de que cause más beneficios que perjuicios, o bien el sacrificio no sea excesivo (proporcionalidad).²²

Es de esta forma, que el principio de estabilidad política y del Estado, central en la teoría constitucional del siglo XIX (como consecuencia de la inestabilidad de las revoluciones del siglo anterior), es desplazado a mediados del siglo XX por los principios de igualdad humana, por medio de la Dignidad Humana, y el estado plural como los centrales del Estado Moderno; sin desaparecer el de estabilidad política y del estado desaparezcán, pero sí convirtiéndose estos en las principales garantías de aquellos.²³

Para estudiar la estabilidad del régimen político y estatal, seguiremos a Loewenstein y a Manuel Aragón, que afirman que los detentadores del poder deben estar sometidos al sistema de control, por medio de instituciones efectivas, en el cual, los destinatarios deben ser los sujetos de control supremos; para de esta forma, poder garantizar la vigencia de los principios constitucionales, ante la demostrada imposibilidad de su autolimitación,²⁴ lo cual se convertirá en la garantía del segundo elemento de la Constitución Material, la eficacia de las normas constitucionales en la dinámica del poder público.

Para poder implementar un sistema de control del poder, es necesario fijar los límites de actuación legítima de las autoridades y los particulares. En este sentido, los principios fundantes son las principales limitantes para todo el Estado; entre estos, podemos diferenciar dos grandes tipos: los principios que sustentan la Dignidad Humana y la estructura del estado, para garantizar la pluralidad del mismo. Siendo los primeros, los que dan origen a los derechos humanos, ya sean estos liberales, sociales, económicos o culturales; mientras los segundos vendrán a estructurar la forma de estado y de gobierno. Posteriormente, están las

²² Robert, Alexy, “Teoría de los ...”, *cit.*, pp. 111 – 115.

²³ Fioravanti, Maurizio, “Las doctrinas de la constitución ...”, *cit.* p. 71 – 164.

²⁴ Loewenstein, Karl, *op. cit.*, p.149. Aragón Reyes, Manuel, “El control como elemento inseparable del concepto de Constitución”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, Madrid, año 7, núm. 19, enero-abril de 1987, pp. 15 -52. Para un estudio más a detalle entre ambos autores, ver Centeno Valencia, Arturo, *El federalismo como control del poder*, Ciudad de México, Porrúa, 2015, pp. 55 – 70.

Introducción

Introducción

¿Las autoridades, los detentadores y los factores reales del poder actualmente están sometidos al imperio de la Constitución, la respetan y aplican de la forma más simétrica posible? o ¿es vigente aún la fórmula “obedézcase, pero no se cumpla”¹, evitando ahora evolucionar de una autocracia a una democracia?, institución jurídica del Antiguo Régimen (incorporada en México con el Derecho Indiano) que permitió al Virrey desaplicar las reformas impulsadas en la Constitución de Cádiz de 1812 sobre la descentralización del poder y dilatar en la Nueva España la evolución al Nuevo Régimen. Esta idea nos guiará en el desarrollo de nuestro trabajo, donde buscaremos identificar la brecha entre la Constitución Formal u Originaria Mexicana y la Material.

Para lo cual, será necesario identificar la validez de la Constitución Mexicana ante los parámetros de: (1) el respeto de los principios fundacionales y (2) la adecuación a la normalidad del comportamiento. Es bajo esta lógica, que utilizaremos el término de Constitución Material de Mortati, es decir, analizaremos el respeto de las exigencias sociales plasmadas en la Constitución y contrastaremos la correlación entre esta y la realidad;² para lo cual consideramos a las normas “en su conexión con el ordenamiento, y éste, a su vez, se establece como jurídico en cuanto unido, no a un simple orden formal de poderes, sino a una organización de fuerza social capaz de conferirle la efectividad”.³

En este sentido, veremos que la Constitución Material de Mortati surge de forma ecléctica entre las teorías positivistas (por ejemplo, George Jellinek y Kelsen) que la veían como un fundamento histórico para la Formal y entre la visión de que esta debería de

¹ Institución jurídica del medievo español y competencia de los virreyes de la Nueva España. González Alonso, Benjamín, “La fórmula “obedézcase, pero no se cumpla” en el derecho castellano de la baja edad media”, *Anuario de historia del Derecho Español*, Madrid, núm. 50, 1980, pp. 469 - 488. Rubio Mañé, José I., *El Virreinato*, vol I: *Orígenes y jurisdicciones, y dinámica social de los virreyes*, 2º ed., Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, 1983, pp. 81 - 83. Madrazo, Jorge y Méndez Celaya, Francisco, “La Constitución mexicana: obedézcase, pero no se cumpla”, en Carbonell Sánchez, Miguel *et al.* (coords.), *Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo*, t: II: *Estado constitucional*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, vol. 4, pp. 243 - 262.

² Mortati, Constantino, *La Constitución en sentido material*, trad. de Almudena Bergareche Gros, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000, 2000, p. 65.

³ Mortati, Constantino, *op. cit.*, p. 87.

prevalecer ante una Constitución Formal débil, que no garantizará la estabilidad del ordenamiento, incluso por medio de una dictadura comisaria (Schmitt), por estar “a menudo presa –como en el caso de Weimar–del destructivo predominio de los partidos y los intereses de facción, que por tanto ha dejado de ser, con propiedad, «constitución», norma fundamental compartida”.⁴

Mortati fusiona el fundamento material de Schmitt, al asegurar que del derecho válido habrá que excluir aquel que no “se adecua a las exigencias de una estructura social dada”⁵ determinadas por medio de los principios fundamentales durante el momento constituyente,⁶ pero que, a su vez, debe ser efectivo tanto para los poderes formales, como para la fuerza que se le otorga para que la dote de juridicidad.⁷ Por ende, las constituciones se vuelven democracias al fundarse en principios y valores, pero ejercidos por medio de estructuras (formales o informales) que eviten el resurgimiento de regímenes monistas y que garanticen la pluralidad.

Por lo anterior, es que en este estudio nos apegaremos al concepto de Constitución Material de Mortati, ya que la función de su teoría no es derogar la Constitución Formal, sino determinar las normas que respetan o no los principios fundacionales y las que son o no eficaces en las relaciones reales de poder. Para lo cual, este estudio primero identificará el respeto del sistema jurídico mexicano a sus principios fundacionales, para posteriormente medir el grado de efectividad (vigencia material) en la sociedad de las mismas normas.

Por lo cual, antes de determinar la eficacia de las normas formales, es necesario identificar si el Soberano, Constituyente Originario, fue capaz de expresar una dirección fundamental válida ante las exigencias de la sociedad, es decir, si los valores y los principios fundacionales de la sociedad, requisito indispensable para poder afirmar que el Estado ha ejercido soberanía, han sido recogidos en la Constitución.⁸ Ya que, de lo contrario, como lo

⁴ Fioravanti, Maurizio, “Las doctrinas de la constitución en sentido material”, en Fernández Sarasola, Ignacio y Varela Suanzes-Carpegna, Joaquín (coords.), *Fundamentos. Cuadernos Monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional*, Oviedo, núm. 2, 2000.

⁵ Mortati, Constantino, *op. cit.*, p. 65.

⁶ Fioravanti, Maurizio, *Constitución. De la antigüedad a nuestros días*, trad. de Manuel Martínez Neira, Manuel, Madrid, Trotta, 2001, p. 437.

⁷ Mortati, Constantino, *op. cit.*, p. 87.

⁸ Fioravanti, Maurizio, “Las doctrinas de la constitución ...”, *cit.*, p. 437.

afirma Loewenstein, no estaríamos ante una Constitución real, sino simplemente ante una semántica, ya que solo se estaría positivizando una situación de hecho, en la cual los beneficios son exclusivos para los grupos detentadores del poder fáctico, por medio de la coerción que realizan mediante del aparato coactivo del Estado, siendo esto contrario al espíritu de las constituciones: “limitar la concentración de poder, dando posibilidad a un libre juego de las fuerzas sociales de la comunidad dentro del cuadro constitucional y la dinámica social”.⁹ Si la Constitución Formal u Originaria no cumple lo anterior, no estamos ante una Constitución, sino ante un régimen dictatorial.

Pero si, la Constitución responde a los anteriores fines es procedente conocer el grado de efectividad de las normas, es decir, si el ejercicio del poder está basado en dichos principios o no, así como dentro de las estructuras constituidas, gubernamentales o sociales, será la concordancia entre los principios y lo materialmente ejercido, lo que Mortati reconoce como Constitución Material y Loewenstein clasifica como Constituciones Normativas o Nominativas, dependiendo de la brecha entre ambas.

Ya que, Loewenstein asegura que los contenidos constitucionales no hay que buscarlos en las constituciones escritas, sino entre estas y la realidad del proceso del poder, por lo cual, si se determina que al materializar las normas sufrieron una metamorfosis ante la imposibilidad de los detentadores y de la sociedad de aplicar la letra, estaremos ante una constitución nominal; por ejemplo, estados que han salido de regímenes autocráticos con normas democráticas, pero sin cultura constitucional. Y ante una normativa, cuando esta es lealmente observada por todos, sociedad y gobierno, y se cuenta con una amplia cultura constitucional.¹⁰

Es ante el rompimiento del positivismo jurídico extremo, que reconocía la validez de las normas constitucionales exclusivamente basado en la fuente y el procedimiento Constituyente, que surgen limitantes meta-constitucionales que permiten evaluar la validez de las normas ante el respeto de los principios que rigen a la sociedad fundante (pluralista). Ya que la función de las constituciones modernas es ser el centro donde todos los grupos e

⁹ Loewenstein, Karl, *Teoría de la Constitución*, 2a. ed., trad. de Alfredo Gallego Anabitarte, Barcelona, Ariel, 1986, pp. 217 – 222.

¹⁰ *Ibidem* pp. 216 – 222.

intereses deben converger para que entre los “compromisos posibles”, asumidos en la Constitución se realice el meta-valor de la preservación y progreso de la sociedad pluralista actual,¹¹ no un proyecto rígido.

Así es como surge en la teoría constitucional, fuertemente influenciada por el concepto de Constitución Material de Mortati, la necesidad de reconocer principios constitucionales que sirvan de parámetros para validar las normas que se le incorporan. Dicho autor se refería a estas como los fines políticos de la Constitución, los cuales, se basan en los valores y principios surgidos de la dirección fundamental (compromisos posibles, para Zagrebelsky) válida ante las exigencias de la sociedad. Son estos fines los que deben ayudar el proceso para completar o evitar la existencia de las lagunas de las normas, guiando su creación, interpretación e integración; el ejercicio del poder discrecional cedido a las autoridades; y la autorregulación de la autonomía personal, que permita construir una costumbre constitucional en la sociedad, permitiendo consolidar el sentimiento constitucional entre todos los integrantes del Estado.¹²

Para identificar si el sistema jurídico mexicano respeta los principios constitucionales (primer parámetro de validez de la Constitución Material), nos basaremos en Zagrebelsky, que al hablar de Constitución Abierta, aseguraba que “la política constitucional mediante la cual se persigue ese centro no es ejecución de la Constitución, sino realización de la misma en uno de los cambiantes equilibrios en los que puede hacerse efectiva”.¹³ Ante este nuevo escenario, se hace necesario hacer la distinción entre principios y reglas, que habilidosamente lo expresó de la siguiente forma Zagrebelsky:

A las reglas “se obedece” y, por ello, es importante determinar con precisión los preceptos que el legislador establece por medio de las formulaciones que contienen las reglas; a los principios, en cambio, “se presta adhesión” y, por ello, es importante comprender el mundo de los valores, las grandes opciones

¹¹ Zagrebelsky, Gustavo, *El derecho dúctil: Ley, derechos, justicia*, trad. de Marina Gascón, Madrid, Trotta, 6° ed., 2005, pp. 14 – 17.

¹² Valadés, Diego, “Estudio introductorio”, en Häberle, Peter, *El Estado constitucional*, Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003, pp. XXI – LXXXIV.

¹³ Zagrebelsky, Gustavo, *op. cit.*, p. 17.

de cultura jurídica de las que forman parte y a las que las palabras no hacen sino una simple alusión.¹⁴

Sería erróneo, entonces, afirmar que los principios vienen a suplantar a las reglas, ya que estas seguirán siendo la forma de materialización del Derecho; sin embargo, independientemente de su fuente (legislativa, ejecutiva o judicial), su emisor debe realizar un juicio de ponderación,¹⁵ en caso de colisión entre los principios al crear la regla, partiendo de que los principios son relativos, a excepción de la Dignidad Humana¹⁶ y la conservación de la sociedad plural¹⁷ que son absolutos,¹⁸ razón por la cual pueden y deben ser limitados casuísticamente entre ellos. Entendiendo la primera, que “ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada”;¹⁹ mientras que por pluralismo, lo entenderemos como la característica de la democracia que permite “debatir mediante el diálogo y sin recurrir a la violencia las cuestiones planteadas por diferentes corrientes de opinión política, incluso cuando las que puedan molestar o inquietar”,²⁰ es decir se “privilegia el consenso entre las diversas fuerzas políticas mayoritarias y minoritarias”²¹ para la toma de decisiones públicas.

¹⁴ Zagrebelsky, Gustavo, *op. cit.*, p. 110.

¹⁵ RESTRICCIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. ELEMENTOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE TOMAR EN CUENTA PARA CONSIDERARLAS VÁLIDAS, Décima Época, Primera Sala, Jurisprudencia, 1a./J. 2/2012 (9a.), Registro: 160267.

¹⁶ Robert, Alexy, *Teoría de los Derechos Fundamentales*, trad. de Ernesto Garzón Valdéz, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002, pp. 107 – 109. Cfr. López Sánchez, Rogelio, “La dignidad humana en México: su contenido esencial a partir de la jurisprudencia alemana y española”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Ciudad de México, Nueva Serie, año L, núm. 151, enero-abril de 2018, pp. 135-173.

¹⁷ Zagrebelsky, Gustavo, *op. cit.*, pp. 14 – 17. Cfr. Anaya, Alejandro y Carbonell, Miguel, “Gobernar el pluralismo. Instituciones democráticas y tercera vía en México”, en *Estudios en homenaje a Don Manuel Gutiérrez de Velasco*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, pp. 35 – 52.

¹⁸ DIGNIDAD HUMANA. SU NATURALEZA Y CONCEPTO, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, I.5o.C. J/31 (9a.), Registro: 160869.

¹⁹ DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA, Primera Sala, Jurisprudencia, 1a./J. 37/2016 (10a.), Décima Época, 1a./J. 37/2016 (10a.), Registro: 2012363. Cfr. Avendaño González, Luis Eusebio et al., “El principio de dignidad en la jurisprudencia constitucional mexicana”, *FORO. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Madrid, Nueva Época, Año 19, No 1, 2016, pp. 77 – 98.

²⁰ Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Sección tercera), Sentencia del asunto Eusko Abertzale Ekintza - Acción Nacionalista Vasca (EAE-ANV) c. España, 2009.

²¹ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sentencia de la Acción De Inconstitucionalidad 13/2000.

Para lograr lo anterior, el emisor debe comprobar que la regla busque proteger un fin constitucionalmente válido (fin legítimo), que sea la adecuada para preservar un principio (fin de idoneidad o adecuación); que sea la necesaria en cuanto que es la opción menos dañina para el principio en colisión (necesidad), así como que sea proporcional, en el sentido de que cause más beneficios que perjuicios, o bien el sacrificio no sea excesivo (proporcionalidad).²²

Es de esta forma, que el principio de estabilidad política y del Estado, central en la teoría constitucional del siglo XIX (como consecuencia de la inestabilidad de las revoluciones del siglo anterior), es desplazado a mediados del siglo XX por los principios de igualdad humana, por medio de la Dignidad Humana, y el estado plural como los centrales del Estado Moderno; sin desaparecer el de estabilidad política y del estado desaparezcán, pero sí convirtiéndose estos en las principales garantías de aquellos.²³

Para estudiar la estabilidad del régimen político y estatal, seguiremos a Loewenstein y a Manuel Aragón, que afirman que los detentadores del poder deben estar sometidos al sistema de control, por medio de instituciones efectivas, en el cual, los destinatarios deben ser los sujetos de control supremos; para de esta forma, poder garantizar la vigencia de los principios constitucionales, ante la demostrada imposibilidad de su autolimitación,²⁴ lo cual se convertirá en la garantía del segundo elemento de la Constitución Material, la eficacia de las normas constitucionales en la dinámica del poder público.

Para poder implementar un sistema de control del poder, es necesario fijar los límites de actuación legítima de las autoridades y los particulares. En este sentido, los principios fundantes son las principales limitantes para todo el Estado; entre estos, podemos diferenciar dos grandes tipos: los principios que sustentan la Dignidad Humana y la estructura del estado, para garantizar la pluralidad del mismo. Siendo los primeros, los que dan origen a los derechos humanos, ya sean estos liberales, sociales, económicos o culturales; mientras los segundos vendrán a estructurar la forma de estado y de gobierno. Posteriormente, están las

²² Robert, Alexy, “Teoría de los ...”, *cit.*, pp. 111 – 115.

²³ Fioravanti, Maurizio, “Las doctrinas de la constitución ...”, *cit.* p. 71 – 164.

²⁴ Loewenstein, Karl, *op. cit.*, p.149. Aragón Reyes, Manuel, “El control como elemento inseparable del concepto de Constitución”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, Madrid, año 7, núm. 19, enero-abril de 1987, pp. 15 -52. Para un estudio más a detalle entre ambos autores, ver Centeno Valencia, Arturo, *El federalismo como control del poder*, Ciudad de México, Porrúa, 2015, pp. 55 – 70.

reglas fundamentadas en dichos principios, las que establecerán el siguiente nivel de límites, para las autoridades hablamos de la distribución de competencias, mientras que, para los ciudadanos, las restricciones al ejercicio de la libertad personal.²⁵

Entrando más a detalle sobre los límites institucionalizados, al ser la materia de nuestro estudio la concreción de la Dignidad Humana, que se realiza por medio de los derechos humanos. Seguiremos a Alexy, que los clasifica en 3 tipos: el derecho a algo, las libertades y las competencias. Los primeros, a su vez se dividen en derecho a acciones negativas o positivas; los iniciales, también conocidos como derechos de defensa, incluyen: el derecho de las personas para que el Estado no estorbe en la realización de una acción, ya sea por impedimento fáctico (por ejemplo, encarecer el acceso a la justicia, al disponer que todo derecho de acción debe ser ejercido en la capital del país) o por una consecuencia jurídica (por ejemplo, la imposibilidad de formar una persona moral porque las leyes de sociedades fueron derogadas, o por consecuencia, la imposibilidad de acceder a créditos hipotecarios si no tienes hijos); la no afectación de propiedades y situaciones, en la cuales la persona tiene el derecho a que el Estado no afecte su propiedad (por ejemplo, no expropiar arbitrariamente el inmueble de una persona) o su situación (la inviolabilidad del domicilio); y por el derecho a la no eliminación de posiciones jurídicas (por ejemplo, no eliminar la cualidad de ciudadano, que no se impida la realización de un acto jurídico, sacando del comercio la gasolina).²⁶

Por otro lado, está el derecho a acciones positivas por parte del Estado, que pueden ser fácticas o normativas. Ejemplos de las primeras, también conocidas como “derecho a prestaciones *strictu sensu*”,²⁷ consisten en el derecho de una persona de recibir una prestación material, sin importar el modo en que el Estado la organice: recibir educación gratuita, una renta ciudadana, en general, que se fundamentan en el derecho a un mínimo vital (democracia social); por otro lado, los derechos de acciones positivas normativas, “derecho a prestaciones *lato sensu*”, encontramos el derecho de protección ante terceros: el Derecho Penal ante un delito, o el Derecho Civil ante un incumplimiento civil; y el derecho a la organización y el

²⁵ Centeno Valencia, Arturo, “*El Federalismo ...*”, cit., p. 55 – 70.

²⁶ Robert, Alexy, “Teoría de los ...”, cit., pp. 186 – 210, 427 – 501.

²⁷ Robert, Alexy *et al.*, Derechos sociales y ponderación, Madrid, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, 2007, pp. 404.

procedimiento (una crítica a esta parte de la teoría de Alexy la hace el autor Liborio, a razón de que asegura que este tipo de derechos, pueden y están asumidos dentro de las demás clasificaciones²⁸) incluye: el derecho de las personas de tener competencias de derecho privado (la acción mercantil, que Liborio subsume al derecho de protección ante terceros), los procedimientos judiciales y administrativos (debido proceso); la organización, que regula la cooperación entre las personas para un bien común (las asociaciones de consumidores, los sindicatos); y la formación de la voluntad estatal, estos son derechos frente al Estado para que facilite procedimientos de participación de las personas en la toma de decisiones (Democracia representativa, mecanismos de democracia directa y participación *strictu sensu*).

Siguiendo con la clasificación anterior de Alexy, encontramos las libertades,²⁹ las cuales se conforman por dos elementos: la libertad jurídica, que es la permisión de forma expresa o por omisión de una prohibición de que las personas puedan decidir libremente entre realizar o no una acción (por ejemplo, las personas tienen permitido profesar el credo de su elección, de igual forma pueden decidir no profesar un credo), lo cual se vincula directamente con un derecho de defensa, ya sea que el Estado no estorbe fáctica o jurídicamente la libertad, imponga una consecuencia jurídica que afecte su propiedad, su situación o su posición jurídica por la decisión que tomará la persona.

Desarrollando el mismo ejemplo, se considera que se restringe la libertad reconocida de profesar cualquier credo, cuando esta se limita a que se debe elegir solo entre las religiones reconocidas como oficiales por el Estado (por ejemplo, que solo permitan las religiones judeo-cristianas), ya sea porque son declaradas oficiales por la norma o porque se impide el ingreso de otros credos al país, o que al decidir no profesar alguno, se le impida el derecho a tener en propiedad arte sacro, se limite su situación de salir del país (para evitar que profese su credo en el extranjero) o se elimine su posición jurídica para poder ejercer su derecho de acción para defender su derecho a no profesar alguno.

²⁸ Hierro, Liborio L., "Los derechos económico-sociales y el principio de igualdad en la teoría de los derechos de Robert Alexy", *DOXA: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Madrid, núm. 30, 2007, pp. 249-271.

²⁹ Robert, Alexy, "Teoría de los ...", *cit.*, pp. 210 – 227.

Por otro lado, se encuentran las libertades fácticas, que parten de una libertad jurídica, pero con el adicional de que valora que, una vez que las personas tienen una libertad jurídica, esta es fácticamente libre en la medida en que tiene la posibilidad real de hacer o no hacer lo permitido, lo cual, para su protección, se traduce en un derecho a prestaciones *strictu sensu*, para poder dotar de plena efectividad la libertad. Desarrollemos el mismo ejemplo, partiendo que la libertad de credo está debidamente protegida con los derechos de defensa; sin embargo, para ejercer el judaísmo, ante la carencia de sinagogas en la región, los miembros que la habitan tienen la necesidad de trasladarse una gran distancia, pero no cuentan con los recursos para hacerlo regularmente. En este sentido, las personas podrían tener derecho a prestaciones *strictu sensu*, como pudiera ser una subvención para la construcción de una sinagoga o para transporte periódico para ir a la más cercana.

Entrelazado con las libertades, encontramos las competencias que son mecanismos para ampliar el campo de acción de las libertades jurídicas y fácticas, que se refieren en especial a la posibilidad de celebrar actos jurídicos, por ejemplo, la competencia de celebrar o cancelar cualquier tipo de contrato, de ejercer el voto, la cual será jurídica respecto a que esté reconocida en la ley y fáctica, en que materialmente pueda ejercerla, cada una respectivamente se protegen mediante un derecho de protección o de prestación *strictu sensu*. Por otro lado, existen las competencias negativas para el Estado; es decir, que el Estado solo tiene competencia cuando está expresamente señalada así: en caso contrario, tiene prohibido intervenir en el ámbito de no competencia,³⁰ con lo cual se cierra el principio de legalidad: para las personas todo lo que no está expresamente prohibido por la ley está permitido, mientras que, para el Estado, todo lo que no está expresamente autorizado por la ley está prohibido.

Es ante esta diversidad de derechos humanos, que actualmente la Democracia hay que abordarla de forma multidimensional y no solamente como la definición literal de poder (*kratos*) del pueblo (*demos*), reconociendo sus tres principales perspectivas: (1) representativa, (2) liberal e (3) igualitaria.³¹ La primera, de acuerdo a Sartori y a Touraine

³⁰ Robert, Alexy, “Teoría de los ...”, *cit.*, pp. 227 - 245.

³¹ Touraine, Alain, *¿Qué es la democracia?*, trad. de Horacio Pons, 2º edición, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, 2000, pp. 42 – 48.

tiene como finalidad garantizar que los detentadores del poder sean electos por la ciudadanía, para que sean legítimos representantes de los intereses de la pluralidad; ya sea por medio la Democracia Vertical (sistema de representatividad), por mecanismos de Democracia horizontal o directa, así como con la participación *strictu sensu*.³²

La segunda, la Democracia liberal se sustenta por el reconocimiento de los derechos humanos en la Constitución, como límites al poder,³³ basados en la libertad en la ley, pero limitando al legislador al respeto de los derechos y la autonomía personal, ya que la garantía de la “libertad en la ley, sin control al legislador es la cárcel de las sociedades libres”.³⁴ esta concepción es equiparable al Estado Liberal soportado por los principios de libertad política (*Rule of law*), de libertad e igualdad jurídica.³⁵

Así la Democracia igualitaria, que subsume que se desarrollada dentro del marco de Democracia liberal, parte de la integración de la sociedad y el reconocimiento del deseo de igualdad de la misma.³⁶ Es decir, acorde a Sartori, esta se soporta en la búsqueda por la igualdad, es decir, se basa en que “«mayor igualdad» es un efectivo *equilibrio de desigualdades*, un sistema de compensación recíproca y neutralización entre desigualdades (...). Pero no se trata nunca de haber hecho a «todos iguales en todo» (en resultado)”.³⁷ Siendo esta concordante con los fines del Estado Social de promover la igualdad material de las personas,³⁸ para dotar de plena eficacia los derechos y libertades.³⁹

Como ya comentamos, salvo los principios de Dignidad Humana y Pluralismo, ningún otro puede ser considerado, en nuestras sociedades actuales, como absoluto. Por lo cual, los derechos a acciones negativas y positivas; las libertades jurídicas y fácticas; así

³² Sartori, Giovanni, *¿Qué es la democracia?*, trad. Miguel Ángel González Rodríguez, Ciudad de México, Tribunal Federal Electoral, 1993, p. 87 – 89.

³³ Touraine, Alain, *op. cit.* pp. 42 – 48.

³⁴ Sartori, Giovanni, *¿Qué es la Democracia?*, *cit.*, pp. 173 – 174.

³⁵ Cfr. Bobbio, Norberto, *Liberalismo y democracia*, trad. de José Florencio Fernández Santillán, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, 1989, pp. 114.

³⁶ Touraine, Alain, *op. cit.* pp. 42 – 48.

³⁷ Sartori, Giovanni, *¿Qué es la Democracia?*, *cit.*, pp. 188.

³⁸ Cfr. García Ramírez, Sergio, “Estado democrático y social de derecho”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Ciudad de México, Nueva Serie, año XXXIII, núm. 98, mayo-agosto 2000, pp. 595 - 635.

³⁹ Cfr. Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo *et al.* (coords.), *Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana*, Ciudad de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación-Fundación Konrad Adenauer-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, t. II, pp. 1153.

como las competencias jurídicas y fácticas de las personas están sujetas a restricciones, las cuales deben respetar el principio de proporcionalidad para que puedan ser consideradas como validadas. Así, estas normas que restringen posiciones iusfundamentales *prima facie*, deben estar motivadas en salvaguardar derechos fundamentales de terceros en colisión u otros valores constitucionales (como los bienes colectivos), pero siempre y cuando se salvaguarde el contenido esencial del derecho restringido.⁴⁰

Una vez analizados los límites que tendrá el Estado respecto a la Dignidad Humana, veamos cómo se desarrollan los principios para la forma de estado y de gobierno. Estos se restringen por medio del sistema de distribución de competencia, como parte del principio de legalidad, por lo cual partamos por abordar los diferentes conceptos de competencia: la material (distribución de los contenidos del derecho), la espacial o territorial (lugar donde es vigente la norma), la temporal (tiempo histórico que es vigente) y la personal (personas que les aplica la norma).⁴¹ Por metodología del trabajo nos enfocaremos en la competencia material y territorial, entendiendo por la primera como “aquellos campos de la realidad que deben ser objeto de una disciplina legislativa, reglamentaria, de gestión o meramente ejecutiva”.⁴²

Sin embargo, actualmente no es suficiente identificar en genérico las materias, sino entrar más a detalle y diseccionarlas en sub-materias, para lo cual nos basaremos en la concepción del Derecho de Hart, que identifica como normas primarias aquellas que están destinadas a regular coactivamente la conducta humana, así como tres tipos de normas secundarias, pero no dependientes de las primarias como en la teoría de Kelsen,⁴³ de reconocimiento (establecen las fuentes del derecho); de cambio (disponen los procesos de

⁴⁰ Robert, Alexy, “Teoría de los ...”, *cit.*, pp. 245 – 292.

⁴¹ González Solano, Gustavo, *Lógica Jurídica*, San José, Universidad de Costa Rica, 2003, pp. 26-29.

⁴² Arroyo Gil, Antonio, “Una concepción de los principios de competencia y prevalencia en el Estado autonómico español”, *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, Madrid, núm. 20, 2009, p. 201.

⁴³ Cfr. Pérez Lledó, Juan A. y González Lagier, Daniel, *Apuntes sobre la filosofía del derecho de los siglos XIX y XX: de la escuela de la exégesis a Ronald Dworkin*, Alicante, Universidad de Alicante. Departamento de Filosofía del Derecho y Derecho Internacional Privado, 2012, <http://hdl.handle.net/10045/20557>.

modificación del derecho); y las de adjudicación (desarrollan los órganos oficiales para la determinación de la violación de las normas).⁴⁴

Es así como Hart afirma que “si recapitulamos y consideramos la estructura que ha resultado de la combinación de las reglas primarias de obligación con las reglas secundarias de reconocimiento, cambio y adjudicación, es obvio que tenemos aquí, no solo la médula de un sistema jurídico, sino una herramienta muy poderosa para el análisis de mucho de lo que ha desconcertado tanto al jurista como al teórico de la política”.⁴⁵ De esta forma, al no existir una dependencia de validez por supremacía de las secundarias respecto a las primarias, sino que aquellas son independientes de estas, y ambas deben existir para complementar el sistema jurídico, podemos distribuir de forma coherente sub-materias entre diferentes autoridades y órdenes de gobierno.

Pero no basta en determinar las sub-materias distribuidas, sino que habrá que analizar también qué función sobre qué sub-materia se adjudicó a cada autoridad, las cuales, acorde a la teoría clásica de separación de poderes, encontramos la función legislativa (en “la producción de normas jurídicas, esto es, de disposiciones generales y abstractas”⁴⁶), ejecutiva (“una función que exige acción y energía tanto para la toma de decisiones políticas, de dirección general de la actividad del Estado, como para ejecutar las decisiones alcanzadas a través de las otras dos funciones estatales: ejecución de las leyes y de las sentencias”⁴⁷) y la judicial (“consiste en definir la verdad de la sociedad en los casos en los que se produce una disputa jurídica o se ha producido la lesión de un derecho”⁴⁸).

Establecidos los conceptos de materia y función, seguiremos a Arroyo Gil, para entender la integración de la competencia como la combinación de una determinada facultad en una materia o sub-materia específica,⁴⁹ por lo cual podemos ver que las competencias son

⁴⁴ Hart, Herbert, *El concepto de derecho*, 2a. ed., trad. Carrió, Genaro R., Buenos Aires, Abelendo Perrot, 1992, p. 117 - 120. Véase, para un estudio a más detalle entre ambos autores Centeno Valencia, Arturo, “*El Federalismo ...*”, *cit.*, pp. 10 – 17.

⁴⁵ Hart, Herbert, *op. cit.*, p. 121.

⁴⁶ Arroyo Gil, Antonio, “Una concepción de los principios de competencia ...”, *cit.*, p. 724.

⁴⁷ Arroyo Gil, Antonio, “Una concepción de los principios de competencia ...”, *cit.*, p. 726.

⁴⁸ Arroyo Gil, Antonio, “Una concepción de los principios de competencia ...”, *cit.*, p. 727.

⁴⁹ Arroyo Gil, Antonio, “Una concepción de los principios de competencia ...”, *cit.*, p. 201.

exclusivas y lo que puede ser concurrentes son las materias. Es de esta forma, que gráficamente podemos identificar la competencia con la siguiente fórmula⁵⁰:

$$C.E.i = S.M * F$$

Nota: C.E. = Competencia exclusiva, i = el nombre de la competencia en específico, S.M = Sub-materia y F = Función legislativa, ejecutiva o judicial.

Por lo cual, ante la necesidad de identificar un límite por competencia a la autoridad, será necesario hacer el ejercicio de diseccionar la materia sobre la que se distribuyen las funciones; posteriormente, determinar la función que le cedieron a la autoridad. Así como adicionalmente, las competencias deben ser entidades bajo el contexto de la competencia territorial, temporal y personal.

Es de resaltar que los límites pueden o no estar en la norma escrita. A los primeros se les conoce como institucionalizados y al resto como no institucionalizados.⁵¹ Es obvio que los sistemas de distribución de competencias, de acuerdo al principio de legalidad, deben ser siempre límites institucionales; sin embargo, es durante el ejercicio de las competencias que otorgan algún grado de discrecionalidad, donde la autoridad pudiera sobrepasar un límite no institucionalizado; recordemos que la discrecionalidad debe ser motivada por medio de la ponderación de los principios que pudieran estar en colisión, por ejemplo, ante la competencia discrecional del legislativo de incorporar o no mecanismos abortivos como derechos de los asegurados en el Seguro Social o la presunción jurídica de donador de órganos, que al ser legislados pueden lesionar límites de cierta parte de la sociedad con su acción o inacción. Siguiendo con nuestros ejemplos, encontraríamos un conflicto entre los grupos que están a favor o en contra del aborto o de la donación de órganos automática al fallecimiento.

Lo anterior no quiere decir que el Poder Legislativo en ejercicio de una competencia constitucional no pueda ser controlado por la sociedad, puede y deber ser controlado, ya que

⁵⁰ Centeno Valencia, Arturo, “*El Federalismo ...*”, *cit.*, pp. 18 – 24.

⁵¹ Aragón Reyes, Manuel, *Constitución, democracia y control*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, p. 130.

el pueblo es el destinatario y el supremo sujeto de control; lo que no se debe permitirse es el predominio material de un grupo social que, al ejercer estos controles, esté en la posibilidad de imponer su ideología, ya que esto estaría en contra del estado plural, lo que Ferdinand Lassalle denomina como las “fuerzas políticas coyunturalmente dominantes” y lo denunciaba no como una interpretación constitucional, sino como una violación a la misma por aplicarse una sola óptica, en su caso la de *Otto Von Bismarck*.⁵²

Es así como lo desarrollan los autores en cuestión, que los límites no-institucionalizados deben ser controlados por mecanismos no institucionalizados, como: la opinión pública, grupos de presión (por ejemplo, sindicatos, cámaras empresariales, organizaciones no gubernamentales, entre otros); reiterando que esto no brinda la opción constitucional de imponer una visión unilateral, ya que estos están sujetos a los límites reconocidos en las normas.

Mientras que los institucionalizados se harán eficaces por controles institucionalizados, los cuales podemos agruparlos en intraorgánicos (se ejerce dentro de una misma organización, por ejemplo, la ratificación secretarial); los interorgánicos (el sujeto de control pertenece a un poder diferente, por ejemplo, el derecho de veto presidencial); y en supraorgánicos (son ejercidos institucionalmente por las personas sobre el gobierno, por ejemplo, las elecciones, la presentación de la demanda de amparo y los partidos políticos).⁵³

Por otro lado, en los estados compuestos, se establecen controles entre el “centro” y la “periferia”, o entre el gobierno central y los gobiernos regionales; para el caso mexicano, encontraremos en este tipo los basados en el federalismo, la autonomía municipal, el autogobierno indígena, la descentralización política de la Ciudad de México y las relaciones internacionales, a las que se les conoce como controles verticales (“funcionan en una línea ascendente y descendente entre la totalidad de detentadores del poder instituidos”⁵⁴).

⁵² Ferdinand, Lassalle, *¿Qué es una constitución?*, trad. de Wenceslao Roces, Madrid, Ariel, 1931, pp. 59 - 62.

⁵³ Loewenstein, Karl, *op. cit.*, pp. 232 – 349.

⁵⁴ Loewenstein, Karl, *op. cit.*, p. 353. Incluye en los controles verticales el control por medio de los derechos fundamentales y el Pluralismo, pero siguiendo la propuesta del profesor Manuel Aragón, estos dos se incluyeron en los controles supraorgánicos.

Son ante estos paradigmas constitucionales, planteados brevemente y sin intentar ser exhaustivos (por no ser el objeto de este estudio), que en los próximos apartados abordaremos la vigencia de la Constitución del Estado Mexicano. Por lo tanto, primero tendremos que identificar cuáles son los principios fundacionales (o que el Doctor Carpizo denomina como decisiones políticas fundamentales⁵⁵) de nuestro Estado sobre la Dignidad Humana y la estructura del estado y del gobierno; y ante este ejercicio poder determinar si nuestra Constitución es semántica (primer objetivo). Partiendo, que estos cuentan con una protección constitucional que permite (garantía institucional) “preservar una institución no sólo de su destrucción, sino de su desnaturalización, al prohibir vulnerar su imagen maestra”⁵⁶

Para este objetivo, identificamos individualmente las normas constitucionales (véanse anexos 2 a 5), para poder agruparlas en si desarrollan la Dignidad Humana y el Pluralismo (derechos y deberes de las personas y sus restricciones) o la forma de estado y de gobierno (sistema de distribución de competencias entre los órdenes de gobierno, la organización de los poderes constituidos y los actores constitucionales o el establecimiento de los mecanismos para la conservación de la regularidad constitucional). Por lo cual, este estudio abordara las siguientes interrogantes:

- ¿Se respetan los principios de Supremacía y Rigidez Constitucional?
- ¿Se respetan las democracias liberal e igualitaria?
- ¿Se respeta la Democracia representativa?
- ¿Se respeta la Democracia directa y participativa *strictu sensu*?
- ¿Se respetan los principios en la distribución de competencias gubernamentales?
- ¿Son equilibrados los controles intergubernamentales?
- ¿Se respeta el principio de separación de poderes?

⁵⁵ Uribe Arzate, Enrique, “Las decisiones políticas fundamentales: legado y directriz para México, de Jorge Carpizo, en Carbonell Sánchez, Miguel, Fix Fierro, Héctor y Valadés, Diego, *Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo. Estado constitucional*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, t. IV, v. 2, pp. 797 – 820.

⁵⁶ Cidoncha Martín, Antonio, “Garantía institucional, dimensión institucional y derecho fundamental: balance jurisprudencial”, *Teoría y realidad constitucional*, Madrid, núm. 23, 2009, pp. 149 - 188.

El orden de las interrogantes se planteó de esta forma, ya que, para poder avanzar, necesitaremos información que se desarrolla en los anteriores. Por ejemplo, para poder analizar y comprender el alcance del principio de democracia, necesitamos saber *per se*, la dinámica de los principios constitucionales; así como para desarrollar completamente el sistema de controles del poder nos basaremos en el concepto de la democracia y el peso de los principios constitucionales.

Para lo cual, al tener agrupada la Constitución Mexicana, podremos determinar si esta es semántica o no, y en caso de no serlo, avanzar a nuestro segundo objetivo: ¿actualmente, la Constitución Mexicana es nominal, normativa o ambivalente? Para lo cual será necesario determinar el nivel de respeto de los principios fundacionales, por parte de los poderes constituidos, y la brecha entre la Constitución Formal y la normalidad ante el ejercicio del poder. Para abordar el respeto a la Dignidad Humana, nos enfocaremos en las restricciones a los derechos humanos, ya sean constitucionales o secundarias, mientras que los principios de la forma de gobierno,⁵⁷ lo haremos analizando el sistema de distribución de competencias, así como los controles horizontales y verticales que rigen su actuación, basados en la medida de lo posible en las sentencias, tesis y jurisprudencia del Poder Judicial, para poder comprender en su contexto el sistema jurídico mexicano.

Mientras que, para la concordancia entre la Constitución Formal y la normalidad en el ejercicio del poder, nos apoyaremos de dos herramientas: índices internacionales, enfocados en medir el impacto y materialización tanto de los derechos humanos como de la forma de estado y de gobierno, y que permiten hacer un análisis comparativo de la situación del país; e información nacional sobre el ejercicio del poder, esta conseguida, principalmente, por medio del ejercicio del derecho al acceso a la información pública.⁵⁸

Para comprobar el nivel de plena eficacia de los derechos humanos y en general de los principios constitucionales, nos apoyaremos en la ciencia política, en especial de su

⁵⁷ Cfr. Pendás, Benigno, “División de poderes y formas de gobierno. Una perspectiva contemporánea”, *Fundamentos: Cuadernos Monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional*, Oviedo, núm. 5, 2009.

⁵⁸ Mora Molina, Juan Jesús, *Calidad y democracia. Del sistema electoral a la rendición de cuentas*, Madrid, Tecnos, 2013.

disciplina de políticas públicas, que ha resaltado la importancia de contar con mecanismos de evaluación de gestión, resultados e impacto, nos enfocaremos en estos últimos ya que son los que miden el efecto de un programa sobre la población beneficiaria.⁵⁹ En este sentido, para su selección establecimos los siguientes criterios: (1) que sean realizados por instituciones académicas u órganos internacionales, (2) que permita la comparación entre países y (3) en el tiempo, (4) que las metodologías y datos utilizados en los indicadores sean públicos, como se observa para los indicadores que usaremos, en la “Tabla 1.1: Relación de índices de impacto”:

Tabla 1.1: Relación de índices de impacto					
Nombre	Autor	N° países	1° año de medición	Metodología pública	Datos públicos
Fragil States Index	The Fund for Peace	178	2006	Sí	Sí
Freedom in the World	Freedom House	192	1972	Sí	Sí
Índice de Desarrollo Humano	PNUD - ONU	188	1990	Sí	Sí
Open Government Index	World Justice Project	100	2013	Sí	Sí
Pisa	OECD	35	2012	Sí	Sí
POLITY IV	Center for Systemic Peace	167	1800	Sí	Sí
Regional Authority Index	Oxford University Press	81	1950	Sí	Sí
The Rule of Law Index	World Justice Project	97	2013	Sí	Sí
V-DEM	Universidad de Gotemburgo y Universidad de Notre Dam	177	1900	Sí	Sí
WVS WAVE 7	Institute for Comparative Survey Research	99	1981	Sí	Sí

Nota: tabla de elaboración propia, con información de las metodologías de cada indicador.

Con estos indicadores tendremos información cuantitativa y cualitativa que nos reflejan la realidad del país, y que nos permitan concluir sobre el grado de eficacia de nuestra Constitución de forma objetiva. Es de resaltar que esta metodología, tanto de las reformas a la Constitución como los indicadores de impacto, dará como resultado una imagen fiel de la realidad en que se aplicó, sin embargo, los hallazgos serán temporales, pero el método puede ser aplicado durante el tiempo, para ir actualizando la información y conocer esa nueva

⁵⁹ Blomquist, John, *Impact evaluation of social programs: a policy perspective*, Washington, World Bank, 2003, pp. 5.

realidad, pudiendo, al usar el mismo método, comparar los resultados obtenidos con la “línea base” que se desarrollara en este trabajo.

Así una vez, resuelto este objetivo, no solo de si nuestra constitución es nominativa, normativa o ambivalente, es decir, en una etapa intermedia entre ambas; sino con un diagnóstico sobre los principios que no son respetados por los poderes constituidos o los actores constitucionales, y las discordancias entre la Constitución y la ejecución del poder. Nos permitiremos proponer una estructura equilibrada del poder, que nos permita tener una Constitución Normativa. Con el objetivo de presentar una solución integral, de varias que pudieran ser desarrolladas, para evidenciar que es posible hacerlo, y que México avance en el desarrollo humano, fin último del Estado, pero el cual se debe basar en el respeto de los principios constitucionales.

Así como, ante el activismo de nuestro Constituyente Permanente, debemos hacer un ejercicio que nos permita hacer un planteamiento armónico para modernizar nuestro Estado a las exigencias del siglo XXI. Es ante este contexto, que el último apartado de cada capítulo tiene como objetivo aportar una interpretación sistémica, basada en los principios fundacionales, a la intensa discusión sobre las formas de concretar el Estado de Derecho y establecer las bases del Social.⁶⁰

Este tendrá el objetivo de dotar de vigencia material a nuestra Constitución, es decir, tener una Normativa, para lo cual, a pesar de que buscaremos las formas menos invasivas al texto constitucional vigente (como, por ejemplo: cumplimiento de deberes legislativos, de política pública o de participación cívica), evidentemente, tendremos que partir de reformar o derogar las normas que representan antinomias frente a los principios constitucionales. Iniciando con los principios de supremacía y rigidez constitucional, posteriormente con la Dignidad Humana y Pluralismo, y, en tercer lugar, con los de forma de estado y de gobierno.

⁶⁰ Lucas Verdú, Pablo, *Estado Liberal de Derecho y Estado Social de Derecho*, núm. 3, Madrid, Universidad de Salamanca, t. II, 1955, pp. 80. Blanco Valdés, Roberto L., “El Estado social y el derecho político de los norteamericanos”, en Varela Suanzes-Carpegna, Joaquín (coord.), *Fundamentos: Cuadernos Monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional*, Oviedo, núm. 2, 2000.

Capítulo Primero

¿Se respetan los principios de Supremacía y Rigidez Constitucional?

Capítulo Octavo: Conclusiones

I. Las nuevas exigencias para la medición de la Constitución Normativa

El reto ante la complejidad de la Constitución formal

La primera etapa de la investigación fue estudiar si nuestra Constitución respetaba los fines ontológicos de las constituciones modernas: ser el marco de actuación legítima de las sociedades garantizando la concentración del poder, para lo cual, ante la saturación de normas en la constitución formal, fue necesario de forma previa identificar cada una de las normas dentro del texto, para clasificarlas acorde a su función: reconocimiento o restricciones de derechos humanos, organización de la forma de estado y de gobierno, procedimientos jurisdiccionales o administrativos, entre otras.

Ya que ante lo inconmensurable que se ha vuelto la constitución, me fue imposible conocer los alcances normativos por materia, mediante un análisis convencional, ya que la sistematización de los temas en las partes dogmática y orgánica, así como la especialización de los artículos se perdió (por ejemplo, las competencias de la Federación ya no se concentran en el artículo 73), por lo cual, tuve que iniciar en agrupar las normas por materia y función, independientemente de su ubicación, y de esta forma estar en la capacidad de contrastar el respeto de las reglas a los principios constitucionales. Ante esta realidad, es necesario que los congresos locales y federal cuenten con instrumentos que les permita conocer la totalidad de las normas sobre cada materia, para que sea esta la guía que permita conocer a profundidad el tema y evitar la incorporación de antinomias.

El reto para medir la eficacia de los derechos

Otro gran reto es determinar si la constitución es normativa, ya que, con la evolución de los principios del Estado Liberal al Social, la Ciencia Jurídica se ha visto superada para medir el grado de eficiencia de los derechos humanos reconocidos. Lo anterior no quiere decir que dicha tarea sea imposible, sino que tenemos que apoyarnos en otras ciencias, como la política, que ha desarrollado indicadores de impacto (calidad del sistema de salud), la economía, que por ejemplo nos permitirá conocer el grado de desigualdad en una población, la sociología, que nos apoyará en conocer los motivos (racionales, religiosos, tradicionales, etc.) de las decisiones de una sociedad, las naturales, la calidad del medio ambiente, entre

otras. Por lo cual, al emprender la tarea de conocer la eficacia real de los derechos humanos, el jurista debe entender que no es posible desde la Ciencia Jurídica, sino que deberá apoyarse en las demás ciencias, de forma interdisciplinaria.

La coordinación de los indicadores de impacto

Actualmente encontramos muchos datos e indicadores sobre la calidad de vida de las personas, el respeto al Estado de Derecho y al Social, la democracia, los gobiernos regionales, y de la mayoría de los temas que se pueden necesitar para estudiar el grado de eficacia de una Constitución (ejemplo de la gran cantidad de datos es la diversidad de índices que utilizamos). Sin embargo, no pudimos identificar un centro de observación integral de todos los elementos actuales de un Estado, el que más elementos evalúa es el V-DEM, con 5 visiones de democracia: liberal, igualitaria, representativa, deliberativa y participativa.

Es ante estos grandes esfuerzos, de instituciones reconocidas, para generar datos objetivos y medibles como insumos para la discusión racional del impacto y siguientes políticas para la progresividad, que sería muy útil que se hiciera una alianza entre ellas para que de forma coordinada se genere información integral o, en su caso, que existiese un centro de observación nacional, regional o mundial que compilara y procesara informes accesibles a la población, con toda esta valiosa información, que ante la atomización no causa el impacto que puede tener y que pueda ser usada por los tomadores de decisiones, mediante una amplia difusión que sea comprensible por la población y no solo por los expertos en cada materia.

Temporalidad de los hallazgos, metodología atemporalidad

Si bien los hallazgos en este estudio son temporales, al reflejar el estado actual de la Constitución y su vigencia, estos no pierden su utilidad, ya que se convierten en la “línea base” para comparar los resultados de posteriores aplicaciones de esta metodología y poder contrastar si hemos avanzado, seguimos igual o hemos retrocedido. Es en este sentido, que la metodología es atemporal, ya que puede ser aplicada en diferentes lapsos del tiempo, permitiendo medición de avance, estando sujeta a revisión y actualización.

II. Sobre la Supremacía y Rigidez Constitucional

La Constitución Mexicana es ambivalente: entre la Constitución nominal y la normativa

Las constituciones de 1824, 1857 y 1917 pueden ser clasificadas como nominales, ya que buscaron limitar la concentración del poder; sin embargo, las primeras dos, ante su falta de vigencia material, no derogaron efectivamente el gobierno autocrático, que se logró en 1997, de acuerdo al índice *Polity IV*, con la creación de los diputados y senadores plurinominales, así como con el fortalecimiento de la autoridad y los tribunales electorales, evolucionando a un régimen democrático representativo. Sin embargo, lo anterior no es motivo suficiente para poder asegurar que actualmente nuestra Constitución es normativa, ya que encontramos vestigios de elementos de la semántica, en especial, en el Constituyente Permanente, el cual no es controlable, a pesar de que al ser un poder constituido está limitado por los principios constitucionales; y por la de efectividad de las normas, como lo hemos visto en los diferentes índices.

El Constituyente Permanente viola a voluntad los principios constitucionales

La falta de controles para el Poder Constituyente le ha permitido violar a voluntad el principio de Dignidad Humana, al hacer prevalecer la visión utilitaria del Estado sobre los derechos liberales de las personas, sobre todo con las restricciones a los derechos humanos, que permiten establecer medidas gubernamentales autoritarias en sociedades democráticas, implantadas, mayormente, para combatir la delincuencia y la corrupción, por ejemplo: las restricciones al debido proceso penal para los imputados de delincuencia organizada, la violación del principio de inocencia al revertir la carga de la prueba para que sea el servidor público imputados por corrupción el que debe demostrar la procedencia lícita de los bienes y no la autoridad la que demuestra la ilicitud de la procedencia, o el arraigo, entre otros. Así como la concentración del poder que ejerce al arrojarse funciones legislativas no constitucionales, con la sobrerregulación en el texto formal de la Constitución (por ejemplo, la sobre-reglamentación del proceso de Amparo o el proceso penal acusatorio), o jurisdiccionales, al limitar la capacidad valorativa de los jueces, por ejemplo, para imponer la prisión preventiva oficiosa.

Restricciones a la Supremacía Constitucional e igualdad jurídica

Se limitan los principios de Supremacía Constitucional y de igualdad jurídica al prevalecer la relatividad de los efectos de la Justicia Constitucional en las materias impositivas y electorales, al no ser posible en estas la Declaración General de Inconstitucionalidad, con lo cual, el Constituyente Permanente limitó la vigencia material de la Constitución, ya que permitió que el legislador ordinario pudiera emitir normas inconstitucionales, sin que sean declaradas inválidas generalmente, prevaleciendo el fin utilitarista del Estado sobre la Dignidad Humana y el control jurisdiccional del apego de las normas secundarias a las constitucionales, piedras angulares del Estado de Derecho.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el *referéndum* en las reformas constitucionales

Es en este sentido que, en el apartado “ IV. Para la restauración de la Supremacía y la Rigidez Constitucional” del Capítulo Primero, se propone modificar el proceso de reforma constitucional, para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se integre al poder Constituyente Permanente, emitiendo, a solicitud de partes legitimadas, un dictamen sobre la constitucionalidad de la modificación pretendida, para evitar la incorporación de normas al texto constitucional que restrinjan de forma no proporcional los principios fundacionales, como el arraigo; así como hacer obligatorio someter a *referéndum* ante toda reforma, para progresar en los mecanismos de democracia directa y, en consecuencia, apuntalar el principio de Rigidez Constitucional.

Fortalecer la Justicia Constitucional

Para dotar de plena vigencia el principio de Supremacía Constitucional se propone fortalecer la Justicia Constitucional, haciendo procedente la Declaración General de Inconstitucionalidad en las materias Fiscal y Electoral, para que todos los particulares sean protegidos y se limite la tendencia funcionalista del Estado en estas; así como dotar de personalidad activa a las autoridades locales (estatales o municipales) para la denuncia de normas federales posiblemente inconstitucionales por medio de las Acciones de Inconstitucionalidad, ya que actualmente solo pueden proteger la violación del sistema de distribución de competencias, mas no la integralidad de la Constitución, al ser improcedentes

las Controversias Constitucionales para materias diferentes al sistema de competencias; materializar el principio de igualdad de los órdenes de gobierno, para que la norma declarada como inconstitucional por medio de la Controversia Constitucional sea desaplicada para todas las autoridades, sin importar qué orden de gobierno la impugnó. Recordemos que los efectos generales de estas sentencias están limitados para las normas locales o municipales impugnadas por la Federación o para las municipales por el estado, pero no viceversa.

Mutación de la Rigidez Constitucional

El Constituyente Originario estableció el principio de Rigidez Constitucional, mediante el proceso agravado de modificación a la Constitución; sin embargo, se identificó que estamos ante una mutación constitucional al ser flexible, ya que, en su periodo de vigencia (101 años), se han expedido, en promedio, 2.3 decretos de modificación anualmente, un 456% más que el Código de Comercio (.5 decretos anuales), 332% que el Código Federal de Procedimientos Penales vigente hasta 2015 (.69 anuales), 300% que el Código Civil Federal (.76 anuales), 204% que el Código Federal de Procedimientos Civiles (1.12 anual) o 135% que el Código Penal Federal (1.7 veces). Este fenómeno se ha ido acentuando desde sexenio de Ernesto Zedillo (1994) a la fecha (2018), ya que, en 4 periodos presidenciales, se concentran el 42.9% de sus reformas, en tan solo el 24% del tiempo de vigencia de la Constitución.

Origen del fetichismo constitucional

A este fenómeno de reformismo se le conoce como fetichismo constitucional, que se origina durante el esfuerzo nacional de terminar con el partido hegemónico y avanzar con el gobierno plural. Es decir, inicia focalizado en las materias electoral, partidos políticos y justicia electoral; modificaciones que fueron eficientes y asertivas al permitir que, en solo 9 años (1979 – 1988) de la creación de la figura de los diputados plurinominales, el PRI perdiera la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados Federales y, en la Cámara de Senadores, en tan solo tres años, con la creación de la figura de los senadores de la primera minoría (1994) y plurinominales por listas nacionales (1997), perdió también dicha representación en la Cámara de Senadores. Sin embargo, debemos considerar que su alto grado de eficacia no se consiguió por decreto, sino porque era una exigencia social desde

1952 con la matanza de la “Fiesta de la Victoria” y el inicio de la época de represión a los movimientos de oposición.

Constitución incommensurable

El fetichismo constitucional ha hecho crecer a la Constitución Política incommensurablemente, ya que la cantidad de palabras aumentó en un 529% (de 10,639 a 66,920); las normas numeradas (fracciones, incisos, numerales, entre otros) en un 123.6% (de 377 a 843); y aun cuando crecieron los numerales, la concentración de palabras en cada uno de estos también aumentó en un 181.2% (de 28.22 a 79.38 por numeral). Todo esto hace inaccesible la Constitución a la mayoría de los mexicanos, por la complejidad de la misma, lo cual va en contra del principio de máxima publicidad, que exige que las normas, sobre todo las constitucionales, deben ser comprensibles y accesibles para la población en general. Máxime que se ha demostrado en apartados anteriores que el fetichismo constitucional no es eficiente por sí solo para modificar la realidad de la sociedad.

El fetichismo constitucional vs. la Constitución Abierta

La concepción de la Constitución Abierta (establecer los valores y principios de la sociedad, para que, entre este marco, los actores políticos y privados puedan ejercer sus competencias y derechos) se hace nugatorio ante el incremento de normas materialmente legislativas, ya que se está perpetuando en la Constitución la visión política del momento, reduciendo el margen de acción legítima de los poderes constituidos para determinar sus políticas públicas en el futuro y como consecuencia se atenta directamente contra el principio de Pluralismo, pilar de los Estados Constitucionales modernos.

Crear el Bloque de Constitucionalidad

La inclusión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del *referéndum* en el Constituyente Permanente se debe acompañar con la creación del Bloque de Constitucionalidad, basado en normas primarias (texto constitucional formal) y en secundarias (leyes constitucionales). Las primeras son expedidas por el Constituyente Permanente y las segundas por el legislador ordinario mediante proceso agravado, estando sometidas las secundarias a la Supremacía Constitucional de las primarias. De esta forma, se

evita la sobre reglamentación en la Constitución Formal, disminuyendo, así, las posibles antinomias en el texto constitucional formal y respetando el principio de separación de poderes, ya que el legislador ordinario recupera las materias sobre reglamentadas en el texto formal, limitando que las normas primarias sean materialmente constitucionales y acordes a la Suprema Corte de Justicia de la Nación: que reconozcan derechos humanos, que distribuyan competencias entre los poderes y que establezcan los mecanismos para la regularidad constitucional.

Con ambas propuestas, podremos tener un texto constitucional basado en principios y no sobre reglamentado, lo que permitirá hacer de nuestra Carta Magna una norma accesible y comprensible a la población general, garantizar el Pluralismo, piedra angular de la cultura constitucional, y, a su vez, se fortalecerá la Supremacía Constitucional al hacer respetar la Rigidez Constitucional y la separación de poderes.

III. Sobre la Democracia liberal

El predominio de la visión utilitarista en el Estado es un ancla a la Constitución semántica

Los derechos liberales en México están reconocidos en nuestra Constitución, siendo uno de los principales elementos que nos permiten no clasificarla como semántica. Sin embargo, encontramos elementos de una semántica, en los casos donde la visión utilitarista del Estado predomina sobre el respeto a la Dignidad Humana, por ejemplo: el arraigo, la prisión preventiva oficiosa, la autonomía de la extinción de dominio a la causa penal, el traslado de la carga de la prueba al servidor público imputado de enriquecimiento ilícito para demostrar la licitud de sus bienes, entre otros.

Estado de Derecho nominal, no normativo

Al estudiar la vigencia material del Estado de Derecho, encontramos que, en el 2017, de acuerdo al índice de Libertades Civiles de *Freedom in the World*, estaba calificado con 6 puntos sobre 16, es decir, con tan solo el 37.5% de los puntos, lo que nos permite asegurar que las normas sobre el debido proceso, la protección de los ciudadanos ante el uso ilegítimo de la fuerza por parte de las autoridades o particulares, con solo 1 punto de 4; la independencia judicial y la igualdad de trato para las personas con 2 puntos, tienen una

efectividad muy limitada en la realidad. Caso muy diferente encontramos para la autonomía personal y las libertades de expresión y religión, con 10 y 13 de los 16 respectivamente. Por lo cual, es evidente que para dotar de vigencia material a la Constitución es necesario enfocarnos en el fortalecimiento del Estado de Derecho, principalmente en el debido proceso y la seguridad de las personas.

Otra evidencia es que hemos visto un gran avance en México en temas como las reformas al Sistema de Justicia Penal Acusatorio, la oralidad en todos los procedimientos, no solo los penales, el deber de privilegiar la solución de los conflictos sobre los formalismos procedimentales sin violar la igualdad de las partes.

El Estado de Derecho por medio del debido proceso integral e independencia judicial

Sin embargo, encontramos graves restricciones al debido proceso penal, sobre todo en materia de delincuencia organizada y corrupción. Por lo cual, es de vital importancia iniciar con la derogación de todas las normas constitucionales no proporcionales que limitan el debido proceso, sea como una restricción directa a este o a los “derechos a algo”. Y fortalecer la independencia judicial, que se tocará en la siguiente conclusión.

Declaración de suspensión de garantía o ejército a los cuarteles

Se tienen que hacer respetar las normas constitucionales que limitan a las Fuerzas Armadas a solo tener funciones para la disciplina militar, mientras no se expedida un decreto de situación de emergencia o declaración de guerra. Para lo anterior es necesario superar la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que legaliza la actuación de las Fuerzas Armadas en la seguridad pública, extendiendo el alcance de disciplina militar con un argumento fáctico, la incapacidad del Estado para hacer frente a la delincuencia, en lugar de uno jurídico, para que restrinja su alcance, acorde a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los nuevos criterios que se van formando en la misma Suprema Corte.

Para poder transitar a un modelo de intervención de las Fuerzas Armadas en la seguridad pública, fundamentado en un decreto de situación de emergencia del artículo 29 constitucional, que restrinja exclusivamente la garantía a favor de la autoridad civil que limita a las Fuerzas Armadas a temas de disciplina militar, ya que, aparte de ser el instrumento

jurídico creado para afrontar situaciones de hecho y no las sentencias de la Suprema Corte, tendría como beneficios, que, por la propia regulación de dicho decreto, la medida está limitada en el tiempo y el Congreso de la Unión y la Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrán la competencia de revisar las medidas implementadas durante su vigencia, con la finalidad de evitar los abusos de autoridad.

El orden interno de los estados vinculado a delincuencia organizada no es una materia exclusiva del Estado

Es necesario reconocer que el orden interno de los estados, relacionado con delincuencia organizada, dejó de ser una de sus materias exclusivas, ya que aquel es un delito federal, y que la desaparición de poderes es inoperante ante esta situación, ya que, los poderes constitucionales locales siguen vigentes, pero han sido superados o comprometidos por una situación de hecho; así como el auxilio federal a las autoridades locales por medio de la solicitud de los estados es improcedente en esta sub-materia, al no ser una materia exclusiva, sino preponderante y originariamente federal.

La Federación evade la responsabilidad integral de delincuencia organizada

La Federación, por medio de su facultad de distribución de competencias a los órdenes de gobierno en la materia de seguridad pública, ha establecido una presunción jurídica para que los delitos de secuestro, robo de combustible, contra la salud, trata de personas, operaciones de recursos ilícitos, entre otros, se consideren que fueron cometidos sin conexidad a delincuencia organizada, y será hasta que el Ministerio Público Federal, de forma unilateral y discrecional, determine que se cometieron por medio de grupos delictivos organizados que se convierten en delitos federales, de acuerdo al artículo 20 F IV del Código Nacional de Procedimientos Penales y 73 F XXIII constitucional.

Pero esta presunción no corresponde con la realidad, ya que la mayoría de los anteriores delitos se cometen por medio de delincuencia organizada; dejando a las autoridades locales exclusivamente con competencias de investigación y persecución de esta mientras no se atraiga por la Federación, y sin competencias para su prevención, al ser exclusiva federal, por lo cual se propuso que se invirtiera la presunción jurídica, para que los anteriores delitos se consideren que se cometieron con delincuencia organizada (en el Código

Nacional de Procedimientos Penales, artículo 20 F IV), exclusivamente para la distribución de competencias (pero no para la imposición de una sanción), y de esta forma respetar la autonomía funcional de los estados, además de que, así, la Federación tendrá *a priori* la competencia de hacer cumplir la Ley Federal de Delincuencia Organizada, abarcando todas las sub-materias de la Seguridad Pública (prevención, investigación y persecución), habilitándola para implementar medidas preventivas secundaria y terciarias, como la disuasión a los grupos armados de circular libremente por las calles, por medio del patrullaje de fuerzas federales, coordinadas con las estatales.

La independencia judicial es nominal, no normativa

De acuerdo con el índice de Libertades Civiles de *Freedom in the World*, podemos ver que la independencia judicial está calificada con un 50% al tener 2 de 4 puntos, evidenciando el gran trabajo que tenemos de frente para consolidarla como la principal garante del Estado de Derecho. Para lo cual, apegándonos a los principios sobre la independencia judicial adoptados por la Asamblea General de la ONU, vemos que esta se compone de tres grandes elementos: la concentración de la función jurisdiccional en los poderes judiciales (federales o locales), la independencia de sus juzgadores y de proveerles de los recursos suficientes para su funcionamiento.

Avances y retrocesos en la concentración de la función jurisdiccional en los poderes judiciales

Respecto a la concentración de la función jurisdiccional en los poderes judiciales, encontramos grandes avances a nivel Nacional, en la justicia laboral entre particulares que en el 2017 pasó a ser expedida por tribunales adscritos a los poderes judiciales, mientras que, en el orden Federal, el Tribunal de lo Contencioso Electoral (órgano administrativo con autonomía) fue reformado para que sus funciones pasaran al Poder Judicial de la Federación. Caso contrario pasó en los estados, que antes de la reforma electoral y la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el 59% (19) de estos impartían justicia electoral de forma concentrada en sus poderes judiciales, y ahora son solo el 3% (Coahuila); lo cual, evidencia una regresión en los derechos humanos, prohibida expresamente por el artículo 1 constitucional.

La concentración de la impartición de justicia en la materia administrativa y laboral de los trabajadores públicos se tienen avances en el ámbito local, más no federal, ya que en el 12.5% (4) y el 15.6% (5) de los estados, respectivamente, los órganos jurisdiccionales pertenecen al poder judicial, mientras que en la Federación no lo son en ambos casos. Adicionalmente que, en la justicia administrativa, se facultó a dichos tribunales para que conozcan de la responsabilidad privada frente al Estado, que puede imponer sanciones pecuniarias y limitar el derecho al trabajo a particulares que estén involucrados en faltas administrativas graves.

En el mismo sentido, encontramos que la Federación tiene materias exclusivas que no son parte del Poder Judicial Federal: la agraria, la penal castrense (que no incluye la disciplina militar, por ser estas sanciones administrativas) y la penal respecto al Presidente de la República (en la cual, el Senado de la República juzga su culpabilidad y le impone la sanción), la imposición de sanciones en competencia económica (por la Comisión Federal de Competencia Económica o el Instituto Federal de Telecomunicaciones) . Es en este sentido, que se propuso concentrar todas las funciones materialmente jurisdiccionales en los poderes judiciales del orden competente, para, de esta forma, progresar con la cobertura del primer principio de la independencia judicial, basados en el deber de progresividad y protección máxima de los derechos humanos.

La trascendencia de la concentración de la función jurisdiccional

La importancia de la concentración radica en que, una vez que los órganos jurisdiccionales estén adscritos a los poderes judiciales, es que la impartición de justicia en la totalidad de las materias se verá garantizada por la independencia de los poderes y de sus juzgadores. Para lo cual, regresando a los elementos instrumentadores del derecho al acceso a la justicia establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, encontramos que los juzgadores deben estar protegidos por: la carrera judicial, que incluya los requisitos para ocupar los cargos jurisdiccionales; una remuneración adecuada, irrenunciable y sin que pueda ser disminuida durante su encargo; y la estabilidad en su ejercicio fijando un plazo para su duración y posibilidad de ser ratificados, para garantizar así la inamovilidad. Por lo cual, el acceso a la justicia de las materias donde sus impartidores no están adscritos al poder judicial no estará debidamente garantizado.

Justicia electoral sin garantía plena de independencia

Encontramos el caso de los magistrados de las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a quienes se les limitaron sus garantías de independencia judicial, que a pesar de que no desempeñan funciones diferentes a los magistrados de circuito, se les restringe la carrera judicial y a la inamovilidad del puesto. Ya que, al ser nombrados por el Senado de la República no gozan de carrera judicial, a pesar de que la Constitución homologa sus requisitos de ingreso a los de un magistrado de circuito, así como son nombrados por un periodo de nueve años improrrogables, es decir, que restringe el acceso a la justicia al no asegurar la inamovilidad de los magistrados en materia electoral, misma con la que sí cuentan sus homólogos de circuito. En el mismo caso, se encuentran los magistrados de los tribunales electorales locales, que además de la prohibición de pertenecer al poder judicial (vía ley general, no constitucional) son nombrados por la Cámara de Senadores.

Por esto, se propuso que los magistrados de las salas regionales y de los órganos estatales sean cubiertos por todos los elementos de la independencia judicial, incluyendo la carrera judicial y la inamovilidad.

IV. Sobre la Democracia igualitaria

México es un Estado Social nominal, no normativo

El Estado Mexicano aparte de ser Liberal, también lo es Social, a pesar de que no cuenta con una declaración expresa de ser como tal, como sucede en el caso alemán (art. 20 de su Ley Fundamental: "Alemania es un Estado Federal Democrático y Social") o español (artículo 1 constitucional: "España se constituye en un Estado Social y Democrático de Derecho"), pero sí reconoce los derechos de acciones positivas por parte del gobierno, por normas constitucionales (alimentación, cultura, cultura física, educación, integración a la sociedad de la información y el conocimiento, propiedad social, salud, vivienda, laborales, Desarrollo Nacional, Libre Mercado, entre otros) o internacionales (combate a la pobreza, asistencia legal para hacer valer sus derechos, bienestar material, desarrollo espiritual, progreso científico, entre otros), como podemos observar en el Anexo 2.5.2. Derechos igualitarios en los sistemas internacionales.

Sin embargo, como vimos en el Índice de Desarrollo Humano y en el de pérdida por inequidad, el desarrollo en México es menor que el promedio mundial (por .1%); el latinoamericano (por 2.8%), mientras que la pérdida de desarrollo humano por la inequidad en México se ha incrementado en un 1.9% en 5 años, pero el promedio latinoamericano ha decrecido en un 1.96% y el mundial ha crecido en tan solo 0.17%, lo que nos permite concluir que el reconocimiento de los derechos de la Democracia Igualitaria, no se ha visto materializado en la calidad de vida de los habitantes del país.

Derechos igualitarios exigibles jurisdiccionalmente

Los derechos igualitarios son subjetivos y en consecuencia exigibles jurisdiccionalmente (vía juicio de Amparo), para los efectos de obligar a las autoridades, por lo menos, en la generación de indicadores al respecto, que demuestren la racionalidad de la política pública implementada para garantizar el núcleo básico de los derechos, así como tiene la carga de la prueba para demostrar que no lo garantiza por falta de presupuesto, es decir, que no es suficiente que la autoridad aluda a dificultades financieras, sino que debe acreditarlas ante el juez.

La necesidad de dotar de contenido legislativo a los derechos igualitarios

Lo anterior partiendo de que las obligaciones mínimas del Estado Mexicano son la medición y la evaluación del desarrollo social, así como la generación de políticas públicas racionales, que permitan cubrir el núcleo básico y garantizar la progresividad de los derechos sociales. Por lo cual, el legislar sobre el alcance del contenido del “núcleo básico” de cada derecho social, se convierte en un tema central, ya que será mediante la determinación de este alcance, en que se podrá dotar de certeza jurídica a las personas y, a su vez, se podrá hacer una planeación que permita hacer uso eficiente y racional de los recursos para conseguir su plena vigencia material. Para esto, se propuso que se expidan las normas que doten de contenido a los derechos sociales, teniendo como referencia las Observaciones Generales Aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU.

La planeación racional sobre los derechos igualitarios sustentada en alcances legislativos

Así, una vez que se ha establecido el contenido de los derechos sociales, es que el Estado Mexicano podrá planear racionalmente las políticas públicas necesarias para dotarlos de plena efectividad acorde a lo legislado. Para lo cual, hemos dotado a nuestras autoridades de funciones de Estado Rector, con la inclusión del Plan Nacional de Desarrollo en 1983, y Regulador, con la creación de la Comisión Federal de Competencia Económica en 1992. Estas dos funciones representan un gran avance para la materialización del Estado Social, sin embargo, la primera representa una competencia exclusiva para cada orden de gobierno (con excepción de la evaluación del desarrollo social, que se rige por una Ley Nacional, de Concurrencia y de Coordinación), mientras que la segunda es una competencia exclusiva de la Federación.

La necesidad que el Desarrollo Social sea materia concurrente

Como consecuencia de que el Desarrollo Social es una competencia exclusiva de cada orden de gobierno, eso se traduce en el principal reto para la correcta implementación de políticas públicas enfocadas para promoverlo, ante la falta de coordinación entre las dependencias gubernamentales (horizontal) y entre los diferentes órdenes de gobierno (vertical), lo que produce la fragmentación de las acciones, tal como lo ha señalado reiteradamente el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Por lo cual, se propuso que esta materia se transforme en una concurrente, por medio de una Ley Nacional, de Concurrencia y de Coordinación; lo que permitiría la coordinación strictu sensu en la función legislativa, por medio del Congreso Nacional, y la ejecutiva, por medio del Consejo Intergubernamental para el Desarrollo Nacional Integral y Sustentable.

Necesidad del control internacional sobre la racionalidad de la planeación de desarrollo

En el mismo sentido para lograr una política racional nacional que permita el desarrollo de los derechos a la igualdad, se considera necesario firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas pueda dictaminar la racionalidad o no de las medidas desplegadas por las autoridades

para cubrir el núcleo básico e impulsar su progresividad; y de esta forma, tener una perspectiva externa a las coyunturas políticas locales y, en su caso, la asesoría internacional para mejorar la planeación del desarrollo.

Impulsar el Estado Rector con los estados

Para potencializar las funciones del Estado Rector, se planteó la posibilidad de que las materias de Competencia Económica y las Acciones Colectivas se conviertan, igualmente, en una materia concurrente, normada por medio de una Ley Nacional, de Concurrencia y de Coordinación. Reservando competencias a las autoridades locales para la investigación y presentación de denuncias de prácticas monopólicas prohibidas ante la Comisión Federal de Competencia Económica, reservando a esta la resolución de los casos; y dotar de jurisdicción a los jueces locales para conocer de las Acciones Colectivas dentro de su territorio. Recordemos, que anteriormente vimos que el efecto en Estados Unidos, en el 2008, el costo para las empresas por violaciones por medio de estas acciones civiles fue superior a las sanciones impuestas por el órgano regulador entre un 178% y 216%, y en México la sentencia de la Acción Colectiva promovida por PROFECO en contra de TELCEL (por 309.5 millones) solo es superado por 4 multas impuestas por COFECE.

V. Sobre la Democracia representativa

Avances sobre el Pluralismo

La Democracia representativa y el Pluralismo, formalmente, han avanzado significativamente en nuestro país. Para la primera se reconoció a los partidos políticos como actores constitucionales y se garantizó la igualdad entre estos; así como se creó un sistema ciudadano para la organización de las elecciones, y se fortaleció la justicia electoral. De esta forma, se protegió el voto de la ciudadanía para la elección de sus autoridades. Mientras que, para el Pluralismo gubernamental se introdujo el principio de representación proporcional, primero en la Cámara de Diputados Federales y ayuntamientos, para después ampliarse a la Cámara de Senadores y los congresos locales.

Con base en dichas reformas, el país, de acuerdo al Polity IV, en 1997 pasó de una anocracia a una democracia electoral. Al perder el PRI el control absoluto de la Cámara de

Senadores (anteriormente pasó lo mismo en la de Diputados Federales) y, en consecuencia, del Congreso de la Unión, e iniciamos el proceso del rompimiento del sistema de partido hegemónico.

Los logros del sistema de partidos plural y de los legisladores proporcionales

La eliminación del sistema hegemónico no se realizó desapareciendo o debilitando jurídicamente al PRI, sino regulando a los partidos como actores constitucionales, reconociéndoles el derecho de participación de forma libre e igualitaria; lo cual, de forma coincidente, hizo que el índice de institucionalización de los partidos tuviera su mejor calificación entre 1997 y 2000. Recordemos que los países de la OECD y de la Unión Europea presentan un alto grado de institucionalización de sus partidos políticos y actualmente México se encuentra dentro del promedio de ambas regiones; sin embargo, estamos ante un periodo reiterado de pérdida de institucionalización, ya que, en tan solo 4 años, perdieron el 3.76% (2013 – 2017). Ante este retroceso, y el descrédito de estos ante la población, se ha reconocido el derecho de los ciudadanos para ejercer el voto pasivo (la postulación a un cargo de elección popular) de forma independiente, rompiendo el monopolio de los partidos políticos en la materia.

Los partidos políticos son el refugio de la autocracia

El empoderamiento del sistema de partidos no se acompañó de un proceso de democratización interna de los mismos, sirviendo estos de refugio a las formas autocráticas de gobierno. A pesar de que, con la reforma de 1996 sobre el sistema electoral, los partidos políticos quedaron sujetos al cumplimiento de los requisitos que estableciera la ley, así como, con la expedición en el 2014 de la Ley General de Partidos Políticos (artículo 40, numeral 1, inciso a), se estableció como derecho de los militantes participar directa o por medio de delegados en la elección de dirigentes, candidatos y en sus documentos básicos.

Sin embargo, los principales partidos analizados hacen una interpretación restrictiva del derecho de los militantes, ya que, para la elección de los candidatos, aún persiste la designación para los candidatos a puestos de mayoría relativa, viéndose agravado en los de representación proporcional, el cual es el único método para su nombramiento, a exclusión del caso de MORENA. Por lo cual, se propuso respetar el derecho de los militantes a elección

a los candidatos de sus partidos, por ambos principios (ya que, ni la Constitución ni la Ley hace diferencia sobre el método de selección de ambos), por medio del voto personal y directo; y de forma extraordinaria, por medio de Convenciones *ad hoc*, donde los delegados sean electos de la misma forma y sin la intervención de órganos secundarios, como los consejos políticos locales o nacionales.

Adicionalmente es necesario garantizar la igualdad de las personas, ya que como vimos en el caso del PRI, el índice de representación es evidentemente discriminatorio, ya que los militantes sin sector necesitan de 34,821.98 personas para tener un representante en el Consejo Político Nacional, mientras que los pertenecientes a la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP) solo 3,656.31, existiendo una diferencia del 852% entre los del sin sector y la CNOP, prohibiendo, como ya se hizo para la creación de nuevos partidos, el corporativismo interno.

La división de poderes en los partidos políticos

De igual forma, es necesario que los estatutos de los partidos políticos respeten el principio de separación de poderes, como ya lo establece la Ley General, al disponer que por lo menos deben contar con una asamblea deliberativa, un comité ejecutivo y un órgano de justicia interpartidista; y para dotar de vigencia los derechos de los militantes, que los primeros dos sean electos directamente por la totalidad de estos, mientras que para el órgano jurisdiccional se establezcan procesos de nombramiento, que doten a sus integrantes de independencia, imparcialidad y objetividad, para lo cual, puede dividirse el proceso entre el Comité Ejecutivo, con funciones de postulación de sus miembros de forma unitaria o por ternas, y a la asamblea deliberativa de su ratificación o designación.

Para garantizar la independencia de los órganos deliberativos y desconcentrar el poder de los Comités Ejecutivos, se propuso que estos no sean parte de la asamblea, ya que, como sucede actualmente, los presidentes de los partidos, lo son del órgano deliberativo y ejecutivo; rompiendo así la separación de poderes y de contrapesos.

Partidos políticos con regla de la mayoría y con representación de la pluralidad

También es necesario fortalecer la regla de la mayoría, ejercida por medio de la asamblea deliberativa y los consejos políticos, pero garantizando que las decisiones sobre las

reformas a sus documentos básicos sean realizadas por las asambleas (integradas por todos los miembros) o que los consejos sean electos de forma personal y directa por sus militantes, incluyendo tanto miembros por el principio de mayoría, como por el de pluralidad, con el cual estaremos estableciendo controles interorgánicos, que permitirán dotar de representación a las minorías interpartidistas, evitando que las elecciones internas se conviertan en un “todo o nada”. Veamos los efectos positivos de los representantes plurinominales en el gobierno, para poder eliminar el sistema hegemónico, y con esta lección podamos impulsarla para derogar la autocracia interna partidista.

Plena vigencia del derecho al voto mediante la democratización de los partidos

El establecimiento del Estado Derecho y la democratización interna de los partidos es una tarea fundamental para avanzar en la eliminación de los caciques en el poder, y que actualmente se encuentran refugiados en las cúpulas de los partidos políticos. Ya que la falta de estos dos elementos, no solo vulneran los derechos políticos de sus militantes, sino que restringen a su vez el ejercicio del derecho al voto activo y pasivo, el primero de forma directa, ya que la elección de los candidatos se realiza sin respetar el derecho personal de sus miembros y, en consecuencia, las personas solo pueden seleccionar en la boleta a los candidatos que fueron elegidos por los dirigentes, no por los miembros, como lo marca la ley. Con esto, al ser los partidos los principales responsables de facilitar la integración de los órganos de representación política, podremos dotar de plena efectividad el principio de Pluralismo, evolucionando de un estado de gobernabilidad multilateral a una verdadera gobernabilidad plural.

VI. Sobre la Democracia directa y participativa *strictu sensu*

El *referéndum* como parte del Constituyente Permanente

Actualmente, la consulta popular está restringida para ser usada solo en los casos de trascendencia nacional, por lo anterior, se propone que toda reforma constitucional tenga la presunción jurídica de ser un tema de trascendencia nacional, como lo es por el simple hecho de incorporarse a la constitución formal, y en consecuencia sea obligatorio que las reformas, una vez aprobadas por el Congreso de la Unión y no existir dictamen negativo de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación sobre el respeto a los derechos humanos, sean sometidas a votación de la población. Logrando con esto democratizar las modificaciones constitucionales y revertir la mutación del principio de rigidez constitucional. Recordemos, que esta propuesta, presupone la creación del Bloque de Constitucionalidad, por lo cual, solo normas realmente trascendentes deben pasar a formar parte del texto formal, normas primarias del bloque.

La exigencia social de participar más en la voluntad pública vs. motivación secular y tradicional

La sociedad mexicana, como ya vimos en el contexto del Empoderamiento Humano en el Subtítulo 2 “Empoderamiento de la sociedad” del Título III en el Capítulo Cuarto, tiene un fuerte sentimiento de emancipación (conciencia de participación en la toma de decisiones, *emancipative values*), al estar un 13% por arriba del promedio mundial; lo cual, refleja la motivación de las personas para participar en la toma de decisiones gubernamentales de forma directa, y no solamente por medio de la Democracia representativa.

Sin embargo, es necesario dotar de vigencia material a los criterios de la educación mexicana, de promover el progreso científico, la lucha contra la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios (art. 3, F. II constitucional). Ya que, de acuerdo al índice de *secular values* (que mide si las decisiones de las personas son motivadas por argumentos seculares o racionales), estamos apenas por debajo del promedio mundial, .397 y .399 respectivamente, pero muy por detrás de los países de la OECD, con un .573; lo que quiere decir, que en México los valores religiosos, de nacionalidad, la autoridad familiar, las creencias y la conformidad a las normas tiene un peso del .603 en contra del .427 de la OECD; por lo cual, ante la fuerte motivación de participación en la toma de decisiones (*emancipative values*) y la alta influencia de valores no racionales en el proceso de discernimiento, crea un alto riesgo, que por medio de la participación *strictu sensu* se imponga la visión de las mayorías, sin respetar el principio del Pluralismo.

Las garantías de la Democracia participativa *strictu sensu*

Por otro lado, si bien está la intención de participar en la toma de decisiones, es necesario medir también las garantías normativas para su ejercicio material. El derecho de

participación strictu sensu no es reconocido por la Constitución Federal, pero sí lo es en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, que es de aplicación en el Sistema Interamericano de derechos humanos de forma supletoria a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. 11 estados de la República reconocen este derecho de participación, ya sea constitucional o legalmente (Tabla 5.2: Democracia participativa en los estados).

Por su lado, la Federación solamente establece que el Gobierno Abierto se impulsará por medio del Sistema Nacional de Transparencia Gubernamental, sin que a la fecha exista legislación que dote de contenido a este derecho; solo se cuenta con los Decretos de la Secretaría de Gobernación y de la Función Pública, así como el Acuerdo que establece los lineamientos del Gobierno Abierto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Impulsar el Gobierno Abierto y la racionalidad social

Ante este escenario, se considera necesario impulsar, por medio de la educación, los principios democráticos liberales, igualitarios y de fraternidad, así como impulsar el grado de emancipación de las personas, todos valores ya consagrados en el artículo 3 constitucional. Y al mismo tiempo, crear el marco jurídico que garantice el pleno ejercicio del derecho de participación strictu sensu, partiendo de su reconocimiento en la Constitución Federal, para no tener que fundamentarlo en tratados internacionales; así como la expedición de la normatividad secundaria, que reconozca que la sociedad civil, de forma individual o colectiva, pueda participar en el proceso integral de política pública, con competencias de dar información a las autoridades, dialogar con ellas, darles opiniones o incluso deliberar; pero sin violar el principio de separación de poderes, por lo cual, la participación de la ciudadanía nunca deberá suplir la soberanía depositada en las autoridades electas, sino que deberá verse como un proceso de interacción complementario para el fortalecimiento de las políticas públicas.

Consecuencia de la falta de controles para hacer respetar la Democracia participativa *strictu sensu*

Como ya hemos resaltado a lo largo de este estudio, los límites (derecho de participación) y las garantías (mecanismos reconocidos por ley, principio de legalidad) que no se acompañan de efectivos controles carecerán de efectividad material; como se evidencia, con la renuncia de las autoridades de dotar de plena vigencia a este derecho, como ejemplo encontramos: que ninguno de los compromisos asumidos por México, por medio de la Agenda para el Gobierno Abierto, sea considerado como transformador (el promedio de los países latinoamericanos de retos clasificados como transformadores es de 12%); que el índice de CIVICUS nos clasifica como un país que reprime el espacio cívico; y que los representantes de la sociedad civil se retiraron del Secretariado Tripartito para la implementación de la Agenda para el Gobierno Abierto por la falta de compromiso del Gobierno en avanzar en esta materia, más los casos de espionaje telefónico a activistas ciudadanos. Ante estas evidencias de resistencia de las autoridades de materializar el Gobierno Abierto se hace necesario empoderar a la sociedad civil con controles efectivos.

El Consejo Cívico para el Desarrollo Nacional Integral y Sustentable como garante de la Democracia participativa *strictu sensu*

Para evitar lo anterior, se propone, como mecanismo de control y contrapeso a las autoridades, la creación de un Sistema Nacional de Participación Ciudadana, encabezado por el Consejo Cívico para el Desarrollo Nacional Integral y Sustentable, como un órgano de representación de los sectores sociales, que tenga como funciones: promover el diálogo y el acuerdo social, basado en el principio de fraternidad; asesorar y evaluar a las autoridades en el ciclo de la política pública; opinar sobre nombramientos estratégicos; promover la colaboración entre la sociedad y el gobierno, y controlar el pleno ejercicio de los derechos de participación *strictu sensu*. El Sistema Nacional de Participación Ciudadana funcionaría por medio de comisiones especializadas, y por Consejos Cívicos Locales e, incluso, municipales.

El Consejo Cívico se debe integrar respetando el principio de pluralidad, por lo cual se propone que sus miembros sean electos democráticamente por las asociaciones de sindicatos, de empresarios y patrones, de profesionistas, representantes de grupos en

situación de vulnerabilidad y por miembros sobresalientes de la sociedad. Es necesario, entonces, impulsar la afiliación de las personas en las asociaciones anteriores, la colegiación de estas en cámaras u organismos nacionales y locales, la democratización de su vida interna, reconocerlos como actores constitucionales, para establecer los mínimos democráticos (elección de directiva, estatutos básicos, controles del poder, justicia interna) que deben cumplir para poder nombrar participantes en el Consejo Cívico Nacional o locales.

VII. Sobre la distribución de competencias gubernamentales

El federalismo mutó a centralismo

La Constitución sufrió una mutación constitucional, ya que, sin reformar el principio de federalismo, se fue limitando el campo de acción legítimo de los estados, por medio: de la federalización de materias, pasando de 45 originales a 158 (un incremento del 251%); del rompimiento del principio de rigidez constitucional respecto a la distribución de competencias entre órdenes de gobierno, ya que en las materias sujetas a una Ley General de Bases y de Concurrencia o a una Ley General de Bases, Concurrencia y Coordinación es realizada mediante el proceso legislativo ordinario del Congreso de la Unión, originalmente solo estaba la materia de Salubridad General y actualmente son 45 (4,500% más); de la limitación al legislador local, al establecer que deberá este ejercer sus funciones siguiendo las bases expedidas por el Congreso de la Unión en las materias sujetas a las leyes anteriores y a Leyes Generales de Bases, que sumando las 3 combinaciones anteriores, veremos que originariamente existían solo 2 y actualmente son 55 (2,750% más).

Se rompió la autonomía funcional de los órdenes de gobierno

También con el rompimiento del principio de autonomía funcional (característica del Federalismo Dual), al pasar de una materia (Guardia Nacional, que nunca se expidió desde 1917) a 18 (3,300% más), en las cuales los estados no tienen ninguna competencia legislativa, solamente deben aplicar la Ley Nacional (de fuente exclusivamente Federal) ejecutiva o judicialmente; la creación de 2 materias exclusivas del estado sujetas a la condición suspensiva de actuación de la Federación; y el fortalecimiento de la autonomía municipal por

medio de una lista rígida de competencias para el municipio, al pasar de 2 a 36 (1,700% de incremento).

La autonomía económica de los órdenes de gobierno es nugatoria

Así como, por el rompimiento de su autonomía económica, con la federalización de los impuestos especiales, la creación del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, sujeto a una Ley Federal, dejando a los estados solo la opción de adherirse o no, limitando drásticamente el principio de *Pacta sunt servanda*; la descentralización de competencias por medio de leyes secundarias sin garantizar la transferencia de recursos suficientes para su ejecución; la obligación de crear instituciones en el orden local, sin considerar el costo económico de las mismas para el presupuesto local; así como, la limitante de contraer deuda pública garantizada por participaciones federales, recurso propio de los estados, si no es con la autorización de la Cámara de Senadores. Todo esto ha dejado tanto a los estados como a sus municipios con una dependencia hacia los recursos transferidos por la Federación, ya que, para los primeros el 61% de sus ingresos provienen de aportaciones o participaciones federales; y para los municipios el 47%.

La ambivalencia del federalismo entre el principio Dual (controles) y el Cooperativo (competencia)

Como pudimos ver en el índice de autonomía de los gobiernos regionales, los estados mexicanos tienen menos autonomía que los estados norteamericanos, los Länder alemanes o las Comunidades Autónomas de España; ya que, en el índice de autonomía regional, nosotros obtuvimos un puntaje general de 18.5 puntos de 31, mientras los demás de 24.5, 27 y 24.5, respectivamente. Al comparar los sub-índices, la interacción de los estados con el Gobierno Federal tiene la misma calificación México y Estados Unidos, 7.5; mientras que, en España, se puntuó en 9.5 y, en Alemania, en 12; lo cual, nos permite ver que el modelo de controles verticales entre los estados y la Federación son más limitados en México y en Estados Unidos, respondiendo a su configuración originaria de Federalismo Dual.

Respecto a la autonomía de los entes locales, veremos la tendencia contraria, ya que son los estados norteamericanos los que cuentan con mayor autonomía interna, al tener 17 puntos, reflejo de su tipo de federalismo, seguido por los Länder y las Comunidades

Autónomas con 15 y 14 respectivamente; mientras que los estados mexicanos tienen 11 puntos. Estos datos nos confirman que el federalismo mexicano respecto a las competencias asignadas a cada orden de gobierno abandonó el modelo dual; sin embargo, respecto a los controles que los estados pueden ejercer continúa bajo esa lógica.

Replanteamiento integral del federalismo actual

Por lo cual, en este estudio se propuso un replanteamiento integral del sistema federal mexicano, partiendo de que el federalismo es un medio para lograr la plena vigencia de la Dignidad Humana y el Pluralismo, y para lo cual, es necesario evolucionar tanto en los controles como en las materias de un Federalismo Dual a uno Cooperativo y hacer una evaluación integral de las competencias de cada orden de gobierno, para lograr la estabilidad de las finanzas públicas nacionales y la autonomía económica de los gobiernos locales.

Incorporar los principios de subsidiariedad y proporcionalidad en la distribución de competencias

Para lo cual, en primer lugar, se propone establecer los principios de subsidiariedad y proporcionalidad como límites expresos en la Constitución Federal para la expedición de las normas de distribución de competencias, que permitirían centralizar funciones siempre y cuando no pueda ser ejercida por el órgano más próximo a la ciudadanía (necesidad) y que a su vez genere mejores efectos (valor agregado).

Materias concurrentes solo por Ley Nacional

Para posteriormente, realizar una evaluación integral del sistema de distribución de competencias, que permita simplificarlo y hacerlo predecible, con lo cual se fortalecería el principio de seguridad jurídica para las autoridades y los particulares; para lo cual, se formuló la posibilidad de reformar todas las materias sujetas a una Ley General de Bases a una Ley Nacional, ya que la delimitación entre bases y detalles es cada vez más difusa (como lo hicieron en Alemania).

Así, como dejar solo dos tipos de leyes para las materias concurrentes, las que estén sujetas a una Ley Nacional, sin necesidad de mecanismos de coordinación; y las legisladas por medio de una Ley Nacional, de Concurrencia y de Coordinación, en la cual, se agote la

función legislativa, se distribuyan las competencias entre órdenes y se homologue la obligación de crear mecanismos de coordinación para todas las materias sujetas a esta combinación.

VIII. Sobre los controles intergubernamentales

Congreso Nacional como control legislativo del federalismo

Dicha propuesta es necesaria acompañarla de controles eficientes, sin los cuales, esta reforma concluiría la centralidad política mexicana, en lugar de impulsar los gobiernos regionales. Por tanto, se propone crear un Congreso Nacional basado en la estructura del Constituyente Permanente, que tenga competencia para legislar en las materias concurrentes, así como nombrar o ratificar los nombramientos de los funcionarios de entes con competencias nacionales.

El Congreso Nacional funcionaría reconociendo que debe ser alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión la Originaria; que toda iniciativa deba ser acompañada de una ficha de evaluación sobre el cumplimiento de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, así como del impacto económico que tendría para los gobiernos regionales; para que la Cámara de Origen la circule entre los congresos locales, quienes dentro de un plazo determinado, podrán emitir su dictamen a favor o en contra, debiendo escuchar a sus municipios (como el sistema de alertas tempranas de la Unión Europea), y en caso de proyectos de alta complejidad solicitar la instalación de una Comisión Conjunta, que permita hacer un dictamen que sea aprobado por el Congreso de la Unión. Respecto a los nombramientos para las Instituciones Nacionales, se considera prudente reservar a los Congresos Locales la competencia de postular ante el Ejecutivo Federal a los candidatos para cubrir las vacantes, para que este, dentro de las recibidas, las someta al Congreso de la Unión.

El Consejo Intergubernamental para el Desarrollo Nacional Integral y Sustentable como control ejecutivo del federalismo

Toda materia sujeta a distribución de competencia debe estar acompañada de un sistema de coordinación, por lo que se propone crear el Consejo Intergubernamental para el Desarrollo Nacional Integral y Sustentable, integrado por los gobernadores de los estados y el Presidente de la República, que tendría como principal función la expedición del Plan

Estratégico para el Desarrollo Nacional y los Programas Nacionales Sectoriales de Desarrollo, la verificación de la simetría de los planes de los demás órdenes de gobierno, y de los respectivos programas sectoriales. El cual, funcionaría por medio de comisiones sectoriales, que permitan la efectiva coordinación intergubernamental y que garanticen la igualdad de los órdenes de gobierno.

Con estas reformas, podremos evolucionar a un verdadero Federalismo Cooperativo, dejando atrás la centralización no proporcional de materias y la falta de controles de los estados sobre la Federación. Pero, sobre todo, estaremos creando una estructura federal, que, por medio de la coordinación intergubernamental, permita tener y ejecutar un plan racional y eficiente para el Desarrollo Social del país, que dote de plena vigencia los derechos humanos de las personas.

Controles bidireccionales de monitoreo y evaluación

Por medio de la interacción de las dos instituciones anteriores, podemos establecer mecanismos que permitan monitorear y evaluar el cumplimiento de los órdenes de gobierno de las normas nacionales. Dotando de competencias al Consejo Intergubernamental de velar por su respeto y en caso de encontrar desviaciones, dolosas o culposas, girar instrucciones para su corrección, si tiene la autorización del gobierno en cuestión, de lo contrario se deberá obtener la autorización del Congreso Nacional para intervenir de forma directa incluso. Evitando de esta forma, que los estados o municipios, no cumplan, por ejemplo, con los plazos de certificación de policías o con la implementación de la contabilidad gubernamental.

Finanzas públicas coordinadas

Adicionalmente, por medio del Consejo Intergubernamental, se pueden controlar integralmente la estabilidad de las finanzas públicas locales y de la Federación, por medio del monitoreo de los niveles de deuda de cada orden, de la revisión de la congruencia presupuestaria y analizando el impacto económico de las reformas al sistema de distribución de competencias y de creación de órganos federales o locales.

IX. Sobre la separación de poderes

Avances en el respeto a la división de poderes

En México, la separación de poderes es flexible, permitiendo establecer un sistema de pesos y contrapesos efectivos entre los Poderes Constituidos en los órdenes de gobierno; sin embargo, los controles entre ellos deben evitar la concentración indebida del poder, evitando la intromisión, la dependencia o la subordinación entre ellos. En este contexto, hemos tenido grandes avances, como por ejemplo la restricción de que el Ejecutivo Federal legisle solo en casos de Decreto de estado de excepción o emergencia (antes se le podía delegar facultades legislativas) o respecto a las materias impositivas y de libre tránsito de mercancías, así como de exportación e importación; la concentración de las funciones jurisdiccionales en los poderes judiciales federales o locales (como se resaltó en la conclusión cuarta, por lo que no se abordará en este apartado); o la eliminación del “veto de bolsillo” del Presidente a los proyectos aprobados por el Congreso, pero que no eran observados ni publicados por el Ejecutivo.

Exceso de restricciones al Poder Ejecutivo

Sin embargo, ante este importante reto de reequilibrar los poderes, y la realidad del híper-presidencialismo que vivió México, el Ejecutivo Federal, sobre todo, ha visto drásticamente atomizada su función constitucionalmente otorgada, con la creación de organismos con autonomía constitucional y la restricción de la libertad de nombramiento de los servidores públicos adscritos a su poder. Respecto al primer problema, la Constitución Originaria no contemplaba órganos con dichas características y actualmente existen 10, y órganos con autotomía técnica se pasó de 3 a 13. Pero esta atomización no solo afecta al Poder Ejecutivo, ya que también se ha restringido la facultad legislativa en materia de Competencia Económica y Telecomunicaciones.

Concentración indebida del poder en el Senado de la República

De igual forma, el Congreso de la Unión, en especial el Senado de la República, se ha fortalecido, en detrimento de la autonomía del Ejecutivo de nombrar a sus servidores, ya que pasó de tener que designar o ratificar 13 a 23 funcionarios ejecutivos (un 77% más),

además de que tiene una gran injerencia en el nombramiento para los órganos constitucionalmente autónomos. Incluso, encontramos casos en los que el Senado nombra a los titulares sin la intervención del Ejecutivo Federal, o el Ejecutivo solo puede objetar los nombramientos, como es el caso de los integrantes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o se le limita su competencia de proponer al Congreso, como el caso del Instituto Federal de Telecomunicaciones o de Competencia Económica, porque debe seleccionar de los candidatos que un Comité de Selección le remite.

Los congresos: de arenas de discusión racional a de negociación entre partidos

Es ante este fortalecimiento del Congreso de la Unión, que se hace necesario reconocer que este poder ya no es un centro de discusión racional, sino de negociaciones entre los partidos políticos representados, siendo este otro argumento para impulsar la democratización interna de estos, que permita la erradicación de los caudillos partidistas, y permita la gobernanza intra-partidista plural; y de los grupos parlamentarios, ya que los legisladores electos tienen limitada la autonomía de organización interna de los Grupos Parlamentarios, con la injerencia de los Comités Ejecutivos de los partidos, por ejemplo, ya que son ellos quienes nombran al Coordinador del Grupo Parlamentario, en el caso del PAN, o los responsables de establecer la convocatoria para su elección, como en el PRI y el PRD.

Reequilibrio de la autonomía de nombramiento del Poder Ejecutivo

Por lo cual, se propuso homologar los procedimientos de nombramientos con control legislativo para que el Ejecutivo tenga la competencia exclusiva de hacer las postulaciones y a los legisladores les corresponda seleccionar, ratificar o desechar dichas postulaciones; fortaleciendo, así, al Ejecutivo, además de incluir un control a favor del Consejo Cívico para el Desarrollo Nacional Integral y Sustentable para que pueda emitir un dictamen no vinculatorio sobre la idoneidad de las personas propuestas; así como someter a este proceso a tiempos que de no cumplirse precluya su competencia, y evitar la parálisis de los órganos por la falta de nombramientos (recordemos, que al 11 de mayo de 2018, existían 35 nombramientos con más de 246 días sin que el Congreso se pronunciara sobre los mismos).

El Congreso como órgano de seguimiento y vigilancia, no de nombramientos

Con esto, lo anterior se estaría regresando la autonomía del Ejecutivo respecto a sus nombramientos, lo que se debe acompañar con el fortalecimiento de los poderes legislativos en sus competencias de seguimiento y vigilancia. Por ejemplo, dotando a la Auditoría Superior de la Federación de competencias para ejercer la acción penal directamente, sin que sea por la Fiscalía General de la República; recordemos que se han presentado ante ella 817 denuncias en 15 años, sin que exista alguna de estas con sentencia. Ampliemos los controles de los legisladores sobre el seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo, de los programas sectoriales y, en general, de la ejecución de las políticas públicas, permitiendo la creación de mecanismos formales de seguimiento a dichos instrumentos, ya que actualmente están limitados para los organismos paraestatales. Sometamos al Presidente de la República a comparecer por lo menos una vez al año para dar cuenta del estado que guarda la Nación y a que se le cite al Congreso de la Unión para explicar una iniciativa o negocio de su interés, como lo deben hacer sus secretarios de estado.

Los órganos autónomos como pulverizadores del *accountability* electoral

Por otro lado, es necesario no seguir pulverizando las competencias ejecutivas en órganos con autonomía técnica o constitucional, con lo cual, se difumina el principio de autoridades democráticamente electas, ya que sus titulares son nombrados de forma indirecta no democrática y difusa, con lo cual la ciudadanía pierde el control electoral de los funcionarios responsables de estas materias, y delimitamos la responsabilidad de los funcionarios verdaderamente representativos, al no tener ya estas funciones en materias tan importantes, como la persecución del delito, la transparencia gubernamental, la Competencia Económica o las Telecomunicaciones.

La inexistencia del servicio profesional de carrera

Nuestra Constitución formalmente garantiza, desde 1960, que los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno deben ser designados con base en un sistema de conocimientos y aptitudes, que existan Escuelas de Administración Pública para su profesionalización y un sistema de escalafón basado en conocimientos, aptitudes y antigüedad. Sin embargo, como pudimos ver en el apartado 2. “Profesionalización de los

servidores públicos” del Título II del Capítulo Séptimo, en la Administración Pública Federal solo el 2.1% de sus servidores públicos está protegido por el Sistema Profesional de Carrera, mientras que en la Cámara de Diputados Federales es inexistente, así como en las instituciones medidas en este estudio (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Poder Judicial Federal, Salas Regionales del TEPJF, Cámara de Senadores, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Administración Pública Federal y Cámara de Diputados) el promedio de cobertura de sus empleados dentro de este régimen es del 3.8%.

Lo cual, nos evidencia que, después de 58 años que se incorporó el deber del Estado de construir una burocracia basada en la meritocracia, ha tenido muy pocos avances, como también nos lo evidencia que solo 5 estados y la Federación cuentan con las Escuelas de Administración Pública.

Enfocar esfuerzos en la creación del servicio profesional de carrera, no más órganos con autonomías

Por lo anterior, es que proponemos que el Estado Mexicano enfoque sus esfuerzos en crear el Servicio Profesional de Carrera para los poderes de todos los órdenes de gobierno, en lugar de dispersar las funciones del Estado en órganos con autonomía constitucional o técnica; lo anterior, haciendo del servicio profesional una materia sujeta a una Ley Nacional, de Concurrencia y Coordinación, y que se impulse y controle su ejecución por medio del Consejo Intergubernamental para el Desarrollo Nacional Integral y Sustentable, y el mecanismo de cumplimiento forzó por parte de la Federación, así como el Consejo Cívico para el Desarrollo Nacional Integral y Sustentable le dé seguimiento por parte de la sociedad civil.

Con este fortalecimiento, se estaría creando una burocracia técnica y estable, que permitirá crear un control de legalidad, hasta ahora materialmente inexistente, ya que los servidores públicos tendrán garantizado su trabajo ante la negativa de ejecutar una orden de sus superiores notoriamente ilegal; así como, dotaríamos de vigencia material al derecho humano del servicio profesional de carrera de las personas, reconocido en la Constitución en el año 2012.

Así como hacer de las materias de la Carrera Judicial y del Servicio Profesional de Carrera para los demás servidores públicos una concurrente y no exclusiva de cada orden de

gobierno; que sea coordinada y supervisada de forma conjunta por medio del Consejo Intergubernamental para el Fortalecimiento de los Poderes Judiciales.

X. Sobre los irreductibles

No más utilitarismo en el Estado: vigencia plena a la Dignidad Humana

México, como primer paso, debe derogar del texto constitucional todas las restricciones a los derechos humanos que vulneran la Dignidad Humana, como el arraigo, la prisión preventiva, el régimen procesal especial de delincuencia organizada o de corrupción, al acceso a la justicia de los integrantes del Poder Judicial Federal, impartición de justicia en órganos no jurisdiccionales (electoral local, competencia económica, etc.), entre otras. Recordando a John Rawls, no hay injusticia más fácil de corregir que la que se encuentra en un texto normativo, ya que solo se necesita de la voluntad política para aprobar su reforma. No podemos avanzar a una Constitución Normativa si aún no dejamos atrás los vestigios de la semántica.

No más autoritarismo en el Estado: democratizar a los partidos políticos

Los principales controles para las autoridades son el pluralismo, que garantiza la participación de las minorías en la toma de decisiones, y la elección de los representantes, que al ejercer el *accountability* llaman a cuentas a sus representantes y partidos políticos. Sin embargo, a pesar de los avances en los gobiernos, estos controles se ven imitados por el autoritarismo intrapartidista, que impide que los militantes puedan participar democráticamente en la toma de decisiones (candidatos, dirigentes, estatutos, etc.), y que se protege por la falta de separación de poderes en sus órganos directivos, todo lo anterior, a pesar de ser un mandato legal. Por lo cual, para avanzar en el pluralismo es necesario y urgente eliminar los cacicazgos partidistas, por medio de la democratización interna de los partidos: empoderando a los militantes, garantizando la intervención de las minorías y creando una verdadera separación de poderes y contrapesos.

No más crecimiento de la desigualdad: protección del núcleo básico de los derechos

Debemos dotar de contenido normativo, legislación secundaria, a los derechos igualitarios reconocidos (alcance), para lo cual podemos observar las observaciones generales que describen el núcleo básico de los derechos emitidas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU. Para de esta forma, sea el legislador quien establezca las prioridades de la progresividad de los derechos humanos y el Ejecutivo quien planee la forma de lograrla, debiendo primero asegurarse que el núcleo esencial está cubierto para la población.

No más centralización intergubernamental: federalismo cooperativo y dinámico

Es necesario modernizar el sistema de distribución de competencias intergubernamentales, bajo los principios de subsidiaridad, proporcionalidad, de seguridad jurídica, de claridad, de autonomía económica (ante la cesión de los impuestos mayores a la Federación) y de dinamismo sobre las otorgadas a los municipios. Así como establecer controles bidireccionales, que tomen en cuenta a los estados en las normas que les impactan, así como, la supervisión de que se cumplan las leyes nacionales. Para de esta forma, poder tener un federalismo cooperativo en las tres funciones del estado (legislativa, ejecutiva y judicial) y no solo una centralización legislativa.

No más atomización del poder: Servicio Profesional de Carrera

Superemos la idea que al crear órganos autónomos y complejos procesos de nombramientos de sus titulares vamos a mejorar la calidad de las instituciones gubernamentales, si bien puede ser una solución al corto plazo, se restringe la autonomía de los poderes, se atomiza el poder poniendo riesgo la operatividad, y sobre todo el derecho de los ciudadanos de ejercer *accountability* en la jornada electoral (¿quién será el responsable de los malos resultados del Fiscal General, el Presidente o el grupo parlamentario mayoritario en el Senado?).

Sin embargo, se considera más viable crear un Servicio Profesional de Carrera que proteja a la mayoría de los empleados públicos de todo el Estado, con lo cual, se lograrían dos objetivos: (1) la profesionalización de los funcionarios y (2) la creación de un control de legalidad intraorgánico, hasta ahora inexistente, ya que ante las garantías de permanencia que

ofrezca el servicio, un Director General de Administración podrá, por ejemplo, negarse a realizar un proceso de adjudicación irregular, porque sabrá que por esa decisión no podrán despedirlo o “pedirle la renuncia”.

Bibliografía

Bibliografía

I. Artículos y libros

- A. RITTER, Gerhard, “El Estado social su origen y desarrollo en una comparación internacional”, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1991.
- ABRAMOVICH, Víctor *et al.* (comps.), *Derechos Sociales. Instrucciones de uso*, Ciudad de México, Fontamara, 2003.
- y COURTIS, Christian, “Acceso a la información y derechos sociales”, en Abramovich, Víctor *et al.* (comps.), *Derechos Sociales. Instrucciones de uso*, Ciudad de México, Fontamara, 2003.
- , “Apuntes sobre la exigibilidad judicial de los derechos sociales”, en Abramovich, Víctor *et al.* (comps.), *Derechos Sociales. Instrucciones de uso*, Ciudad de México, Fontamara, 2003.
- ABRAMOWITZ, Michael J., *Freedom in the world 2018, Democracy in crisis: highlights from Freedom House’s annual report on political rights and civil liberties*, Washington, DC, Freedom House, 2018.
- ACKERMAN ROSE, John M., “Organismos autónomos y la nueva división de poderes en México y América Latina” en Arriaga, Carol y Carpizo, Jorge (coords.), *Homenaje al Doctor Emilio O. Rabasa*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010.
- , *Autonomía y Constitución: el nuevo Estado democrático*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.
- ADAME GODDARD, Jorge, “Los derechos económicos, sociales y culturales como deberes de solidaridad”, en Carbonell Sánchez, Miguel (coord.), *Derechos fundamentales y Estado. Memorias del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.
- ADATO GREEN, Victoria, “Las acciones de inconstitucionalidad en la reforma constitucional de 1994 y 1996”, en Soberanes Fernández, José Luis (coord.), *Liber ad honorem Sergio García Ramírez*, Ciudad de México, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, t. I, pp. 63 - 78.

- AGUILAR MOLINA, Víctor, “La sociedad cooperativa moderna”, *Revista Mexicana de Derecho*, Ciudad de México, núm. 2, 2001, pp. 253 - 267.
- AGUILERA PORTALES, Rafael E., “Problemas de gobernabilidad democrática y ciudadanía social en América Latina”, en Figueruelo Burrieza, Ángela y Gorjón Gómez, Francisco Javier (eds.), *Las transformaciones del Derecho en Iberoamérica. Homenaje a los 75 años de la Universidad Autónoma de Nuevo León*, Granada, Editorial Comares, 2008.
- AGUIRRE ARANGO, José Pedro, "La interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos", *Revista de Derechos Humanos*, Guatemala, año. V, no. 8, 2007, pp. 73 – 97.
- ALDAY GONZÁLEZ, Alejandro, "La Constitución y las relaciones internacionales", en Esquivel, Gerardo *et al.* (coords.), *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, t. IV: *Estudios políticos*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.
- ALGORRI FRANCO, Luis J., “La división y legitimidad del poder político”, en Valadés, Diego y Gutiérrez Rivas, Rodrigo (coords.), *Democracia y Gobernabilidad. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional II*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, t.2, núm. 63.
- ALVARADO MARTÍNEZ, Israel, *La investigación, procesamiento y ejecución de la delincuencia organizada en el sistema penal acusatorio*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.
- ALVARADO, Nathalie (supervisora), *Citizen Security. Conceptual Framework and Empirical Evidence*, Washington, D.C., Inter-American Development Bank, 2012.
- ÁLVAREZ ARAN, José F., “La recaudación de REPECOS en las entidades federativas”, *Federalismo Hacendario*, Ciudad de México, No. 172, septiembre-octubre de 2011, INDETEC.
- ÁLVAREZ CONDE, Enrique, "La legislación básica del Estado como parámetro de validez de la normativa autonómica", *Revista Española de la Función Consultiva*, Valencia, núm. 2, julio-diciembre de 2004.

- AMBOS, Kai et al. (eds.), *Cooperación y asistencia judicial con la Corte Penal Internacional. Contribuciones de América Latina, Alemania, España e Italia*, 5a. ed., Montevideo, Konrad-Adenauer-Stiftung, 2007.
- ANAYA, Alejandro y Carbonell, Miguel, “Gobernar el pluralismo. Instituciones democráticas y tercera vía en México”, en *Estudios en homenaje a Don Manuel Gutiérrez de Velasco*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, pp. 35 – 52.
- ANDREA SÁNCHEZ, Francisco J. De, “El origen y evolución de los partidos políticos en México desde el periodo de la independencia hasta 1928: la ciclicidad de la historia política nacional”, en Soberanes Fernández, José L. (coord.), *Liber ad honorem Sergio García Ramírez*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, t. I, pp.79 - 94.
- , (coord.), *Los partidos políticos. Su marco teórico-jurídico y las finanzas de la política*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.
- APARICIO WILHELMI, Marco, “La libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas. El caso de México”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Ciudad de México, núm. 124, enero-abril 2009, pp. 13 - 38.
- ARAGÓN ANDRADE, Orlando, “Los sistemas jurídicos indígenas frente al derecho estatal en México. Una defensa del pluralismo jurídico”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Ciudad de México, vol. 40, núm. 118, enero-abril, 2007, pp. 9 - 26.
- ARAGÓN REYES, Manuel, "La construcción del Estado autonómico", *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, Valencia, núms. 54-55, 2006, pp. 75-95.
- , “El control como elemento inseparable del concepto de Constitución”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, Madrid, año 7, núm. 19, enero-abril de 1987.
- , *Constitución, democracia y control*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.
- ARANDA ÁLVAREZ, Elviro, "La alerta temprana en el procedimiento legislativo de la unión europea. Una reflexión sobre su utilidad desde la reciente experiencia española", *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, Madrid, año 17, núm. 44, enero-abril 2013.

- ARANGO, Rodolfo. "Derechos Sociales", en Fabra Zamora, Jorge Luis y Rodríguez Blanco, Verónica (coords.), *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, vol. II.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Teoría general del proceso*, 2a. ed., Ciudad de México, Porrúa, 2010.
- ARELLANO RÍOS, Alberto, *La gestión metropolitana. Casos y experiencias de diseño institucional*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013.
- ARENAS BÁTIZ, Carlos E., *El nuevo modelo de control de constitucionalidad y de convencionalidad en Materia de Derechos Humanos a partir de la reforma de 2011*, Monterrey, Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, 2013.
- ARES CASTRO-CONDE, Cristina, "El sistema de alerta temprana para el control del principio de subsidiariedad en la Unión Europea y los parlamentos autonómicos: diagnosis y prognosis", *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, núm. 136, abril-junio de 2007.
- ARREOLA AYALA, Álvaro, *La justicia en México. Breve recuento histórico*, Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2008.
- ARROYO GIL, Antonio y Giménez Sánchez, Isabel M., "La incorporación constitucional de la cláusula de estabilidad presupuestaria en perspectiva comparada: Alemania, Italia y Francia", *Revista Española de Derecho Constitucional*, Madrid, núm. 98, mayo-agosto de 2013.
- , "Los principios de competencia y prevalencia en la resolución de los conflictos competenciales. Una relación imposible", *Revista Española de Derecho Constitucional*, Madrid, año 27, núm. 80, mayo-agosto 2007.
- , "Una concepción de los principios de competencia y prevalencia en el Estado autonómico español", *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, Madrid, núm. 20, 2009.
- , *La reforma constitucional del federalismo alemán. Estudio crítico de la 52.ª Ley de modificación de la Ley Fundamental de Bonn, de 28 de agosto de 2006*, Barcelona, Instituto de Estudios del Autogobierno, 2009.
- ARTEAGA NAVA, Elisur, "Algunos aspectos procesales del juicio político", en Ferrer MacGregor Poisot, Eduardo y Zaldivar Lelo de Larrea, Arturo (coords.), *La ciencia del derecho procesal constitucional. Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus*

- cincuenta años como investigador del derecho*, t. VIII: *Procesos constitucionales orgánicos*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, pp. 695 - 715.
- ASTUDILLO, César, "El nombramiento de los ministros de la Suprema Corte de Justicia en México", en Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo *et al.* (coords.), *La Justicia Constitucional y su Internacionalización, ¿Hacia un Ius Constitutionale Commune en América Latina?*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, t.1.
- ASTUDILLO, Marcela y PORRAS, Raúl, "Rendición de cuentas y destino de la deuda pública del gobierno de la Ciudad de México", *Revista Latinoamericana de Economía*, vol. 49, núm. 194, 2018, pp. 31 - 60.
- AVENDAÑO GONZÁLEZ, Luis Eusebio *et al.*, "El principio de dignidad en la jurisprudencia constitucional mexicana", *FORO. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Madrid, Nueva Época, Año 19, No 1, 2016, pp. 77 – 98.
- ÁVILA ORNELAS, Roberto, "Control jurisdiccional de reformas constitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación", en Soto Flores, Armando Guadalupe (coord.), *Derecho procesal constitucional*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, pp. 171 – 208.
- BÁEZ SILVA, Carlos y TELLO MENDOZA, Martha A., "El fenómeno de las candidaturas independientes en México. Análisis de su implementación y primeros resultados en el proceso electoral 2015", *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, Ciudad de México, núms. 7 - 8, 2015, pp. 237-264.
- BAILÓN CORRES, Moisés Jaime, *La declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007*, 2a. ed., Ciudad de México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2016.
- BALLBÉ, Manuel y MARTÍNEZ, Roser, *Soberanía dual y constitución integradora. La reciente doctrina federal de la Corte Suprema Norteamericana*, Barcelona, Ariel, 2003.
- BARCELÓ ROJAS, Daniel Armando, "Principios de la organización política de los estados en la Constitución federal de 1917," en Valadés, Diego y Carbonell, Miguel (coords.), *El proceso constituyente mexicano. A 150 años de la Constitución de 1857 y 90 de la*

- Constitución de 1917*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, pp. 69 - 102.
- , *Introducción al Derecho Constitucional Estatal Estadounidense*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.
- BARRAGÁN, José, *El federalismo mexicano. Visión histórico constitucional*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007.
- BAUTISTA PLAZA, David, *La función constitucional de los partidos políticos*, Granada, Editorial Comares, S.L, 2006.
- BECERRA RAMÍREZ, Manuel, *El control de la aplicación del derecho internacional. En el marco del Estado de Derecho*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013.
- BÉJAR ALGAZI, Luisa, “La reforma institucional del Poder Legislativo en México”, en Gutiérrez Rivas, Rodrigo y Valadés, Diego (coords.), *Democracia y gobernabilidad. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional II*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, núm. 63, t. 2.
- BENAVIDES HINOJOSA, Artemio y TORRES ESTRADA, Pedro R., *La Constitución de 1857 y el noreste mexicano*, Ciudad de México, Fondo Editorial de Nuevo León, 2007.
- BLANCO VALDÉS, Roberto L., “El Estado social y el derecho político de los norteamericanos”, en Varela Suanzes-Carpegna, Joaquín (coord.), *Fundamentos: Cuadernos Monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional*, Oviedo, núm. 2, 2000.
- , “El mito político de los senados territoriales (un estudio de derecho comparado)”, en Carbonell Sánchez, Miguel, Fix Fierro, Héctor y Valadés, Diego, *Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo. Estado constitucional*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, t. IV, v. 2.
- , *Los partidos políticos*, Madrid, Tecnos, 1990.
- , *Los rostros del federalismo*, Madrid, Alianza, 2012.
- BLOMQUIST, John, *Impact evaluation of social programs: a policy perspective*, Washington, World Bank, 2003.

- BOBBIO, Norberto, *El futuro de la democracia*, trad. de José Florencio Fernández Santillán, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, 1986.
- , *El problema del positivismo jurídico*, trad. de Ernesto Garzón Valdés, Ciudad de México, Fontamara, 1991.
- , *Liberalismo y democracia*, trad. de José Florencio Fernández Santillán, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, 1989.
- BONILLA LÓPEZ, Miguel, *Tribunales, normas y derechos. Los derechos de rango máximo y la inconstitucionalidad de la ley en la jurisprudencia mexicana*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2015.
- BORREGO ESTRADA, Felipe, “Estudio sobre redes familiares y clientelares en el Consejo de la Judicatura Federal”, *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, núms. 29-30, enero-diciembre de 2017, pp. 159 - 191.
- BOUZA-BREY, Luis, "Una teoría del poder y de los sistemas políticos", *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, núm. 73, julio-septiembre 1991.
- BRACHO GONZÁLEZ, Teresa, Una mirada de la reforma educativa, en Oropeza García, Arturo (coord.), *México 2018. La responsabilidad del porvenir*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018, pp. 485 - 508.
- BRAGE CAMAZANO, Joaquín, “Estudio preliminar. El Federalismo Alemán”, en Häberle, Peter, *el federalismo y regionalismo como forma estructural del estado constitucional*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, pp. XXXV – CXXX.
- , *La acción de inconstitucionalidad*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000.
- BREMER, Juan J., *De Westfalia a Post-Westfalia. Hacia un nuevo orden internacional*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013.
- BREWER-CARIAS, Allan R., “Reforma constitucional y fraude a la Constitución: el Caso de Venezuela 1999- 2009”, en Torres Estrada, Pedro R. y Núñez Torres, Michael (coords.), *La reforma constitucional. Sus implicaciones jurídicas y políticas en el contexto comparado*, Ciudad de México, Porrúa-Tecnológico de Monterrey, Escuela de Graduados en Administración Pública y Política Pública, 2010.

- BUSTILLOS, Julio, *La justicia constitucional en México: análisis cuantitativo de las resoluciones judiciales en materia constitucional*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009.
- CABALLERO JUÁREZ, José A. *et al.*, *Libro blanco de la reforma judicial. Una agenda para la justicia en México*, Ciudad de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006.
- CABALLERO OCHOA, José L., “La cláusula de interpretación conforme y el principio pro persona (artículo 1., segundo párrafo, de la Constitución)”, en Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro, *La reforma constitucional de derechos humanos. Un nuevo paradigma*, 2ª. ed., Ciudad de México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012.
- , “Los órganos constitucionales autónomos: más allá de la división de poderes”, *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, Ciudad de México, 2001, núm. 30, febrero de 2001.
- , "Mitos y paradigmas sobre la Constitución mexicana y su reforma. Breve reflexión en torno al próximo Centenario y ante la necesidad de una nueva constitucionalidad", en Santos Olivo, Isidro de los y Serna de la Garza, José (coords.), *La dinámica del cambio constitucional en México*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018.
- , *La incorporación de los tratados internacionales sobre derechos humanos en España y México*, Ciudad de México, Porrúa, 2009.
- CANTÚ, Silvano, “El régimen penal de excepción para delincuencia organizada bajo el test de los derechos humanos”, en Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo *et al.* (coords.), *Derechos humanos en la constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, t. II, pp. 1739 - 1765.
- CAPPELLETTI, Mauro, *La justicia constitucional (estudios de derecho comparado)*, Ciudad de México, UNAM, 1987.
- CARBONELL, José y CARBONELL, Miguel, "El nombramiento de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", en Carbonell, Miguel *et al.* (coords.), *Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a*

- Jorge Carpizo*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, t. III.
- CARBONELL, Miguel, “El rol de las fuerzas armadas en la constitución mexicana”, *Ius et Praxis*, Talca (Chile), vol. 8, núm. 1, 2002, pp. 35-51
- , “Las obligaciones del Estado en el artículo 1º de la Constitución mexicana”, en Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro, *La reforma constitucional de derechos humanos. Un nuevo paradigma*, 2ª. ed., Ciudad de México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012.
- , *La libertad de expresión en materia electoral*, Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2008.
- CÁRDENAS GARCÍA, Jaime, “México a la luz de los modelos federales”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, nueva serie, año XXXVII, núm. 110, mayo-agosto de 2004.
- , “La nueva Ley de Amparo”, *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Comparado*, Ciudad de México, núm. 29, julio – diciembre 2013, pp. 383-409.
- CÁRDENAS SÁNCHEZ, Enrique, “La reestructuración económica de 1982 a 1994”, en Servín, Elisa (coord.), *Historia crítica de las modernizaciones en México*, t. VI: *Del nacionalismo al neoliberalismo, 1940- 1994*, Ciudad de México, FCE-CIDE-CONACULTA-INHERM-FCCM, 2010.
- CARPIZO, Jorge, *El presidencialismo mexicano*, Ciudad de México, Siglo Veintiuno editores, 2000.
- *et al.*, *Evolución de la organización político-constitucional de México, 1975-2010*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010.
- y Madrazo, Jorge, *Derecho constitucional*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991.
- , “El tribunal constitucional y el control de la reforma constitucional”, en Astudillo, César y Córdova, Lorenzo (coords.), *Reforma y control de la Constitución. Implicaciones y límites*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011.
- , “Los principios jurídico-políticos fundamentales en la Constitución Mexicana”, en Esquivel, Gerardo *et al.* (coords.), *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política*

- de los Estados Unidos Mexicanos*, t. I: *Estudios históricos*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.
- , "Propuesta de una tipología del presidencialismo latinoamericano", en Vázquez Ramos, Homero (Coord.), *Cátedra nacional de derecho Jorge Carpizo. Reflexiones constitucionales*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.
- , "Características esenciales del sistema presidencial e influencias para su instauración en América Latina", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Ciudad de México, nueva serie, año XXXIX, núm. 115, enero-abril de 2006.
- , "Sistema Federal Mexicano", en Camargo, Pedro P. *et al.*, *Los sistemas federales del Continente Americano*, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1972.
- , "Veintidós años de presidencialismo mexicano: 1978-2000. Una recapitulación", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Ciudad de México, nueva serie, año XXXIV, núm. 100, enero-abril de 2001.
- , *Federalismo en Latinoamérica*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1973.
- CARRIÑO, Agostino, "Solidaridad y derecho: la sociología jurídica de los Critical Legal Studies", *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Alicante, núm. 12, 1992.
- CASAR, María A. y MARVÁN LABORDE, Ignacio, *Pluralismo y reformas constitucionales en México: 1997- 2012*, Ciudad de México, CIDE, 2012.
- e MARVÁN LABORDE, Ignacio "Pluralismo y reformas constitucionales en México: 1997- 2012", en Casar, María A. y Marván, Ignacio (coords.), *Reformar sin mayorías. La dinámica del cambio constitucional en México: 1997 – 2012*, Ciudad de México, Taurus, 2014.
- , "El fetichismo constitucional", *Nexos*, febrero de 2013, <https://www.nexos.com.mx/?p=15163>.
- , "Los frenos y contrapesos a las facultades del Ejecutivo; la función de los partidos políticos, el Judicial, el Legislativo y la administración pública", en Ellis, Andrew *et al.* (coords.), *Cómo hacer que funcione el sistema presidencial*, Ciudad de México, Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Internacional-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009.

- CASTAÑEDA, Mireya, *Introducción al Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*, Ciudad de México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2012, fascículo I.
- CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo de Jesús, “El impacto de la reelección municipal inmediata, en la reforma constitucional de 2014, para el gobierno municipal y la democracia nacional”, *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, Ciudad de México, núm. 6, julio - diciembre 2014, pp. 73 - 102.
- CENTENO VALENCIA, Arturo, “Los estados mexicanos como detentadores de la soberanía popular: actualidad y propuestas”, en Figueruelo Burrieza, Ángela y Iglesias Báez, Mercedes (dirs.), *100 años de la constitución mexicana de Querétaro. Balance y perspectivas*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2018.
- , *El federalismo como control del poder*, Ciudad de México, Porrúa, 2015.
- Center for Systemic Peace, *POLITY™ IV PROJECT: Political Regime Characteristics and Transitions, 1800-2016*, <https://www.systemicpeace.org/inscr/p4manualv2016.pdf>.
- CERVANTES ANDRADE, Raúl, "La Constitución mexicana y el constitucionalismo de principios", en Esquivel, Gerardo *et al.* (coords.), Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, t. I, *Estudios históricos*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.
- CHACÓN ROJAS, Oswaldo, “Nuevos mecanismos de democracia directa en el constitucionalismo local. La fiscalización del cumplimiento de compromisos electorales en Chiapas”, en Astudillo, César y Casarín León, Manlio F. (coords.), *Derecho constitucional estatal. Memoria del VII Congreso Nacional de Derecho Constitucional de los Estados*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones, 2010, pp. 171 - 199.
- CHAPOY BOMIFAZ, Dolores Beatriz., *Planeación, programación y presupuestación*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003.
- , *Gasto y financiamiento del Estado*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013.
- CHUST, Manuel y FRASQUET, Ivana, “Orígenes Federales del republicanismo en México”, *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, Berkeley, vol. 24, núm. 2, verano 2008.

- CIDONCHA MARTÍN, Antonio, “Garantía institucional, dimensión institucional y derecho fundamental: balance jurisprudencial”, *Teoría y realidad constitucional*, Madrid, núm. 23, 2009, pp. 149 - 188.
- CIENFUEGOS SALGADO, David y JIMÉNEZ DORANTES, Manuel, “El municipio mexicano: una introducción”, en Cienfuegos Salgado, David (coord.), *Ley Orgánica municipal del Estado de Chiapas. Comentada*, Ciudad de México, Laguna, 2012. pp. 15 - 54.
- CISNEROS FARÍAS, Germán, “Antinomias y Lagunas Constitucionales. Caso México”, *Cuestiones Constitucionales: Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, núm. 8, 2003.
- COLLÍ EK, Víctor M., “Federalismo judicial en México. Concepciones, evolución y perspectivas”, *Revista d'estudis autonòmics i federals*, núm. 17, 2013.
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018*, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Ciudad de México, 2018, disponible en: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/IEPSM/Documents/IEPDS_2018.pdf.
- CONTRERAS LÓPEZ, Pedro A., “Centralismo y desafíos del federalismo fiscal en México”, en Martínez Almazán, Raúl (coord.), *Los avances del México contemporáneo: 1995 - 2015*, t. I: *La economía y las finanzas públicas*, Ciudad de México, Instituto Nacional de Administración Pública, 2015, pp. 123 - 150.
- COPPEDGE, Michael *et al.*, *V-Dem [Country-Year/Country-Date] Dataset v8*, Varieties of Democracy (V-Dem) Project, 2018, <https://www.v-dem.net/en/data/data-version-8/>.
- COQUIS VELASCO, Francisco Javier, “Sistema Nacional de Planeación”, en Fernández Ruiz, Jorge (coord.), *La Constitución y el derecho administrativo*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, pp. 187 - 206.
- CORDERA CAMPOS, Rolando y LOMELÍ VANEGAS, Leonardo, “La modernización de la economía política mexicana: las aventuras de la globalización neoliberal”, en Cordera, Rolando (coord.), *Historia crítica de las modernizaciones en México*, t. VII: *Presente y perspectivas*, Ciudad de México, FCE-CIDE-CONACULTA-INHERM-FCCM, 2010.
- CÓRDOVA VIANELLO, Lorenzo, “La democracia constitucional y el control de las reformas constitucionales”, en Astudillo, César y Córdova, Lorenzo (coords.), *Reforma y*

- control de la Constitución. Implicaciones y límites*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011.
- , Lorenzo, "La integración del Poder Legislativo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917", en Esquivel, Gerardo *et al.* (coords.), *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, t. IV: *Estudios políticos*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.
- , "Sistema electoral y sistemas de partidos. Pluralismo político en las reformas constitucionales en materia electoral", en Casar, María A. y Marván, Ignacio (coords.), *Reformar sin mayorías. La dinámica del cambio constitucional en México: 1997 – 2012*, Ciudad de México, Taurus, 2014.
- COSÍO VILLEGAS, Daniel, *El sistema político mexicano*, Ciudad de México, Cuadernos de Joaquín Mortiz, 1972.
- , *La constitución de 1857 y sus críticos*, Ciudad de México, Biblioteca del Pensamiento Legislativo y Político Mexicano, 2014.
- COSSÍO DÍAZ, José Ramón (coord.), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2017, t. I.
- , "Nuestro (mal) devenir constitucional", en Cordera, Rolando (coord.), *Historia crítica de las modernizaciones en México*, t. VII: *Presente y perspectivas*, Ciudad de México, FCE-CIDE-CONACULTA-INHERM-FCCM, 2010.
- DAHL, Robert Alan, *On Democracy*, Yale, Yale University, 1998.
- DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto, *El sistema de responsabilidades de los servidores públicos*, Ciudad de México, Porrúa, 2011.
- DÍAZ-ARANDA, Enrique, "¿Previene el delito de enriquecimiento ilícito la corrupción?", en Méndez-Silva, Ricardo (coord.), *Lo que todos sabemos sobre la corrupción y algo más*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, pp. 79 - 102.
- DÍAZ RICCI, Sergio, "Rigidez constitucional. Un concepto toral", en Carbonell Sánchez, Miguel, Fix Fierro, Héctor y Valadés, Diego, *Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo. Estado constitucional*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, t. IV, v. 2.

- DIETERLEN, PAULETTE, “Paternalismo y Estado de Bienestar”, *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Alicante, núm. 5. 1988.
- Dirección General de la Coordinación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Libertad de expresión e imprenta y prohibición de censura”, *Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, Ciudad de México, núm. 32, 2008.
- , “La violación al voto público”, *Figuras procesales constitucionales*, Ciudad de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2009.
- DONDÉ MATUTE, Javier y MONTOYA RAMOS, Isabel, “La Constitución y la Corte Penal Internacional”, *Iter Criminis*, Ciudad de México, núm. 6, 2016, pp. 47 – 66.
- DUVERGER, Maurice, *Los partidos políticos*, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, 1957.
- DWORKIN, Ronald, *Virtud soberana. La teoría y la práctica de la igualdad*, trad. de Fernando Aguiar y María José Bertomeu, Madrid, Paidós, 2003.
- ELÍAS MUSSI, Edmundo y SILVIA RAMÍREZ, Luciano, “La fórmula otero y la Declaración General de Inconstitucionalidad en el juicio de Amparo contra normas”, en González Oropeza, Manuel y Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo (coords.), *El Juicio de Amparo. A 160 años de la primera sentencia*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, t. II, pp. 27 - 48.
- ELIZONDO MAYER-SERRA, Carlos y MAGALONI KERPEL, Ana L., “La forma es fondo: cómo se nombran y deciden los ministros de la Suprema Corte de Justicia”, *Cuestiones Constitucionales: Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, núm. 23, julio-diciembre de 2010.
- ELLIS, Andrew y SAMUELS, Kirsti, “Para que el presidencialismo funcione: compartir y aprender de la experiencia global”, en Ellis, Andrew *et al.* (coords.), *Cómo hacer que funcione el sistema presidencial*, Ciudad de México, Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Internacional-UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009.
- ENRÍQUEZ FUENTES, Gastón J., *La revaloración del control parlamentario en México*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009.

- ERAÑA SÁNCHEZ, Miguel, *Desenmascarando el gobierno de coalición, ¿Cambio de régimen o golpe partidocrático al presidente de la República?*, Ciudad de México, Porrúa, 2018.
- , *Los principios parlamentarios*, Ciudad de México, Porrúa, 2010.
- ESPINOSA SILIS, Arturo, “Las bondades del sistema de representación proporcional”, *Revista IUS*, Puebla, vol.6, núm.30, julio – diciembre 2012, pp. 149 - 171.
- ESTEVE PARDO, José, “Redefiniciones del modelo de Estado y del derecho público en la actual recomposición de las relaciones entre Estado y sociedad”, *Fundamentos: Cuadernos Monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional*, España, núm. 8, 2014.
- ESTRADA MICHEL, Rafael y NÚÑEZ TORRES, Michael, “La reforma constitucional en México. ¿De qué reforma estamos hablando?”, en Torres Estrada, Pedro R. y Núñez Torres, Michael (comps.), *La reforma constitucional. Sus implicaciones jurídicas y políticas en el contexto comparado*, Ciudad de México, Porrúa, 2010.
- FAYA VIESCA, Jacinto, *El Federalismo mexicano. Régimen constitucional del sistema federal*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1988.
- FEMAT RAMÍREZ, Roberto, *Los partidos políticos Antecedentes*, Porrúa, Ciudad de México, 1985.
- FERDINAND, Lassalle, *¿Qué es una constitución?*, trad. de Wenceslao Roces, Madrid, Ariel, 1931.
- FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge y PÉREZ LÓPEZ, Miguel, “La Reforma Constitucional de diciembre de 1999 al Artículo 115”, *Cuestiones Constitucionales: Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, núm. 4, 2001.
- , “Naturaleza jurídica de la universidad pública”, *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, Ciudad de México, vol. 6, núm. 11, julio – diciembre 2010, pp. 73 - 92.
- , *Régimen jurídico municipal, delegacional y metropolitano*, Ciudad de México, Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. – UNAM – Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017, pp. 315 - 378.

- FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco, “Reflexiones críticas en torno al federalismo en América Latina”, en Serna Garza, José María, *Federalismo y Regionalismo*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.
- FERRAJOLI, Luigi, “El Constitucionalismo entre principios y reglas”, Doxa: *Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Alicante, núm. 35, 2012.
- , “Estado social y estado de derecho”, en Abramovich, Víctor *et al.* (comps.), *Derechos Sociales. Instrucciones de uso*, Ciudad de México, Fontamara, 2003.
- FERRER MAC-GREGOR POISOT, Eduardo *et al.* (coords.), *Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana*, Ciudad de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación-Fundación Konrad Adenauer-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, t. II.
- y Herrera García, Alfonso, "La suspensión de derechos humanos y garantías. Una perspectiva de derecho comparado y desde la Convención Americana sobre Derechos Humanos", en Esquivel, Gerardo *et al.* (coords.), *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, t. II: *Estudios jurídicos*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.
- , “Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad”, en Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro, *La reforma constitucional de derechos humanos. Un nuevo paradigma*, 2ª. ed., Ciudad de México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012.
- FIGUERUELO BURRIEZA, Ángela e IGLESIAS BÁREZ, Mercedes (dirs.), *100 Años de la Constitución mexicana de Querétaro. Balance y perspectivas*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2018.
- FIORAVANTI, Maurizio, “Las doctrinas de la constitución en sentido material”, en Fernández Sarasola, Ignacio y Varela Suanzes-Carpegna, Joaquín (coords.), *Fundamentos. Cuadernos Monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional*, Oviedo, núm. 2, 2000, <https://www.unioviedo.es/constitucional/fundamentos/sexta/index.html>.
- , *Constitución. De la antigüedad a nuestros días*, trad. de Manuel Martínez Neira, Manuel, Madrid, Trotta, 2001.
- FIX FIERRO, Héctor, "¿Por qué se reforma tanto la Constitución mexicana de 1917? Hacia la renovación del texto y la cultura de la Constitución", en Esquivel, Gerardo *et al.*

- (coords.), *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, t. IV: *Estudios políticos*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.
- , "Designación de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Fierro, Héctor (coord.), *Ocho propuestas para fortalecer al Poder Judicial de la Federación y completar su transformación. Una propuesta académica*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018.
- , "La reforma judicial en México: ¿de dónde viene? ¿hacia dónde va?", *Reforma Judicial Revista Mexicana de Justicia*, Ciudad de México, año I, núm. 2, julio-diciembre 2003.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, "Evolución del control constitucional en México", en Esquivel, Gerardo *et al.* (coords.), *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, t. I, *Estudios históricos*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.
- , "Relaciones entre los tribunales constitucionales latinoamericanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos", en Corzo Sosa, Edgar (coord.), *I Congreso Internacional sobre Justicia Constitucional*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009.
- FLORES MENDOZA, Imer B., "Racionalidad jurídicas y reelección legislativa: a propósito de las reformas tanto a la Constitución General de la República como a las de las entidades federativas de México", en Luna Pla, Issa *et al.* (coords.), *Transparencia legislativa y parlamento abierto: análisis institucional y contextual*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018, pp. 75 – 127.
- , "El problema del "voto nulo" y del "voto en blanco" a propósito del derecho a votar (vis-á-vis libertad de expresión) y del movimiento anulacionista, en Ackerman, John M. (coord.), *Elecciones 2012: en busca de equidad y legalidad*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011.
- Freedom House, *Freedom in the World 1972 - 2017*, <https://freedomhouse.org/report/methodology-freedom-world-2018>.
- GALLO, Adriana, "Partidos hegemónicos y organización intrapartidaria. Un análisis comparado entre el PRI y el peronismo", *Cuestiones Constitucionales: Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, Ciudad de México, núm. 17, 2007.

- GARCÍA CASTILLO, Tonatiuh, *Ley Federal de Competencia Económica. Comentarios, concordancia y jurisprudencia*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003.
- GARCÍA CEDEÑO, Sergio, “De las facultades extraordinarias para legislar por parte del poder Ejecutivo Federal”, en Estrada Michel, Rafael (comp.), *La división del poder público. Temas constitucionales*, Ciudad de México, Porrúa, 2007.
- GARCÍA JIMÉNEZ, Arturo, “Hacia una nueva perspectiva de la representación proporcional en México”, en Valadés, Diego y Gutiérrez Rivas, Rodrigo (coords.), *Democracia y gobernabilidad. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional II*, Ciudad de México, UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2001, núm. 63, t. 2.
- GARCÍA MONTOYA, Lizbeth, “Análisis histórico de las reformas con perspectiva de género en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, en Figueruelo Burrieza, Ángela y Iglesias Báez, (dirs.), *100 Años de la Constitución Mexicana de Querétaro. Balance y Perspectivas*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2018.
- GARCÍA PELAYO, Manuel, *Las transformaciones del Estado contemporáneo*, Madrid, Alianza Editorial, 1977.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “Estado democrático y social de derecho”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Ciudad de México, Nueva Serie, año XXXIII, núm. 98, mayo-agosto 2000, pp. 595 - 635.
- , “Los principios del procedimiento penal. Constitución y Código Nacional”, en Gómez González, Arely (coord.), *El Sistema Penal Acusatorio en México*, Ciudad de México, INACIPE, 2016, pp. 367 - 394.
- , “Protección jurisdiccional internacional de los derechos económicos, sociales y culturales”, *Cuestiones Constitucionales: Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, Ciudad de México, núm. 9, julio-diciembre 2003.
- GARCÍA RIVERA, Enoc A., *Estudio jurídico financiero: poder tributario local México-España*, Ciudad de México, Universidad Autónoma de Tamaulipas, 2015.
- GARNER, Paul, “El Porfiriato como Estado-nación moderno: ¿paradigma o espejismo?”, en Pani, Erika (coord.), *Historia crítica de las modernizaciones en México*, t. III: *Nación*,

- Constitución y Reforma, 1821 – 1908*, Ciudad de México, FCE-CIDE-CONACULTA-INHERM-FCCM, 2010.
- GARRIDO, Luis Javier, *La ruptura: La Corriente Democrática del PRI (La intransición mexicana)*, Ciudad de México, Grijalbo, 1993.
- GIDI VILLARREAL, Emilio, "La reforma constitucional en materia indígena. Los derechos políticos", en Carbonell Sánchez, Miguel (coord.), *Derechos fundamentales y Estado. Memorias del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.
- GODIGNON, Claire Lea, *Memoria de Tesis Doctoral. La reconstrucción de estado: un modelo de política pública*, Salamanca, España, s.e., 2018.
- GÓMEZ RODRÍGUEZ, Juan Manuel, "La contribución de las acciones colectivas al desarrollo regional desde la perspectiva del derecho social", *Cuestiones Constitucionales: Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, Ciudad de México, núm. 30, enero-junio 2014.
- GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso, "La política exterior mexicana: sus principios fundamentales", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Ciudad de México, vol. I, enero-diciembre 2001, pp. 197- 217.
- GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO., Juan Manuel, "El caso avena y otros nacionales mexicanos (México c. Estados Unidos de América) ante la Corte Internacional de Justicia", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Ciudad de México, Vol. V, 2005, pp. 173 – 220.
- GÓNGORA MERA, Manuel Eduardo, "La difusión del bloque de constitucionalidad en la jurisprudencia latinoamericana y su potencial en la construcción del ius constitutionale commune latinoamericano", en von Bogdandy, Armin *et al.* (coords.), *Ius constitutionale commune en América Latina. Rasgos, potencialidades y desafíos*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.
- GONZÁLES PLACENCIA, Luis y ORTEGA SORIANO, Ricardo A., "Excepciones constitucionales a un sistema de derecho penal de orientación democrática: delincuencia organizada y arraigo", en Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo *et al.* (coords.), *Derechos humanos en la Constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e*

- interamericana*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, t. II, pp. 1453 - 1495.
- GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, “La fórmula "obedézcase, pero no se cumpla" en el derecho castellano de la baja edad media”, *Anuario de historia del Derecho Español*, Madrid, núm. 50, 1980.
- GONZÁLEZ DE ARAGÓN, Arturo, "Fiscalización superior, corrupción e impunidad", en Esquivel, Gerardo *et al.* (coords.), *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, t. I: *Estudios históricos*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.
- GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, "La Constitución y los derechos de los pueblos indígenas", Esquivel, Gerardo *et al.* (coords.), *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, t. III: *Estudios económicos y sociales*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.
- GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, "El principio de igualdad, la prohibición de discriminación y las acciones positivas", en Carbonell Sánchez, Miguel (coord.), *Derechos fundamentales y Estado. Memorias del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.
- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, “Artículo 122”, en (sin coordinador), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1985.
- , “El poder municipal”, *Ars Iuris*, Ciudad de México, núm. 32, 2004, pp. 59 - 73.
- , “La desaparición de poderes de los estados”, en Paoli Bolio, Francisco José (coord.), *El Senado Mexicano, por la razón de las leyes*, Ciudad de México, Senado de la República, 1987, libro III.
- GONZÁLEZ SCHAMAL, Raúl, “Democracia semidirecta y democracia participativa”, en Valadés, Diego y Gutiérrez Rivas, Rodrigo (coords.), *Democracia y gobernabilidad. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional II*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, Núm. 63, t. 2.
- GONZÁLEZ SOLANO, Gustavo, *Lógica Jurídica*, San José, Universidad de Costa Rica, 2003

- GROSER, Manfred, "Los principios de solidaridad y subsidiariedad", en Sánchez de la Barquera y Arroyo, Herminio (ed.), *Fundamentos, teorías e ideas políticas*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ciudad de México, 2014, vol. I.
- Grupo de organizaciones que impulsan la Alianza para el Parlamento Abierto, *Diagnóstico de Parlamento Abierto en México*, Ciudad de México, 2015.
- GUAJARDO SOLÍS, Alonso C., "La transición centenaria del federalismo mexicano a la luz de las reformas constitucionales: de la descentralización a la concentración del poder público", en Figueruelo Burrieza, Ángela y Iglesias Báñez, Mercedes (dirs.), *100 años de la Constitución mexicana de Querétaro. Balance y perspectivas*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2018.
- GUARIGLIA, Osvaldo, "La Defensa de los Derechos Humanos Económicos y Sociales y los Límites de la Intervención Judicial", *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Alicante, Marcial Pons, núm. 29, 2007.
- GUDIÑO PELAYO, José de J., *Controversia sobre controversia*, Ciudad de México, Porrúa, 2004
- GUERRA RORD, Oscar M., "Los retos del Sistema Nacional de Transparencia. La relación entre los órganos garantes federales y locales", en Peschard, Jacqueline (coord.), *Hacia el Sistema Nacional de Transparencia*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, 63 - 78.
- GUERRERO GALVÁN, Luis R. y BRITO MELGAREJO, Rodrigo, *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a 100 años de reformas*, t. II: Artículos 50 - 136, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.
- GUILLÉN LÓPEZ, Tonatiuh, "La larga marcha del municipio mexicano", en Esquivel, Gerardo et al. (coords.), *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, t. III: Estudios económicos y sociales, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.
- GUTIÉRREZ BAYLÓN, Juan D., "La Corte Internacional de Justicia al terminar el siglo", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Ciudad de México, vol. XVI, enero-diciembre 2016, pp. 219 – 246.

- GUTIÉRREZ SALAZAR, Miguel A., “La Auditoría Superior de la Federación y la conformación del Sistema Nacional de Anticorrupción”, *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Comparado*, núm. 37, 2017, pp. 51 - 83.
- H. PILDES, Richard “Democracia y representación de intereses minoritarios”, trad. Fernández Sarasola, Ignacio, en Bastida Freijedo, Francisco J. (coord.), *La representación política, Fundamentos: Cuadernos Monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional*, Madrid, núm. 3, 2004.
- HÄBERLE, PETER, *El Estado Constitucional*, Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003.
- , *El federalismo y el regionalismo como forma estructural del Estado constitucional*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.
- HABERMAS, Jürgen, *Factibilidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, trad. Jiménez Redondo, Manuel, 4a. ed., Madrid, Trotta, 2005.
- HAKEN, Nate y FIERTZ, Charles (dirs.), *2018 fragile states index*, Washington, D.C., The Fund for Peace, 2018.
- HAMILTON, Alexander *et al.*, *El Federalista*, 2a ed., trad. de Gustavo R. Velasco, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, 2010.
- HART, Herbert, *El concepto de derecho*, 2a. ed., trad. Carrió, Genaro R., Buenos Aires, Abelendo Perrot, 1992.
- HERNÁNDEZ DÍAZ, Ana M., “Relaciones Intergubernamentales”, *Revista Espacios Públicos*, Ciudad de México, UNAM, vol. 9, núm. 18, 2006.
- HERNÁNDEZ VALLE, Rubén, “La democracia interna de los partidos”, en De Pilar Hernández, María (coord.), *Partidos Políticos: democracia interna y financiamiento de precampañas. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, pp. 145 - 161.
- HIERRO, Liborio L., “Los derechos económico-sociales y el principio de igualdad en la teoría de los derechos de Robert Alexy”, *DOXA: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Madrid, núm. 30, 2007.

- HOCES ÍÑIGUEZ, Ignacio, Los consejos económicos sociales nacionales de los estados miembros de la Unión Europea. Como modelo de representación de intereses socioeconómicos, Murcia, Escuela Internacional de Doctorado, 2017.
- HOOGHE, Liesbet *et al.*, *Measuring Regional Authority. A Postfunctionalist Theory of Governance*, vol. I, Londres, Oxford University Press, 2016.
- HUERTA OCHOA, Carla, “La Acción de Inconstitucionalidad. Como control abstracto de conflictos normativos”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Ciudad de México, núm. 108, 2003, pp. 927 - 950.
- IBARRA GARZA, Rafael, “Los fundamentos constitucionales del sistema económico mexicano”, en Figueruelo Burrieza, Ángela y Iglesias Báñez, Mercedes (dirs.), *100 años de la constitución mexicana de Querétaro. Balance y perspectivas*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2018.
- IGLESIAS BÁÑEZ, Mercedes, “Diez tesis sobre la reelección inmediata de legisladores federales en México”, en Figueruelo Burrieza, Ángela y Iglesias Báñez, Mercedes (dirs.), *100 Años de la Constitución Mexicana de Querétaro. Balance y Perspectivas*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2018.
- INGLEHART, R. *et al.* (eds.). 2014. *World Values Survey: Round Six - Country-Pooled Datafile Version*, www.worldvaluessurvey.org/WVSDocumentationWV6.jsp., Madrid: JD Systems Institute.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, “Hacia la reordenación y consolidación del texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”, en Fix-Fierro, Héctor y Valadés, Diego (coords.), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Texto reordenado y consolidado. Con las reformas y adiciones hasta el 10 de julio de 2015. Ley de Desarrollo Constitucional. Anteproyecto. Estudio académico*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ciudad de México, 2015, <http://www2.juridicas.unam.mx/constitucion-reordenada-consolidada/>.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Finanzas públicas estatales y municipales de México 2008-2011*, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Ciudad de México, 2014.
- JIMÉNEZ DORANTES, Manuel, “Colaboración y coordinación en el sistema federal mexicano”, en Cienfuegos Salgado, David y López Olvera, Miguel Alejandro (coord.),

- Estudios en homenaje a Don Jorge Fernández Ruiz*, t. I: *Derecho administrativo*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, pp. 149 – 172.
- JUÁREZ MEJÍA, Godolfino H., *Elementos para una teoría de la responsabilidad pública*, Ciudad de México, Porrúa, 2008.
- KARL GECKL, Wilhelm, "Nombramiento y «status» de los magistrados del Tribunal Constitucional Federal de Alemania", trad. de José Puente Egido, *Revista Española de Derecho Constitucional*, Madrid, año 8., núm. 22, enero - abril 1988.
- KNAUL, Gabriela, *Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. Misión a México*, Consejo de Derechos Humanos, 2011.
- KOURÍ, Emilio y GÓMEZ GALVARRIATO, Aurora, "México: una modernización política tardía e incompleta", en Pani, Erika (coord.), *Historia crítica de las modernizaciones en México*, t. III: *Nación, Constitución y Reforma, 1821 – 1908*, Ciudad de México, FCE-CIDE-CONACULTA-INHERM-FCCM, 2010.
- KRAUZE, Enrique, *La presidencia imperial*, Ciudad de México, Maxi Tusquets, 1997.
- L. WATTS, Ronald, *Sistemas federales comparados*, trad. de Esther Seijas Villadangos, Madrid, Marcial Pons, 2006.
- LABASTIDA, Horacio, "El régimen constitucional y su enajenación política", en Valadés, Diego, Gutiérrez y Rivas, Rodrigo (coord.), *Democracia y gobernabilidad. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional II*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, núm. 63, t. 2.
- LANDA, César, "Dignidad de la persona humana", *Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, Ciudad de México, núm. 7, julio-diciembre 2002.
- LANDE, Robert H. y DAVIS, Joshua P., "Benefits from private antitrust enforcement: an analysis of forty cases", *University of San Francisco Law Review*, San Francisco, vol. 42, núm. 4, 2007.
- LANGSTON, Joy, "El dinosaurio que no murió: el PRI de México", en Servín, Elisa (coord.), en Servín, Elisa (coord.), *Historia crítica de las modernizaciones en México*, t. VI: *Del nacionalismo al neoliberalismo, 1940- 1994*, Ciudad de México, FCE-CIDE-CONACULTA-INHERM-FCCM, 2010.
- LARA RIVERA, Jorge Alberto, *La organización y procesos en el Partido Acción Nacional*, en De Pilar Hernández, María (coord.), *Partidos Políticos: democracia interna y*

- financiamiento de precampañas. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, pp. 163 - 172.
- LEÓN ANDALUZ, María S., “Estatuto constitucional de los principales órganos constitucionales autónomos en México: CNDH, IFE, Banco de México”, en Estrada Michel, Rafael, *La división del poder público. Temas constitucionales*, Ciudad de México, Porrúa, 2007.
- LOEWENSTEIN, Karl, *Teoría de la Constitución*, 2a. ed., trad. de Alfredo Gallego Anabitarte, Barcelona, Ariel, 1986.
- LÓPEZ ARANGUREN, Eduardo, “Modelos de relaciones entre poderes”, *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, núm. 104, 1999.
- LÓPEZ AYLLÓN, Sergio y FIX-FIERRO, Héctor, “La modernización del sistema jurídico (1970- 2000)”, en Servín, Elisa (coord.), *Historia crítica de las modernizaciones en México*, t. VI: *Del nacionalismo al neoliberalismo, 1940 - 1994*, Ciudad de México, FCE-CIDE-CONACULTA-INHERM-FCCM, 2010.
- y M. Cejudo, Guillermo, “Evaluación y rendición de cuentas: elementos del ejercicio democrático del poder”, en Martínez Almazán, Raúl (coord.), *Los avances del México contemporáneo: 1995 - 2015*, t. I: *La economía y las finanzas públicas*, Ciudad de México, Instituto Nacional de Administración Pública, 2015, pp. 83 - 108.
- , "La transparencia gubernamental", en Esquivel, Gerardo *et al.* (coords.), *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, t. I: *Estudios históricos*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.
- , “Reformas para la transparencia y la rendición de cuentas”, en Casar, María A. y Marván, Ignacio (coords.), *Reformar sin mayorías. La dinámica del cambio constitucional en México: 1997 – 2012*, Ciudad de México, Taurus, 2014.
- LÓPEZ CHAVARRÍA, José Luis, “Avatares del régimen municipal y sus mecanismos de defensa en el siglo XXI”, en Corzo Sosa, Edgar (coord.), *I Congreso Internacional sobre Justicia Constitucional*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009.
- LÓPEZ MARTÍN, Ana Gemma, “Primera sentencia de la Corte Penal Internacional sobre reparación a las víctimas: caso the prosecutor c. Thomas Lubanga Dyilo, 7 de agosto de

- 2012”, *Revista Española de Derecho Internacional*, Madrid, julio-diciembre 2013, pp. 209-226.
- LÓPEZ NORIEGA, Saúl, "La democracia mexicana y su árbitro constitucional", en Esquivel, Gerardo *et al.* (coords.), *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, t. II: *Estudios jurídicos*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.
- LÓPEZ OLVERA, Miguel Ángel, *La responsabilidad administrativa de los servidores públicos en México*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013.
- LÓPEZ SÁNCHEZ, Rogelio, “La dignidad humana en México: su contenido esencial a partir de la jurisprudencia alemana y española”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Ciudad de México, Nueva Serie, año L, núm. 151, enero-abril de 2018, pp. 135-173.
- LOYOLA DÍAZ, Rafael y MARTÍNEZ, Antonia, "Guerra, moderación y desarrollismo", en Servín, Elisa (coord.), *Historia crítica de las modernizaciones en México*, t. VI: *Del nacionalismo al neoliberalismo, 1940 - 1994*, Ciudad de México, FCE-CIDE-CONACULTA-INHERM-FCCM, 2010.
- LUCAS VERDÚ, Pablo, *Estado Liberal de Derecho y Estado Social de Derecho*, núm. 3, Madrid, Universidad de Salamanca, t. II, 1955.
- LUHMANN, Niklas, *Teoría Política en el Estado de Bienestar*, Madrid, Alianza Editorial, 1993.
- LÜHRMANN, Ana *et al.*, *V-Dem Annual Report 2017. Democracy at Dusk?*, Stockholm, Department of Political Science to the University of Gothenburg, 2018.
- LUNA LEAL, Marisol, “La reconfiguración del poder en México. El caso de los órganos constitucionales autónomos”, en Figueruelo Burrieza, Ángela y Iglesias Báez, Mercedes (dirs.), *100 Años de la Constitución Mexicana de Querétaro. Balance y Perspectivas*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2018.
- LUNA PLA, Issa y RÍOS GRANADOS, Gabriela, *Transparencia, acceso a la información tributaria y el secreto fiscal. Desafíos en México*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010.
- MAC GREGOR CAMPUZANO, Javier, “El nuevo presidencialismo, corporaciones y partidos políticos, durante el cardenismo”, en Servín, Elisa (coord.), *Historia crítica de*

- las modernizaciones en México*, t. V: *El cardenismo, 1932-1940*, Ciudad de México, FCE-CIDE-CONACULTA-INHERM-FCCM, 2010.
- MADRAZO, Jorge y MÉNDEZ CELAYA, Francisco, “La Constitución mexicana: obedécese, pero no se cumpla”, en Carbonell Sánchez, Miguel *et al.* (coords.), *Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo*, t: II: *Estado constitucional*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, vol. 4.
- MAGAR, Eric, “Los contados cambios al equilibrio de poderes”, en Casar, María A. y Marván, Ignacio (coords.), *Reformar sin mayorías. La dinámica del cambio constitucional en México: 1997 – 2012*, Ciudad de México, Taurus, 2014.
- MALVÁEZ PARDO, Gabriela, “El principio de la protección de la confianza legítima en México”, *ARS IURIS*, Ciudad de México, núm. 51, 2016, pp. 73 - 109.
- MANCILLA CASTRO, Roberto G., “El Principio de Progresividad en el Ordenamiento Constitucional Mexicano”, *Cuestiones Constitucionales: Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, Ciudad de México, núm. 33, julio-diciembre 2015.
- MANDUJANO, Saúl, “Retos del Instituto Nacional Electoral en la organización de los procesos internos para la elección de dirigentes partidistas”, *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, Ciudad de México, núm. 6, julio - diciembre 2014, pp. 359 - 389.
- MARÍA HERNÁNDEZ, Antonio, *Derecho municipal. Parte general*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, pp. 173 – 228.
- MÁRQUEZ ROMERO, Raúl (dir.), *Apuntes para la ciudad en la que queremos vivir. Insumos para la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, pp. 13 - 23.
- MARSHALL, Monty G., y ELZINGA-MARSHALL, Gabrielle C., *Global Report 2017. Conflict, Governance, and State Fragility*, Center for Systemic Peace, Vienna (Virginia), Center for Systemic Peace, 2017.
- MARTÍNEZ RAMÍREZ, Fabiola, “Las controversias constitucionales como medio de control constitucional”, en Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo y Zaldivar Lelo de Larrea, Arturo (coords.), *La ciencia del Derecho Procesal Constitucional, Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años como investigador del derecho*, t. VIII:

- Procesos constitucionales orgánicos*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, pp. 567 - 602.
- MARTÍNEZ VELOZ, Juan, “Los derechos de los militantes y la democracia interno de los partidos políticos”, en De Pilar Hernández, María (coord.), *Partidos políticos: democracia interna y financiamiento de precampañas. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, pp. 173 - 184.
- MARTÍNEZ, Rodrigo, “Monitoreo y evaluación de las políticas y programas de protección social”, en Cecchini, Simone *et al.* (eds.), *Instrumentos de protección social. Caminos latinoamericanos hacia la universalización*, Santiago (Chile), Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2015, pp. 445 - 470.
- MARVÁN LABORDE, Ignacio, "La revolución mexicana y la organización política de México", en Marván Laborde, Ignacio (coord.), *Historia crítica de las modernizaciones en México*, t. IV: *La Revolución mexicana, 1908 – 1932*, Ciudad de México, FCE-CIDE-CONACULTA-INHERM-FCCM, 2010.
- MATAMOROS AMIEVA, Erik I., *La colegiación obligatoria de abogados en México*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012.
- MAYER-SERRA, Carlos Elizondo, “El peso del corporativismo en el siglo XXI”, en Cordera, Rolando (coord.), *Historia crítica de las modernizaciones en México*, t. VII: *Presente y perspectivas*, Ciudad de México, FCE-CIDE-CONACULTA-INHERM-FCCM, 2010.
- MEDELLÍN URQUIAGA, Ximena, “La incorporación de la Corte Penal Internacional al orden constitucional mexicano: artículos 21 y 13 constitucionales”, en Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo *et al.* (coords.), *Derechos humanos en la Constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, t. II, pp. 1603 - 1631.
- MEDINA LINARES, Mayolo, “Sistema Nacional de Seguridad Pública”, en García Ramírez, Sergio y Vargas Casillas, Leticia A. (coords.), *Las reformas penales de los últimos años en México (1995-2000)*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, pp. 175 - 184.

- MELÉNDEZ, Florentín, *Instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables a la administración de justicia: estudio constitucional comparado*, 8ª ed., Bogotá, Fundación Konrad Adenauer - Fundación Editorial Universidad del Rosario, 2012.
- MELGAR ADALID, Mario, “La desaparición de poderes estatales en el sistema constitucional mexicano”, en Carbonell, Miguel y Cruz Barney, Oscar (coords.), *Estudios en homenaje a José Luis Soberanes Fernández*, t. I: *Historia y Constitución*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, pp. 389 - 402.
- MÉNDEZ, José Luis, “Estudio Introductorio”, en Wright, Deli S., *Para entender las relaciones intergubernamentales*, trad. de María Antonia Neira Bigorra, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, 1997.
- MERINO, Mauricio, “Treinta notas sobre la modernización frustrada del federalismo mexicano”, en Cordera, Rolando (coord.), *Historia crítica de las modernizaciones en México*, t. VII: *Presente y perspectivas*, Ciudad de México, FCE-CIDE-CONACULTA-INHERM-FCCM, 2010.
- MINUTTI ZANATTA, Rubén, “La reforma política y jurídica del Distrito Federal”, *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, núm. 32, 2002, Ciudad de México, pp. 301 - 313.
- MONTERO GILBERT, José Ramón *et al.* (eds.), *Partidos Políticos*, Madrid, Trotta Fundación-Alfonso Martín Escudero, 2007.
- MONTES FLORES, Iván Alfredo, “La resolución de cuestiones políticas entre los poderes de un estado”, en Carpizo, Jorge y Arriaga, Carol B. (coords.), *Homenaje al Doctor Emilio O. Rabasa*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, pp. 307 - 339.
- MONTY G., Marshall, *POLITY™ IV PROJECT. Political Regime Characteristics and Transitions, 1800-2016. Dataset Users' Manual*, Vienna (Virginia), Center for Systemic Peace and Societal-Systems Research Inc., 2017.
- MORA MOLINA, Juan Jesús, *Calidad y democracia. Del sistema electoral a la rendición de cuentas*, España, Tecnos, 2013.
- , *Calidad y democracia. Del sistema electoral a la rendición de cuentas*, Madrid, Tecnos, 2013

- MORALES SANDOVAL, Miguel Ángel, “La reforma educativa y la evaluación docente”, *Revista Hechos y Derechos*, Ciudad de México, núm. 43, enero-febrero 2018, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12024/13761>.
- MORENO BRID, Juan C. *et al.*, “Política hacendaria en México, retos actuales y opciones de la nueva administración”, en Oropeza García, Arturo (coord.), *México 2018. La responsabilidad del porvenir*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018, pp. 201 - 215.
- MORLINO, Leonardo, *La Calidad de las Democracias en América Latina*, San José, International IDEA, 2014.
- MORTATI, Constantino, *La Constitución en sentido material*, trad. de Almudena Bergareche Gros, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000.
- NAJAMURA CORONA, Luis Antonio, “Democracia semidirecta en México”, en Valadés, Diego y Gutiérrez Rivas, Rodrigo (coord.), *Democracia y gobernabilidad. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional II*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, Núm. 63, t. 2.
- NAVA NEGRETE, Alfonso, “Los municipios en México”, en Nava Negrete, Alfonso (coord.), *Estudios Administrativos*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, pp. 311 - 334.
- NAVARRO CABALLERO, Teresa María, “El Consejo de Estado. Origen histórico y regulación actual a la luz de la ley orgánica 3/2004, de 28 de diciembre”, *anales de derecho*, Murcia, núm. 24. 2006. págs. 9-39.
- NÚÑEZ TORRES, Michael G. y NERIA GOVEA, Miguel de J., “Modelo de control constitucional difuso mexicano. Su desarrollo a los cien años de la constitución”, en Figueruelo Burrieza, Ángela y Iglesias Báñez, Mercedes (dirs.), *100 años de la Constitución mexicana de Querétaro. Balance y perspectivas*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2018.
- y TORRES ESTRADA, Pedro R., “La garantía jurisdiccional del municipio en España y México. Estudio comparado”, en Figueruelo Burrieza, Ángela y Gorjón Gómez, Francisco Javier (eds.), *Las transformaciones del derecho en Iberoamérica. Homenaje a*

- OROZCO GARIBAY, Pascual A., “Naturaleza del ejido de la propiedad ejidal. Características y limitaciones”, *Revista Mexicana de Derecho*, Ciudad de México, año XI, núm. 12, enero – diciembre 2010, pp. 163 - 193.
- OROZCO HENRÍQUEZ, J. Jesús, “Las sentencias de control de la constitucionalidad de normas generales electorales en México”, en Corzo Sosa, Edgar, *I Congreso Internacional sobre justicia constitucional*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009.
- ORTIZ AHLF, Loretta, *Derecho Internacional Público*, 3° ed, Oxford University Press, Ciudad de México, 2009.
- ORTIZ MAYAGOITIA, Guillermo I., “El orden jurídico nacional a la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, Ciudad de México, 9ª ed., 2003, núm. 2.
- , “Tipología de las sentencias constitucionales que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, en Corzo Sosa, Edgar, *I Congreso Internacional sobre Justicia Constitucional*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009.
- OSORIO Y NIETO, César Augusto, *Delitos Federales*, 9ª ed., Ciudad de México, Porrúa, 2011.
- OSORNIO CORRES, Francisco Javier, “Alternancia política y cambio constitucional”, en Valadés, Diego y Gutiérrez Rivas, Rodrigo (coords.), *Democracia y gobernabilidad. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional II*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, núm. 63, t. 2.
- PALAVICINI, Félix. F., *Historia de la Constitución de 1917*, Ciudad de México, Secretaría de Educación Pública, 2004, t. II.
- PANIZZA, Roberta, *Fichas técnicas sobre la Unión Europea: El principio de subsidiariedad*, Bélgica, Parlamento Europeo, 2018.
- PAOLI BOLIO, Francisco J., “Función social de los partidos políticos y su regulación”, *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, Ciudad de México, núms. 7 - 8, 2015, pp. 161 - 185.
- PARDO, María del Carmen, “El servicio profesional de carrera en México: de la tradición al cambio”, Foro Internacional, Ciudad de México, vol. XLV, núm. 4, octubre-diciembre 2005.

- PAREDES MONTIEL, Enrique, “Justicia constitucional federal y local. Posibilidad de su coexistencia, con especial referencia al caso del municipio”, en Corzo Sosa, Edgar (coord.), *I Congreso Internacional sobre Justicia Constitucional*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009.
- PAREJO ALFONSO, Luciano, “Organización y poder de organización en el Estado”, en Nava Escudero, César y Nava Escudero, Óscar (coords.), *Administración Pública Contemporánea*, t. II: *Política*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010.
- , *Derecho administrativo*, Barcelona, Ariel, 2003.
- PAZ, Octavio, *Obras completas*, 8. El peregrino en su patria: Historia y política de México, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, 1994.
- PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía, “La responsabilidad penal de los servidores públicos. Breves notas sobre el procedimiento de Declaración de Procedencia”, en Soberanes Fernández, José L. (coord.), *Liber ad honorem Sergio García Ramírez*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, t. I, pp. 503 - 521.
- PEGORARO, Lucio y RINELLA, Angelo, *Introducción al derecho público comparado*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.
- , *Las fuentes del derecho comparado (con especial referencia al ordenamiento constitucional)*, Lima, Perú, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (Sección peruana), 2003.
- PELAYO MOLLER, Carlos María, "La suspensión de garantías en la Constitución de 1917 ayer y hoy: lecciones del pasado y del presente para el futuro inmediato", en Esquivel, Gerardo *et al.* (coords.), *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, t. I: *Estudios históricos*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.
- PELAYO MÖLLER, Carlos María y Vázquez Camacho, Santiago J., “El caso Castañeda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Ciudad de México, vol. IX, 2009, pp. 791-812.
- PELLICER, Olga, “Principios constitucionales de política exterior; mito y realidad”, en Esquivel, Gerardo *et al.* (coords.), *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política*

- de los Estados Unidos Mexicanos*, t. IV: *Estudios políticos*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017, pp. 233 - 253.
- PENDÁS, Benigno, “División de poderes y formas de gobierno. Una perspectiva contemporánea”, *Fundamentos: Cuadernos Monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional*, Oviedo, núm. 5, 2009.
- PÉREZ LLEDÓ, Juan A. y GONZÁLEZ LAGIER, Daniel, *Apuntes sobre la filosofía del derecho de los siglos XIX y XX: de la escuela de la exégesis a Ronald Dworkin*, Alicante, Universidad de Alicante. Departamento de Filosofía del Derecho y Derecho Internacional Privado, 2012, <http://hdl.handle.net/10045/20557>.
- PÉREZ ROYO, Javier, *Curso de Derecho Constitucional*, 6ª ed., Madrid, Marcial Pons, 1999.
- PIZZOLATOL, Filippo, “La fraternidad en el ordenamiento jurídico italiano”, en Baggio, Antonio M. (comp.), *El principio olvidado: la fraternidad en la política y el derecho*, Buenos Aires, Ciudad Nueva, 2006.
- PONCE, Alejandro (dir.), “Open Government Index 2015 Report”, Washington, D.C., World Justice Project, 2015.
- PONTIFES MARTÍNEZ, Arturo, “Relaciones intergubernamentales”, *Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal*, Ciudad de México, segunda parte, núm. 65, 2002.
- PORTAL MARTÍNEZ, Juan Manuel, “La importancia de la fiscalización superior en el debate legislativo”, en Martínez Almazán, Raúl (coord.), *Los avances del México contemporáneo: 1995 - 2015*, t. I: La economía y las finanzas públicas, Ciudad de México, Instituto Nacional de Administración Pública, 2015, pp. 69 - 82.
- PRADO DEL MAILLARD, José Luis, “Las relaciones de los órganos del poder político en el nuevo contexto político mexicano”, *Criterio Jurídico*, Colombia, vol. 1, núm. 6, 2006.
- PRADO MAILLARD, José Luis, “La evolución del sistema de partidos en la constitución de 1917”, en Figueruelo Burrieza, Ángela y Iglesias Báñez, Mercedes (dirs.), *100 años de la Constitución mexicana de Querétaro. Balance y perspectivas*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2018.
- PRESNO LINERA, Miguel Ángel, “La representación política como derecho fundamental”, *Fundamentos: Cuadernos Monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional*, Madrid, núm. 3, 2004.

- , “Partidos políticos y movimientos ciudadanos en la sociedad del riesgo y la desconfianza”, *Fundamentos: Cuadernos Monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional*, Madrid, núm. 8, 2014.
- , “Pluralismo de partidos, no separación de poderes”, en Punset, Ramón (coord.), *Fundamentos: Cuadernos Monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional*, Madrid, número 5, 2009.
- PRIETO PEÑA, Cesar A., “Órganos constitucionales autónomos. Más que una división del poder, una efectiva distribución de la función pública”, en Estrada Michel, Rafael (comp.), *La división del poder público: temas constitucionales*, Ciudad de México, Porrúa, 2007.
- PUNSET, Ramón, “En el estado constitucional hay soberano (reflexiones para una teoría jurídica de la soberanía nacional)”, *Fundamentos: Cuadernos Monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional*, Madrid, núm. 1, 1998.
- QUINTERO, María E., “Extinción de Dominio y Reforma Constitucional”, *Iter Criminis*, Ciudad de México, núm. 6, 2016, pp. 145 - 159.
- RABELL GARCÍA, Enrique, “La reforma política de la Ciudad de México”, *Cuestiones Constitucionales: Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, Ciudad de México, núm. 36, enero-junio 2017.
- RAFECAS, Daniela, “La ciencia del Derecho y el advenimiento del nazismo: el perturbador ejemplo de Carl Schmitt”, *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho*, Buenos Aires, año 8, no. 15, 2010, pp. 133 – 163.
- RAWLS, John, *Teoría de la justicia*, 2ª ed., trad. María Dolores González, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, 1995.
- REBOLLEDO HERRERA, Óscar, *Principios del derecho fiscal en el Estado de Tabasco*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003.
- REBOLLO DELGADO, Lucrecio, *Partidos políticos y democracia*, Madrid, Dykinson, 2007.
- REINISCH, August, “Should Judges Second-Guess the UN Security Council?”, *International Organizations Law Review* 6, Leiden, 2009.
- REFUGIO GONZÁLEZ, María Del, “Derechos individuales y sociales”, en Marván Laborde, Ignacio (coord.), *Historia crítica de las modernizaciones en México*, t. IV: La

- Revolución mexicana, 1908 – 1932*, Ciudad de México, FCE-CIDE-CONACULTA-INHERM-FCCM, 2010.
- REMOLINA ROQUEÑI, Felipe y ÁGUILA, Marcos T., “Consolidación y límites a los derechos de los trabajadores del Estado en el régimen de Lázaro Cárdenas”, en Servín, Elisa (coord.), *Historia crítica de las modernizaciones en México*, t. V: *El cardenismo, 1932-1940*, Ciudad de México, FCE-CIDE-CONACULTA-INHERM-FCCM, 2010.
- REQUEJO PAGÉS, Juan Luis, "El poder constituyente constituido. La limitación del soberano", *Fundamentos: Cuadernos Monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional*, Madrid, núm. 1, 1998.
- REYES BARRAGÁN, Ladislao A. y GONZÁLEZ IBARRA, Juan D., “Reingeniería y modernización de la administración de justicia. El servicio civil de carrera estadual”, en Astudillo, César y Casarín León, Manlio F. (coords.), *Derecho constitucional estatal. Memoria del VII Congreso Nacional de Derecho Constitucional de los Estados*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, pp. 387 - 416.
- REYGADAS, Luis y ZICCARDI, Alicia, “México: tendencias modernizadoras y persistencia de la desigualdad”, en Cordera, Rolando (coord.), *Historia crítica de las modernizaciones en México*, t. VII: *Presente y perspectivas*, Ciudad de México, FCE-CIDE-CONACULTA-INHERM-FCCM, 2010.
- RHI SAUSI GRAVITO, María J., “Derechos y garantías: el juicio de amparo y la modernización jurídica liberal”, en Pani, Erika (coord.), *Historia crítica de las modernizaciones en México*, t. III: *Nación, Constitución y Reforma, 1821 – 1908*, Ciudad de México, FCE-CIDE-CONACULTA-INHERM-FCCM, 2010.
- RIAL, Juan, “Balance entre la inamovilidad y la tendencia al autoritarismo en un régimen presidencial. Partidos y legislaturas débiles. El predominio del personalismo presidencial en América Latina”, en Ellis, Andrew *et al.* (coords.), *Cómo hacer que funcione el sistema presidencial*, Ciudad de México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas Instituto de Investigaciones- Instituto para la Democracia y Asistencia Electoral, 2009.
- RÍOS FIGUEROA, Julio, "El gobierno del Poder Judicial y la carrera judicial en México, 1917-2017. Apuntes para una historia socio-política", en Esquivel, Gerardo *et al.* (coords.), *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos*

- Mexicanos*, t. IV: *Estudios políticos*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.
- ROBERT, Alexy *et al.*, *Derechos sociales y ponderación*, Madrid, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, 2007.
- , *Teoría de los Derechos Fundamentales*, trad. de Ernesto Garzón Valdéz, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002.
- ROJAS LÓPEZ, Francisco M., “La fiscalización superior de la Federación. Con todo para hacer”, en Estada Michel, Rafael, (comp.), *La división del poder público: temas constitucionales*, Ciudad de México, Porrúa, 2007.
- ROMERO MARTÍNEZ, Juan M., *Estudios sobre la argumentación jurídica principalista. Bases para la toma de decisiones judiciales*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.
- ROPELATO, Daniela, “Notas sobre participación y fraternidad”, en Baggio, Antonio M. (comp.), *El principio olvidado: la fraternidad. En la política y el derecho*, Buenos Aires, Ciudad Nueva, 2006.
- ROSARIO RODRÍGUEZ, Marcos F. Del, “La supremacía constitucional y su evolución jurisprudencial en México”, *Ars Iuris*, Ciudad de México, núm. 43, 2010.
- ROSSI, Andrea y ZAVALA, Luis Eduardo (coord.), *Políticas Públicas y Derechos Humanos en México*, Ciudad de México, ITESM, Escuela de Gobierno y Transformación Pública, 2010.
- ROSSI, Julieta, “Mecanismos internacionales de protección de los derechos económicos, sociales y culturales”, en Abramovich, Víctor *et al.* (comps.), *Derechos Sociales. Instrucciones de uso*, Ciudad de México, Fontamara, 2003.
- RUBIO LLORENTE, Francisco, “El bloque de constitucionalidad”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, Madrid, año 9, núm. 27, septiembre-diciembre 1989.
- , *La forma del poder. Estudios sobre la Constitución*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2012, vol. I.
- RUBIO MAÑÉ, José I., *El Virreinato*, vol I: *Orígenes y jurisdicciones, y dinámica social de los virreyes*, 2º ed., Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, 1983.
- RUÍZ ESPARZA MUÑOZ, José F., *Retrasa Senado Nombramiento de Magistrados Electorales Locales*, La Jornada Aguascalientes, disponible en:

<http://www.lja.mx/2015/05/retrasa-senado-nombramiento-de-magistrados-electorales-locales/>.

- RUIZ, Miguel A., "Derechos Liberales y Derechos Sociales", *DOXA: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Alicante, núm. 15-16, 1994.
- RÜTHERS, Bernd, 2004. "Carl Schmitt en el Tercer Reich, trad. De Juan Antonio García Amado, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Facultad de Derecho, 2004.
- SAAVEDRA ÁLVAREZ, Yuria, "Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Acceso a la justicia", en Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo Ferrer *et al.* (coords.), *Derechos humanos en la Constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, t. II, pp. 1564 - 1584.
- SALAMERO TEIXIDÓ, Laura, *La protección de los derechos sociales en el ámbito de Naciones Unidas, El nuevo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Cuadernos Civitas-Thomson Reuters, Madrid, 2012.
- SALAZAR UGARTE, Pedro, "Guardia Nacional", *Revista Hechos y Derechos*, Ciudad de México, núm. 49, enero-febrero 2019, Ciudad de México, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/13102/14592>.
- SALTALAMACCHIA ZACCARDI, Natalia y COVARRUBIAS VELASCO, Ana, "La dimensión internacional de la reforma de derechos humanos: antecedentes históricos", en Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro, *La reforma constitucional de derechos humanos. Un nuevo paradigma*, Ciudad de México, Porrúa, 2012.
- SÁNCHEZ CASTAÑEDA, Alfredo, "La jurisdicción laboral: de juntas tripartitas a tribunales de trabajo", en Esquivel, Gerardo *et al.* (coords.), *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, t. I: *Estudios históricos*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.
- SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, Francisco D, "Personalidad Jurídica de las Asociaciones Religiosas", en Saldaña, Javier (coord.), *Diez años de vigencia de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en México (1992-2002)*, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación - UNAM, 2003, pp. 101 - 115.

- SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, *Distribución del poder público y el sistema presidencial. Presidentes de México*, Ciudad de México, Porrúa, 2011.
- SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, Arturo y VIVES SEGL, Horacio, “Las nuevas atribuciones del INE al interior de las elecciones locales”, Ciudad de México, *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, Ciudad de México, núm. 6, julio - diciembre 2014, pp. 141 - 155.
- SÁNCHEZ URRUTIA, Ana V., “Mutación constitucional y fuerza normativa de la Constitución. Una aproximación al origen del concepto”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, Madrid, año 20, núm. 58, 2000.
- SÁNCHEZ ZURITA, Emir, “Sistema de responsabilidad de los servidores públicos”, *AÍDA Ópera prima de Derecho Administrativo*, Ciudad de México, núm. 10, 2011, pp. 116 - 152.
- SANTAOLALLA LÓPEZ, Fernando, “El voto de calidad del presidente del Tribunal Constitucional”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 85, enero-abril (2009), págs. 201-211.
- SANTIAGO CASTILLO, Javier, “Del federalismo al nacionalismo electoral”, *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, Ciudad de México, núm. 6, julio - diciembre 2014, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones, pp. 103 - 120.
- SANTISO, Carlos *et al.*, *Documento de marco sectorial se seguridad ciudadana y justicia, Estados Unidos*, Banco Interamericano de Desarrollo, División de Capacidad Institucional del Estado, 2014.
- SANTOS OLIVO, Isidro de los, “Plebiscito y referéndum. Concepciones terminológicas entre la democracia directa y la representativa. Puntal tratamiento en el constitucionalismo estatal mexicano y comparado”, en Astudillo, César y Casarín León, Manlio F. (coords.), *Derecho constitucional estatal. Memoria del VII Congreso Nacional de Derecho Constitucional de los Estados*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, pp. 473 - 502.
- SANTOS VILLARREAL, Gabriel M., *Seguridad nacional: un concepto ampliado y complejo*, Ciudad de México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2009.
- SAÑA, Heleno, “El Tribunal Constitucional alemán”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XIII, núm. 38, mayo -agosto 1980.

- SARTORI, Giovanni, *¿Qué es la democracia?*, trad. Miguel Ángel González Rodríguez, Ciudad de México, Tribunal Federal Electoral, 1993.
- , *Ingeniería Constitucional Comparada*, 2º ed., trad. de Roberto Reyes Mazzoni, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, 2012.
- SCHMITT, Carl, *Teoría de la Constitución*, trad. de Francisco Ayala, Madrid, Alianza Editorial, 2003.
- SCHNEIDER, Hans-Peter, “El Estado federal cooperativo”, *Revista de estudios políticos*, Madrid, núm. 12, 1979.
- SCOTT-RAILTON, John *et al.*, *BITTER SWEET: Supporters of Mexico’s soda tax Targeted with NSO exploit links*, The Citizen Lab, Toronto, 2017, <https://citizenlab.ca/2017/02/bittersweet-nso-mexico-spyware/>.
- SEPÚLVEDA IGUINIZ, Ricardo, “Una Propuesta para el Establecimiento de las Leyes Orgánicas Constitucionales en México”, *Cuestiones Constitucionales: Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, Ciudad de México, núm. 15, julio-diciembre 2006.
- SERNA DE LA GARZA, José María, “Elementos conceptuales para el análisis del estado federal mexicano”, en Astudillo, César y Casarín León, Manlio F. (coords.), *Derecho constitucional estatal. Memoria del VII Congreso Nacional de Derecho Constitucional de los Estados*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, pp. 531 – 557.
- , “La lógica centralizadora del sistema federal mexicano”, en Valadés, Diego y Serna De La Garza, José María (coord.), *Federalismo y Regionalismo*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.
- , “Las reformas al federalismo mexicano”, en Casar, María A. y Marván, Ignacio (coords.), *Reformar sin mayorías. La dinámica del cambio constitucional en México: 1997 – 2012*, Ciudad de México, Taurus, 2014.
- , “Sistema presidencial y federalismo”, en Ellis, Andrew *et al.* (coords.), *Cómo hacer que funcione el sistema presidencial*, Ciudad de México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas Instituto de Investigaciones- Instituto para la Democracia y Asistencia Electoral, 2009.

- , "Los límites del Poder Constituyente y el control de constitucionalidad en México", en Carpizo, Jorge y Arriaga, Carol B. (coord.), *Homenaje al Doctor Emilio O. Rabasa*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, pp. 471 - 482.
- , *El sistema federal mexicano*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008.
- , *El sistema federal mexicano. Un análisis jurídico*, 2ª edición, México, Porrúa, 2009,
- , *Las convenciones nacionales fiscales y el federalismo fiscal en México*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004.
- SERVÍN, Elisa, "Crónica de una disidencia: Miguel Henríquez Guzmán, 1952", *Historias. Revista de la Dirección de Estudios Históricos del INAH*, Ciudad de México, núm. 22, abril-septiembre 1989.
- , Los "enemigos del progreso": crítica y resistencia al desarrollismo del medio siglo", en Servín, Elisa (coord.), *Historia crítica de las modernizaciones en México*, t. VI: *Del nacionalismo al neoliberalismo, 1940 - 1994*, Ciudad de México, FCE-CIDE-CONACULTA-INHERM-FCCM, 2010.
- SIECKMANN, Jan-R., "El concepto de autonomía", *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Alicante, núm. 31, 2008.
- SILVA CASTAÑEDA, Sergio, "El proyecto económico de la Revolución mexicana: tierra, trabajo y dinero", en Marván Laborde, Ignacio (coord.), *Historia crítica de las modernizaciones en México*, t. IV: *La Revolución mexicana, 1908 - 1932*, Ciudad de México, FCE-CIDE-CONACULTA-INHERM-FCCM, 2010.
- SILVA MEZA, Juan N., "México y la Justicia Internacional", en Esquivel, Gerardo *et al.* (coords.), *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, t. IV: *Estudios políticos*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017, pp. 327 - 341.
- SILVIA GARCÍA, Fernando, "Hacia un diálogo jurisprudencial entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los tribunales constitucionales nacionales", en Corzo Sosa, Edgar (coord.), *I Congreso Internacional sobre Justicia Constitucional*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009.
- , *Jurisprudencia interamericana sobre derechos humanos. Criterios Esenciales*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2016.

- SIMMA, Brunno y colaboradores; "The Charter of the United Nations, A Commentary", 2a. ed., Oxford University Press, 2002, vol. I.
- SINGER SOCHET, Martha (coord.), Ciudad de México: *democracia y participación política indígena*, UNAM-Gernika, 2007.
- SODI CUÉLLAR, Ricardo, "La jurisdicción penal militar en tiempos de paz", en Fernández-Ruiz, Jorge (coord.), *Régimen jurídico de las fuerzas armadas*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011.
- SOTO ACOSTA, Leticia C., "Sistema Nacional Electoral. El gran reto", *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, Ciudad de México, núm. 6, julio - diciembre 2014, pp. 319 - 337.
- SOTO FLORES, Armando G., "La controversia constitucional y la acción de constitucionalidad, como medios de control constitucional", en Soto Flores, Armando G. (coord.), *Derecho procesal constitucional*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, pp. 153 - 169.
- T. ÁGUILA, Marcos, "Raíz y huella económicas del cardenismo", en Servín, Elisa (coord.), *Historia crítica de las modernizaciones en México*, t. V: *El cardenismo, 1932-1940*, Ciudad de México, FCE-CIDE-CONACULTA-INHERM-FCCM, 2010.
- TAJADURA, Javier y BÁRCENA, Josu de M. (eds.), *Federalismos del siglo XXI*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2014.
- TARR, G. Alan, "Los estados como innovadores", en Torres Estrada, Pedro R. y Barceló Rojas, Daniel Armando (coords.), *La reforma del Estado. Experiencia mexicana y comparada en las entidades federativas*, Ciudad de México, Porrúa, 2008.
- , *Compendio de las constituciones estatales*, trad. de Daniel Barceló Rojas, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009.
- TEROL BECERRA, Manuel José, *El Estado Social y sus Exigencias Constitucionales*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2010.
- The Fund for Peace, *Fragile States Index data from 2006-2018*, 2018, <http://fundforpeace.org/fsi/data/>.
- , *Fragile States Index*, <http://fundforpeace.org/fsi/indicators/>.
- TONDOPÓ HERNÁNDEZ, Carlos Hugo, "La "familia" del Poder Judicial de la Federación. Genética, nepotismo o incompreensión de la garantía de igualdad en la elección del oficio

- en la función jurisdiccional", *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, Ciudad de México, núm.17, enero-junio 2011.
- TORRECUADRADA GARCÍA-LOZANO, Soledad, "El interés superior del niño", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Ciudad de México, Volumen XVI, enero-diciembre 2016, pp. 131 - 157.
- TORRES ESTRADA, Pedro R. y CENTENO VALENCIA, Arturo, *Relatoría de los foros regionales: Federalismo fiscal en México: Por un nuevo pacto fiscal para estados y municipios*, Ciudad de México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2010.
- y GARZA SANTOS, Iván de la, "El problema del control del poder en los municipios. Propuestas para el diseño de un nuevo control", en Torres Estrada, Pedro R. y Barceló Rojas, Daniel Armando (coords.), *La reforma del Estado. Experiencia mexicana y comparada en las entidades federativas*, Ciudad de México, Porrúa, 2008.
- , "El control político del poder en México", en Figuerelo Burrieza, Ángela *et al.* (dirs.) y Prado Maillard, José Luis (ed.), *El control político en el derecho comparado*, Granada, Editorial Comares, 2010.
- , "El modelo federal mexicano a la luz de los modelos comparados. La necesidad de la incorporación en la constitución de los principios de subsidiaridad y solidaridad como principios transformadores y delimitadores del sistema de competencias", *Isotimia, Revista Internacional de Teoría Política y Jurídica*, Ciudad de México, núm. 2, octubre 2009.
- , *Derecho y política pública*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2015.
- , *La autonomía municipal y su garantía constitucional directa de protección. Estudio comparado de los supuestos español y mexicano*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.
- , "La transición política y la reforma constitucional en las entidades federativas. El caso de México", en Astudillo, César y Casarín León, Manlio (coords.), *Derecho Constitucional Estatal. Memoria del VIII Congreso Nacional de Derecho Constitucional de los Estados*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, pp. 591 -613.
- , "Las constituciones estatales y la transición política en los estados mexicanos. una radiografía a 100 años de la publicación de la constitución mexicana de 1917", en

- Figueruelo Burrieza, Ángela y Iglesias Báñez, Mercedes (dirs.), *100 años de la constitución mexicana de Querétaro. Balance y perspectivas*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2018.
- TORRES PEIMBERT, Marcela, "De la Colina del Perro a la Casa Blanca. Análisis constitucional de las reformas en materia de combate a la corrupción en México", en Esquivel, Gerardo *et al.* (coords.), *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, t. I: *Estudios históricos*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.
- TORRES ULLOA, Héctor S., *Perspectivas en el Servicio Público Mexicano*, Ciudad de México, Porrúa, 2013.
- TORRES-RUIZ, María L., *Partidos políticos en México*, Ciudad de México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2004.
- TOURAINÉ, Alain, *¿Qué es la democracia?*, trad. de Horacio Pons, 2º edición, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, 2000.
- TREJO, Guillermo, "Violencia y política en el México bicentenario. Causas y consecuencias de la primera crisis democrática", en Cordera, Rolando (coord.), *Historia crítica de las modernizaciones en México*, t. VII: *Presente y perspectivas*, Ciudad de México, FCE-CIDE-CONACULTA-INHERM-FCCM, 2010.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Medios de impugnación en materia electoral*, Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016.
- UGALDE, Luis C. y LORET DE LA MOLA, Gustavo Rivera, "La reelección en México: antecedentes y retos de la reforma electoral de 2013", *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, Ciudad de México, núm. 6, julio - diciembre de 2014, pp. 189 - 210.
- United Nations Development Programme, *Human Development Data (1990-2017)*, <http://hdr.undp.org/en/data>.
- , *Human Development Report 2016, Human Development for Everyone, Briefing note for countries on the 2016 Human Development Report*, United Nations Development Programme, Nueva York, 2016.
- URIBE ARZATE, Enrique, "Las decisiones políticas fundamentales: legado y directriz para México, de Jorge Carpizo, en Carbonell Sánchez, Miguel, Fix Fierro, Héctor y Valadés, Diego, *Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. Estudios*

- en homenaje a Jorge Carpizo. Estado constitucional*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, t. IV, v. 2, pp. 797 – 820.
- VALADÉS, Diego, “Estudio introductorio”, en Häberle, Peter, *El Estado constitucional*, Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003, pp. XXI – LXXXIV.
- , “Problemas y perspectivas del sistema presidencial mexicano en Ellis, Andrew *et al.* (coords.), *Cómo hacer que funcione el sistema presidencial*, Ciudad de México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas Instituto de Investigaciones-Instituto para la Democracia y Asistencia Electoral, 2009.
- VALDÉS ZURITA, Leonardo, “La democracia interna de los partidos políticos en México: la selección de candidatos en el PRI a puestos de elección popular, en el marco del cambio de sistema de partido hegemónico”, en De Pilar Hernández, María (coord.), *Partidos políticos: democracia interna y financiamiento de precampañas. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, pp. 269 - 292.
- VALENCIA CARMONA, Salvador, "En torno a las acciones y procesos colectivos", en Esquivel, Gerardo *et al.* (coords.), *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, t. I: *Estudios históricos*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.
- , "Hacia un nuevo sistema político y constitucional" en Valadés, Diego y Gutiérrez Rivas, Rodrigo (coords.), *Democracia y gobernabilidad. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional II*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, núm. 63, t. 2.
- , “Gobierno local y municipal latinoamericano”, en Astudillo, César y Casarín León, Manlio F. (coords.), *Derecho Constitucional estatal. Memoria del VII Congreso Nacional de Derecho Constitucional de los Estados*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, pp. 665 - 688.
- , “La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el esfuerzo creador de Jorge Carpizo”, en Carbonell, Miguel *et al.* (coords.), *Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo*, t. V, vol. 2: *Derechos*

- humanos*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, pp. 503 - 516.
- VALENCIA, Germán y ÁLVAREZ, Yohan, “La ciencia política y las políticas públicas: notas para una reconstrucción histórica de su relación”, *Estudios Políticos*, Antioquia, no. 33, 2008, pp. 93 – 121.
- VALIENTE LÓPEZ, Aresio, “Acceso a la justicia de los pueblos indígenas”, en Martínez, Juan C. *et al.* (coords.), *Elementos y técnicas de pluralismo jurídico. Manual de operadores de justicia*, Ciudad de México, Konrad Adenauer, 2012, pp. 63 - 78.
- VALLS HERNÁNDEZ, Sergio, “Revisión administrativa contra resoluciones del Consejo de la Judicatura Federal”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, Ciudad de México, núm. 7, 2000, pp. 373 - 405.
- VANOSI, Jorge R., *Estudios de teoría constitucional*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.
- VÁZQUEZ ALFARO, José Luis, “El voto nulo (y el voto en blanco)”, en González Compeán, Miguel (coord.), *Colección Cuadernos para el Debate Proceso Electoral Federal 2011-2012*, Instituto Federal Electoral, Ciudad de México, 2012, vol. 1.
- VÁZQUEZ CAMACHO, Santiago José, “El caso “Campo Algodonero”, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en Becerra Ramírez, Manuel (dir.), *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 2011, vol. XI.
- VÁZQUEZ FERREL, Carlos, “Tres etapas de la relación legislativa ejecutivo-congreso en México, 1917-2012”, en Figueruelo Burrieza, Ángela y Iglesias Báez, Mercedes (dirs.), *100 años de la constitución mexicana de Querétaro. Balance y perspectivas*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2018.
- VÁZQUEZ, Luis Daniel, *Test de razonabilidad y derechos humanos: instrucciones para armar*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018, pp. 23 - 27.
- y SERRANO, Sandra, “Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica”, en Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro, *La reforma constitucional de derechos humanos. Un nuevo paradigma*, Ciudad de México, Porrúa, 2012.

- VEGA GARCÍA, Pedro De, “Mundialización y derecho constitucional: la crisis del principio democrático en el constitucionalismo actual”, *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, Madrid, núm. 100, abril-junio de 1998.
- VELÁSQUEZ, Juan, “El marco legal de la Seguridad Nacional”, Cienfuegos Salgado, David y Guinto López, Jesús B. (coords.), *El derecho mexicano contemporáneo. Retos y dilemas. Estudio en homenaje a César Esquinca Muñoa*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012, pp. 627 - 632.
- VELÁZQUEZ ELIZARRARÁS, Juan C., “El derecho internacional penal y la justicia penal internacional en el tercer milenio”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Ciudad de México, vol. XVI, enero-diciembre 2016, pp. 363 – 443.
- VILLEGAS CORONA, Víctor A., “Deuda Pública de las entidades federativas y municipios en México: Hacia un modelo de transparencia y vigilancia de los recursos”, *Revista Estudios en Derecho a la Información*, Ciudad de México, núm. 3, enero-junio de 2017, pp. 58 - 81.
- VIOLA, Francesco, *La democracia deliberativa entre constitucionalismo y multiculturalismo*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.
- VÍRGALA FORURIA, Eduardo, “Los organismos reguladores en el Estado constitucional del siglo XXI: su independencia (especial referencia al caso español)”, Fernández Sarasola, Ignacio y Varela Suanzes-Carpegna, Joaquín, *Fundamentos: Cuadernos Monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional*, núm. 8, 2014.
- WEBER, Max, *Sociología del poder: los tipos de dominación*, 2a. ed., trad. de Joaquín Abellán García, Madrid, Alianza, 2012.
- WELZEN, Christian, *Freedom Rising: Human empowerment and the quest for emancipation*, Cambridge, Cambridge University Press, 2013.
- WITTRECK, Fabian, “División, limitación y organización de poderes. La concepción de las funciones estatales en la ley fundamental del Bonn”, *Fundamentos: Cuadernos Monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional*, número 5, 2009.

- WOLDENBERG, José, "Partidos, Congreso y gobierno en la Constitución (de 1977 a la fecha)", en Esquivel, Gerardo *et al.* (coords.), *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, t. IV: *Estudios políticos*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.
- World Justice Project, *Open Government Index*, <https://worldjusticeproject.org/our-work/wjp-rule-law-index/wjp-open-government-index/global-scores-rankings>.
-----, *Rule of Law Index*, <http://data.worldjusticeproject.org/>.
- World Justice Project's research team, *World Justice Project Rule of Law Index 2017–2018*, Washington, D.C., World Justice Project, 2018.
- ZAGREBELSKY, Gustavo, *El derecho dúctil: Ley, derechos, justicia*, trad. de Marina Gascón, Madrid, Trotta, 6° ed., 2005.
- ZÁRATE, Arturo, *Se consolida creación de 2 nuevos partidos*, El Universal, 2005, <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion/120504.html>.
- ZAZUETA AGUILAR, Humberto *et al.*, *La guerra sucia en México y el papel del Poder Legislativo. Comparativo internacional*, Ciudad de México, Centro de Producción Editorial de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2009.
- ZEPEDA LECUONA, Guillermo, "El derecho a la libertad durante el proceso penal y prisión preventiva en México", en Carbonell, Miguel *et al.* (coords.), *Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo*, t. V, vol 2: *Derechos humanos*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, pp. 633 - 652.
- ZEPEDA TORRES, Elvia, "El informe presidencial", en Estada Michel, Rafael, (comp.), *La división del poder público: temas constitucionales*, Ciudad de México, Porrúa, 2007.

II. Documentos legislativos

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, "minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", en Gaceta Parlamentaria, 1PPE-2, Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, 17 de enero de 2019, México.

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Composición por tipo de elección y Grupo Parlamentario de la LXIII Legislatura, disponible en http://sitl.diputados.gob.mx/LXIII_leg/cuadro_tipo_elec.php; Instituto Nacional Electoral, Padrón de Afiliados actualizado el 4 de octubre de 2017, disponible en <http://actores-politicos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/nacionales/padron-afiliados/>, respectivamente.

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Versión estenográfica de la sesión ordinaria del domingo 23 de diciembre de 2018, disponible en: <http://cronica.diputados.gob.mx/>.

Cámara de Origen: Senadores, Dictamen del Proyecto con Decreto sobre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 14/08/2001, <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqe0s7fey1Fqric746oXkoCDKrm2QvU0gIjBxZ1yT1V4e3FIaPhVRFqcQ==>.

Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Diario de los Debates, T. II, 30 de mayo de 1942, disponible en: http://infosen.senado.gob.mx/documentos/DIARIOS/1941_08_20-1942_06_02/1942_05_30_E.pdf, p.20.

Cámara de Senadores, dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política los (sic) Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqe0s7fey1Fqridj4v9IXxeX7ZpSvUDpMiItteJBFNaeibi5VyV8x9V5Xg==>.

Cámara de Senadores, Discusión de Origen de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31/12/1994,

disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqe0s7fey1FqrieYeyKVT/HxmmfVi/cb3HWabwA29O0CphFJUd9LpKpgHg==>.

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional, *Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados*, año XXII, núm.5224-I, Ciudad de México, 22 de febrero de 2019.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, Dictamen del proyecto de decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobada publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqe0s7fey1Fqrifa3mZNTFB9uPdFekY38OAKHTOuibezVJHf3p6KvKc+Qg==>.

Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se pronuncia sobre la elegibilidad de los candidatos para ocupar el cargo de Magistrados de los Órganos Jurisdiccionales Locales en Materia Electoral, disponible en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Magistrado/sala_regional/Dictamen_MEL_octubre_2017.pdf.

Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de la Unión, Declaratoria de publicidad de los dictámenes De la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, *Gaceta Parlamentaria*, año XXII, Número 5186-A, 23 de diciembre de 2018, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2018/dic/20181223-A.pdf>.

Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de la Unión, Declaratoria de publicidad de los dictámenes De la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019,

Gaceta Parlamentaria, año XXII, Número 5186-A, 23 de diciembre de 2018, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2018/dic/20181223-A.pdf>.

Comisión de Puntos Constitucionales, “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que se deroga el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de arraigo”, en Gaceta Parlamentaria, 5013-XVIII, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 26 de abril de 2018, México.

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, Dictamen que contiene Proyecto de Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, disponible <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqe0s7fey1Fqric9ZPuTpEYGgc+gBo+UDBbQcYIG/VcUXExtDNO7/pBNgQ==>.

Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, 36ª Sesión Ordinaria celebrada en el Teatro Iturbide la tarde del martes 9 de enero de 1917 del Período Único de Querétaro, disponible en: http://constitucion1917.gob.mx/contenido/pdf/congreso_const/debatesII.pdf.

Congreso de la Ciudad de México, Dictamen que presentan las comisiones unidas de puntos constitucionales e iniciativas ciudadanas y la de administración y procuración de justicia, a la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de extinción de dominio, Gaceta parlamentaria, I legislatura Núm. 85, 26 de febrero de 2019.

De la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores, proyecto de decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación procesal penal única, Gaceta Parlamentaria, Año XVI, 17 de julio de 2013, número 3815-A.

Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 22 de agosto de 1996.

Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996.

Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996.

Decreto por el cual se modifican los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1952.

Decreto por el cual se modifican los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 1935.

Decreto por el cual se modifican los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1931.

Decreto por el cual se modifican los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 1974.

Decreto por el cual se modifican los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suprimiendo el Territorio de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 1931.

Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017.

Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.

Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política

de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.

Decreto por el que se expide la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2011.

Decreto por el que se reforma el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992.

Decreto por el que se reforma los Artículos 52; 53, Segundo Párrafo; 54, Primer Párrafo y Fracciones II, III, IV; 56; 60; 77, Fracción IV y Décimo Octavo Transitorios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1986.

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983.

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 1960.

Decreto por el que se reforman los Artículo 17, 46, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1987.

Decreto por el que se reforman los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, así como la denominación del título quinto, adición de una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al 119 y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1993.

Decreto por el que se reforman los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1993.

Decreto por el que se reforman los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2008.

Decreto por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2011.

Decreto por el que se reforman los artículos 73 fracción VI, 79 fracción V, 89 fracciones II y XVII, 110 primer párrafo, 111 primer párrafo y 127; y se deroga la fracción Vi del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 1987.

Decreto por el que se reforman los artículos 94, 97, 100 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 1999.

Decreto por el que se reforman los párrafos octavo, noveno, decimoséptimo y decimoctavo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 1994.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012.

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5, 35 fracción III, 36 fracción I, 41, 54, 60 y 73 fracción VI, base 3a. y se derogan los artículos transitorios 17, 18 y 19, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 1990.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política- electoral, publicado el 10 de febrero de 2014.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2011.

Decreto que faculta al Ejecutivo de la Unión, para que pueda crear, suprimir, aumentar o disminuir las cuotas de las tarifas de importación y exportación; señalar precios para la aplicación de éstas; restringir y prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos.

Decreto que faculta al Ejecutivo Federal para expedir leyes y reglamentos relacionados con la organización del Ejército y la Marina nacionales y con el fuero de justicia militar publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1933.

Decreto que reforma el artículo 49 constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 1938.

Decreto que reforma los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 1953; Decreto por el que se reforma el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1969, respectivamente.

Decreto que reforma los artículos 60., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007.

Decreto que reforma y adiciona los artículos 60., 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1977.

Decreto reformando varios artículos de la Constitución Política de la República, en lo relativo a sesiones ordinarias y extraordinarias del H. Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 1923.

Dictamen de Cámara de Origen a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 20/06/2005,

<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqe0s7fey1FqrifiFsEHph45Gcql10w+gWya9bb7V2KJf2wFvtwbg2cb5w==>.

Dictamen de origen de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 18/06/2008, <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqe0s7fey1FqriebelbblMn9GghkbHbZJR/8HI81Dhuu1RP2Maqm4IhRkQ==>.

Elías Calles, Plutarco, Exposición de Motivos de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20/08/1928, disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqe0s7fey1FqrifosCRnZKAxJdMERXmRXvqq9+h5ILZvAStKos8puwNtmw==>.

Exposición de motivos de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 14/08/2001, disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqe0s7fey1Fqric746oXkoCDKrm2QvU0gIjBfOHBcbR+z/wvXqrwMEYlwQ==>.

Exposición de motivos de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 20/06/2005, disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqe0s7fey1FqrifiFsEHph45Gcql10w+gWyajzPZUAazmYEZ2jnGJgR8/g==>.

Grupo Parlamentario de MORENA, "Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA", en Gaceta Parlamentaria, 5159-II, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 20 de noviembre de 2018, México.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sistema de Consulta de Ordenamientos, disponible en:

<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimE2VCMjfIsnCECSIArvq0l5HCFIXkN9QRimN4pk8I165>.

Votaciones de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores sobre Reformas Constitucionales, disponible en:

<http://www.senado.gob.mx/index.php?watch=36&sm=10&id=1>.

III. Normatividad

Acuerdo General del pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que adiciona al título tercero del diverso Acuerdo General que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa y el seguimiento de la situación patrimonial, el capítulo vi denominado “recursos”, y reforma los vigentes artículos 55, fracción i, y 107, primer párrafo, aprobado el 6 de junio de 2012.

Acuerdo General número 10/2007 de tres de mayo de dos mil siete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se establecen los lineamientos para la comparecencia de especialistas ante el Tribunal Pleno, disponible en: <http://207.249.17.176/PLENO/JPV/26.pdf>.

Acuerdo General Número 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los asuntos que el pleno conservará para su resolución, y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuitos, Acuerdo Cuarto.

ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda, Tu Casa, para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2011; PROGRAMA Nacional de Vivienda 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014; ACUERDO por el que se aprueban las Reglas de Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda, para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013.

ACUERDO que tiene por objeto emitir las Disposiciones Generales en las materias de Archivos y de Gobierno Abierto para la Administración Pública Federal y su Anexo Único, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017

Acuerdos de San Andrés sobre Derechos y Cultura Indígena, disponibles en: http://komanilel.org/BIBLIOTECA_VIRTUAL/Los_acuerdos_de_San_Andres.pdf

ANEXO número 11 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Nuevo León y el Ayuntamiento del Municipio de Anáhuac, N.L., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1994.

Asamblea General de la ONU, 55/2. Declaración del Milenio, Resolución aprobada por la Asamblea General, Quincuagésimo quinto período de sesiones, 13 de septiembre de 2000 Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985.

Carta de la Organización de los Estados Americanos

Carta de las Naciones Unidas

Carta Democrática Interamericana

Código Civil Federal -Antes Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para Toda la República en Materia Federal - (26/05/1928 - 09/03/2018), disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=BHGCbWrG7ukiUiW/WEuu/vBe4AYiw+dMBV7FlWJ4jPSDJk6opmQb+D0fxtXNFD9d>

Código de Comercio (07/10/1889 - 28/03/2018), disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=467&TPub=1+>

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal- Antes Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Territorios (01/09/1932 - 23/03/2017), disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=642&TPub=1+>

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal -Antes Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales (29/08/1931 - 06/10/2015), disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=645&TPub=1+>

Código electoral del Estado de Colima

Código Nacional de Procedimientos Penales

Código Penal Federal

Código Penal Federal -Antes Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para Toda la República en Materia de Fuero Federal- (09/03/2018 - 14/08/1931), disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=643&TPub=1+>

Comisión de derechos humanos del Distrito Federal, Recomendación 02/2011: Violaciones a derechos humanos con motivo de la solicitud, expedición y condiciones en las que se aplica el arraigo en el Distrito Federal, disponible en: http://cdhdfbeta.cd hdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/03/reco_1102.pdf, consultada el 15 de marzo de 2016.

Comisión de Venecia del Consejo de Europa, REPORT ON TERM-LIMITS PART I - PRESIDENTS, Venecia, Italia, 6-17 marzo 2018, [http://www.venice.coe.int/webforms/documents/?pdf=CDL-AD\(2018\)010-e](http://www.venice.coe.int/webforms/documents/?pdf=CDL-AD(2018)010-e)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas, Washington, Organización de Estados Americanos, 2013

Comité contra la Tortura, Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes en Virtud del Artículo 19 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes – México-: Conclusiones y recomendaciones de fecha 6 de febrero de 2007.

Comité de asuntos fiscales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, Mejorar el acceso a la información bancaria por motivos fiscales, Francia, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2000

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 3: La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto), Quinto período de sesiones (1990).

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 9: La aplicación interna del Pacto, 19° período de sesiones (1998).

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones generales, https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html#GEN12.

Consejo de derechos humanos, Resolución aprobada por la Asamblea General el 15 de marzo de 2006, 60/251

Constitución 1824

Constitución de 4 de octubre de 1958 de Francia (Texto resultante, en último lugar, de la ley constitucional de 23 de julio de 2008)

Constitución de Estados Unidos de América

Constitución de la Nación Argentina

Constitución Española de 1978

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (1824)

Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Política de la Ciudad de México, vigente al 9 de febrero de 2014

Constitución Política de la República Federativa del Brasil, 1988

Constitución Política de la República Mexicana de 1857

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, 27 de agosto de 2018

Constitución Política del Estado de Aguascalientes

Constitución Política del Estado de Aguascalientes, vigente al 9 de febrero de 2014

Constitución Política del Estado de Campeche

Constitución Política del Estado de Campeche, vigente al 9 de febrero de 2014

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente al 9 de febrero de 2014

Constitución Política del Estado de Hidalgo

Constitución Política del Estado de Hidalgo, vigente al 9 de febrero de 2014

Constitución Política del Estado de Jalisco

Constitución Política del Estado de Jalisco, vigente al 9 de febrero de 2014

Constitución Política del Estado de Querétaro

Constitución Política del Estado de Querétaro, vigente al 9 de febrero de 2014

Constitución Política del Estado de Sinaloa

Constitución Política del Estado de Sinaloa, vigente al 9 de febrero de 2014

Constitución Política del Estado de Sonora

Constitución Política del Estado de Sonora, vigente al 9 de febrero de 2014

Constitución Política del Estado de Tamaulipas

Constitución Política del Estado de Tamaulipas, vigente al 9 de febrero de 2014

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente al 9 de febrero de 2014

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, vigente al 9 de febrero de 2014

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, vigente al 9 de febrero de 2014

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, vigente al 9 de febrero de 2014

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, vigente al 9 de febrero de 2014

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente al 9 de febrero de 2014

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, vigente al 9 de febrero de 2014

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, vigente al 9 de febrero de 2014

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, vigente al 9 de febrero de 2014

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, vigente al 9 de febrero de 2014

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, vigente al 9 de febrero de 2014

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigente al 9 de febrero de 2014

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, vigente al 9 de febrero de 2014

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, vigente al 9 de febrero de 2014

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, vigente al 9 de febrero de 2014

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigente al 9 de febrero de 2014

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, vigente al 9 de febrero de 2014

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, vigente al 9 de febrero de 2014

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, vigente al 9 de febrero de 2014

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, vigente al 9 de febrero de 2014

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, vigente al 9 de febrero de 2014

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, vigente al 9 de febrero de 2014

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y Sus Protocolos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 11 de abril de 2003.

Convención de Viena

Convenio de Zavaleta, disponible en: <https://arts.st-andrews.ac.uk/pronunciamientos/getpdf.php?id=1383>

Decreto Santa-Anna. Declara que por voluntad de la Nación continúa el presidente y será llamado Alteza Serenísima, 1853, disponible en <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/2ImpDictadura/1853DFI.html>

Documentos Básicos del Partido Nacional Revolucionario 1929, http://www.pri.org.mx/bancosecretarias/files/Archivos/Pdf/277-1-10_30_14.pdf

Documentos constitutivos de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión del Grupo Parlamentario de MORENA

Documentos constitutivos de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión del Grupo Parlamentario del PAN

Documentos constitutivos de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión del Grupo Parlamentario del PRI

Estatuto de la Corte Internacional de Justicia

Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2000

Estatuto de MORENA

Estatuto de Roma

Estatuto del Partido de la Revolución Democrática (reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario)

Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1865.pdf>

Estatutos de los Grupos Parlamentarios de la Cámara de Senadores del PAN

Estatutos de los Grupos Parlamentarios de la Cámara de Senadores del PRD

Estatutos de los Grupos Parlamentarios de la Cámara de Senadores del PRI

Estatutos del Partido Revolucionario Institucional aprobados 12 de agosto de 2017 en la sesión plenaria XXII Asamblea Nacional Ordinaria

Examen Período Universal de la ONU 2010, recomendación 94.1

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la Comisión de derechos humanos del Consejo Económico y Social de la ONU

La Convención Americana sobre Derechos

Ley 21/1991, de 17 de junio, de Creación del Consejo Económico y Social BOE de 18 de junio de 1991

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley de Coordinación Fiscal

Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

Ley de Instituciones de Crédito

Ley de la Comisión intermunicipal de agua potable y alcantarillado de los municipios de Colima y Villa de Álvarez

Ley de Organizaciones Ganaderas

Ley de Planeación

Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León

Ley de Seguridad Interior

Ley de Seguridad Nacional

Ley del Consejo Económico y Social del Estado de Jalisco para el Desarrollo y la Competitividad.

Ley del Impuesto sobre la Renta publicada el 1 de enero de 2002 y abrogada el 1 de enero de 2014

Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

Ley Electoral del Estado de Nayarit

Ley Electoral Federal de Estados Unidos de América, 22ª Enmienda.

Ley electoral para el Estado de Nuevo León, con última reforma publicada del 10 de julio de 2017

Ley electoral para el Estado de Nuevo León, texto original

Ley Federal de Competencia Económica

Ley Federal de Consulta Popular

Ley Federal de Delincuencia Organizada publicada el 7 de noviembre de 1996.

Ley Federal de Delincuencia Organizada vigente el 7 de abril de 2017.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ley Federal del Trabajo

Ley Fundamental de la República Federal Alemana

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Ley General de Asentamientos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación
26/05/1976

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Ley General de Cultura Física y Deporte

Ley General de Desarrollo Social

Ley General de Educación

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Ley General de Partidos Políticos

Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, publicada en el Diario Oficial de la
Federación 24/07/2007

Ley General de Protección Civil

Ley General de Salud

Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación 07/02/1984

Ley General de Sociedades Cooperativas

Ley General de Turismo

Ley General de Víctimas

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Ley General del Servicio Profesional Docente

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con última reforma el 26/06/2017

Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General Partidos Políticos

Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación 11/12/1995

Ley N° 22.972 de Argentina

Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General de España

Ley Orgánica de Educación, Reglamentaria de los Artículos 3°; 27, Fracción III; 31, Fracción I; 73, Fracciones X y XXV, y 123, Fracción XII Constitucionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación 03/02/1940

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Ley Orgánica de la Guardia Nacional de 15 de julio de 1848.

Ley Orgánica del Congreso de la Unión

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Ley que crea el organismo público descentralizado del poder ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

Ley que crea una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia y con domicilio en la ciudad de Monterrey que se denominará "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey"

Ley sobre Cámaras Agrícolas

Lineamientos para el impulso, conformación, organización y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2017.

Observación General 2 Medidas internacionales de asistencia técnica (artículo 22 del Pacto) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Cuarto período de sesiones (1990).

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, Estándar para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras, segunda edición, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, Francia, 2017

Pacto de la Sociedad de Naciones

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Plan de Agua Prieta, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2615/35.pdf>

Plan de Tacubaya de 17 diciembre de 1857, disponible en <https://arts.st-andrews.ac.uk/pronunciamentos/getpdf.php?id=1006>

Plan de Tuxtepec lanzado por Porfirio Díaz en contra de la reelección de Sebastián Lerdo de Tejada a la Presidencia de la República, disponible en <http://museodelasconstituciones.unam.mx/1917/wp-content/uploads/1876/01/10-enero-1876-Plan-de-Tuxtepec.pdf>

Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, disponible en: <http://pnd.gob.mx/>

Presupuesto de Egresos de la Federación 2018

Pronunciamento y Plan de Jalapa, disponible en <https://arts.st-andrews.ac.uk/pronunciamentos/getpdf.php?id=765>

Protocolo (nº 2), sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad (2008), 12008E/PRO/02, Diario Oficial nº 115 de 09/05/2008 p. 0206 – 0209.

Protocolo (nº 30) sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad (1997), 12006E/PRO/30, Diario Oficial nº C 321 E de 29/12/2006 p. 0308 – 0311.

Resolución 2121, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7042ª sesión, celebrada el 10 de octubre de 2013 para una operación de mantenimiento de la paz en Centroáfrica.

Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria

IV. Sentencias, tesis y jurisprudencia

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES PUEDE SER MATERIA DE ESTUDIO EN UNA U OTRA VÍA, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 81/2003, Registro: 182741.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EN EL CASO DE UNA RESOLUCIÓN MAYORITARIA EN EL SENTIDO DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA IMPUGNADA, QUE NO SEA APROBADA POR LA MAYORÍA CALIFICADA DE CUANDO MENOS OCHO VOTOS EXIGIDA POR EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA DECLARATORIA DE QUE SE DESESTIMA LA ACCIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL ASUNTO DEBE HACERSE EN UN PUNTO RESOLUTIVO, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 15/2002, Registro: 187882.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ OPERA AUN ANTE LA AUSENCIA DE LOS MISMOS, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 96/2006, Registro: 174565.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ESTÁ FACULTADA PARA DAR EFECTOS RETROACTIVOS A LA SENTENCIA QUE DECLARE LA INVALIDEZ DE NORMAS LEGALES EN MATERIA PENAL, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 104/2008, Registro: 169017.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS PARTES LEGITIMADAS PARA PROMOVERLA PUEDEN PLANTEAR LA CONTRADICCIÓN DE LAS NORMAS GENERALES FRENTE A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, YA SEA EN RELACIÓN CON SU PARTE DOGMÁTICA U ORGÁNICA, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 73/2000, Registro: 191379.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. NO ES NECESARIO AGOTAR PREVIAMENTE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PARA EJERCERLA, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 99/2001, Registro: 188898.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA QUE SE ESTUDIEN LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE LA

CONTRAVENCIÓN DE LA NORMA QUE SE IMPUGNA CON CUALQUIER PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 93/2000, Registro: 191107.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI BIEN ES IMPROCEDENTE CONTRA UNA OMISIÓN ABSOLUTA EN LA EXPEDICIÓN DE UNA LEY, NO LO ES CUANDO AQUÉLLA SEA RESULTADO DE UNA DEFICIENTE REGULACIÓN DE LAS NORMAS RESPECTIVAS, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 5/2008, Registro: 170413.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SÓLO PROCEDE CONTRA NORMAS GENERALES QUE TENGAN EL CARÁCTER DE LEYES O DE TRATADOS INTERNACIONALES, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 22/99, Registro: 194283.

AGUINALDO. LOS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL PAGO DE ESA PRESTACIÓN AL PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO DE BASE Y DE CONFIANZA, DE HABERES Y POLICÍAS COMPLEMENTARIAS DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA EL EJERCICIO 2013, VIOLAN LOS DERECHOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, I.1o.A. J/11 (10a.), Registro: 2010934.

AMPARO CONTRA LEYES. HIPÓTESIS EN QUE UNA NORMA GENERAL PUEDE CAUSAR AL GOBERNADO UNA AFECTACIÓN QUE LO LEGITIMA A PROMOVER EL JUICIO, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, I.15o.A. J/12, Registro: 162657.

AMPARO CONTRA LEYES. SUS EFECTOS SON LOS DE PROTEGER AL QUEJOSO CONTRA SU APLICACIÓN PRESENTE Y FUTURA, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 112/99, Registro:192846.

AMPARO DIRECTO CONTRA LEYES. PARA QUE PROCEDA EL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD, ES NECESARIO DISTINGUIR SI EL ACTO RECLAMADO DERIVA O NO DE LA MISMA SECUELA PROCESAL, Décima Época, Primera Sala, Jurisprudencia, 1a./J. 6/2013 (9a.), Registro: 159861.

AMPARO EN REVISIÓN 894/2015, Considerando Sexto

AMPARO POR JURISDICCIÓN O COMPETENCIA CONCURRENTES. LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN SON LOS ÓRGANOS QUE REGULARMENTE CONOCERÍAN DEL RECURSO DE APELACIÓN, EN CASO DE QUE SE IMPUGNARAN ORDINARIAMENTE LOS ACTOS QUE POR ESTA VÍA ESPECIAL SE RECLAMAN, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Aislada, XIX.1o.P.T.20 K, Registro: 162426.

ANÁLISIS CONSTITUCIONAL. SU INTENSIDAD A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICO Y DE DIVISIÓN DE PODERES, Novena Época, Primera Sala, Jurisprudencia, 1a./J. 84/2006, Registro: 173957.

ANTINOMIAS O CONFLICTOS DE LEYES. CRITERIOS DE SOLUCIÓN, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Aislada, I.4o.C.220 C, Registro: 165344.

APORTACIONES FEDERALES. CARACTERÍSTICAS, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 8/2000, Registro: 192328.

ARRAIGO EN MATERIA PENAL. EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008, NO HABILITA A LOS CONGRESOS LOCALES A LEGISLAR SOBRE AQUELLA FIGURA, CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, Décima Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 32/2014 (10a.), Registro: 2006519.

ARRAIGO PENAL. EL ARTÍCULO 122 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA QUE LO ESTABLECE, VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD PERSONAL QUE CONSAGRAN LOS ARTÍCULOS 16, 18, 19, 20 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Novena Época, Pleno, Aislada, P. XXII/2006, Registro: 176030.

ARTICULO 121 CONSTITUCIONAL. NO ESTABLECE BASES PARA LA DIVISION DE PODERES TRIBUTARIOS ENTRE LA FEDERACION Y LOS ESTADOS, Séptima Época, Pleno, Aislada, Registro: 232016.

ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA

NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTENTE DE LA MATERIA, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 17/2011, Registro: 161383.

AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL. EL LEGISLADOR DEBE ESTABLECERLAS Y GARANTIZARLAS EN LA LEY, Décima Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 29/2012 (10a.), Registro: 2001845.

AUTONOMÍA FINANCIERA LOCAL. SE DESPRENDE DE LOS ARTÍCULOS 40 Y 41, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 12/2009, Registro: 167568.

CLÁUSULA DE GOVERNABILIDAD. EL SISTEMA ASÍ CONOCIDO, QUE ASEGURABA EN LOS CONGRESOS LEGISLATIVOS LA GOVERNABILIDAD UNILATERAL DEL PARTIDO POLÍTICO MAYORITARIO, FUE MODIFICADO DESDE 1993, AL CULMINAR UNA SERIE DE REFORMAS CONSTITUCIONALES QUE TIENDEN A CONSOLIDAR EL SISTEMA DEMOCRÁTICO, ADOPTANDO EL SISTEMA DE GOVERNABILIDAD MULTILATERAL QUE, POR REGLA GENERAL, OBLIGA A BUSCAR EL CONSENSO DEL PARTIDO MAYORITARIO CON LOS MINORITARIOS (INTERPRETACIÓN TELEOLÓGICA DE LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 41, 52, 54 Y 116 CONSTITUCIONALES), Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 73/2001, Registro: 189778.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL. SU EXPEDICION POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EJERCICIO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS ES CONSTITUCIONAL, Octava Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 12/93, Registro: 205502.

CÓDIGO DE COMERCIO. ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA, AUN CUANDO SE HUBIESE PROMULGADO CON ANTERIORIDAD A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Aislada, III.2o.C.29 C, Registro: 192964.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CONSTITUCIONALIDAD DEL, Quinta Época, Primera Sala, Aislada, Registro: 293417.

CODIGO PENAL DEL ESTADO Y LEY PECUARIA DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA. SI LA CONDUCTA QUE SE ATRIBUYE AL QUEJOSO SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL. DEBE ESTARSE A LO ESTABLECIDO EN LA ULTIMA PARTE DEL ARTICULO 2o. DEL CODIGO PUNITIVO. (LEGISLACION DEL ESTADO DE CHIAPAS), Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Aislada, XX.1o.251 P, Registro: 212184.

COMERCIO EXTERIOR. LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LEGISLAR OTORGADAS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN EL ARTÍCULO 131, PÁRRAFO SEGUNDO, CONSTITUCIONAL, INCLUYEN NO SÓLO LA POSIBILIDAD DE AUMENTAR, DISMINUIR O SUPRIMIR LAS CUOTAS DE LAS TARIFAS DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN EXPEDIDAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE CREAR OTRAS, SINO TAMBIÉN LA DE DEROGARLAS, Décima Época, Primera Sala, Jurisprudencia, Constitucional, 1a./J. 3/2013 (9a.), Registro: 159879.

COMPETENCIA CONCURRENTENTE ENTRE TRIBUNALES FEDERALES Y LOCALES. EXISTE TRATANDOSE DE ASUNTOS CIVILES QUE VERSEN SOBRE LA APLICACION Y CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES O TRATADOS INTERNACIONALES Y SOLO SE AFECTEN INTERESES PARTICULARES, Octava Época, Tercera Sala, Aislada, 3a. LXXI/91, Registro: 206981.

CONFIANZA LEGÍTIMA. CONSTITUYE UNA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, EN SU FACETA DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD, Décima Época, Segunda Sala, Aislada, 2a. XXXIX/2017 (10a.), Registro: 2013881.

CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Décima Época, Segunda Sala, Aislada, 2a. XXXIX/2017 (10a.), Registro: 2013882.

CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS LEGISLATIVOS, Décima Época, Segunda Sala, Aislada, 2a. XXXIX/2017 (10a.), Registro: 2013883.

CONGRESO DE LA UNIÓN. ESTÁ FACULTADO PARA EMITIR LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Décima Época, Segunda Sala, Aislada, 2a. V/2018 (10a.), Registro: 2016007.

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL. CONTRA SUS RESOLUCIONES PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO POR NO SERLES APLICABLE EL PRINCIPIO DE INATACABILIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 100 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Aislada, I.8o.A.62 A, Registro: 177664.

CONSULTA CIUDADANA. SI EN LA CONVOCATORIA RELATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, SE FIJA UN PLAZO MENOR AL SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 57 DE SU REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESA VIOLACIÓN FORMAL CONSTITUYE UNA LIMITACIÓN A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, QUE TRASCIENDE A LA NORMA EMITIDA COMO RESULTADO DEL PROCESO REGLAMENTARIO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2011), Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Aislada, IV.2o.A.75 A (10a.), Registro: 2005071.

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD (REFORMA CONSTITUCIONAL DE 10 DE JUNIO DE 2011), Décima Época, Primera Sala, Jurisprudencia, 1a./J. 18/2012 (10a.), Registro: 2002264.

Controversia Constitucional 61/2010. Presentada por el Municipio de San Pedro Garza García Estado de Nuevo León contra el Estado de Nuevo León, resuelta el 14 de junio de 2012 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2012. Y se ratifica con la resolución de la Controversia Constitucional 79/2013. Presentada por el Municipio de San Pedro Garza García Estado de Nuevo León contra el Estado de Nuevo León, resuelta el 1 de abril de 2014 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2014.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 81/98, Registro: 195029.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ORDEN JURÍDICO ESTATAL COMPRENDE LAS RELACIONES ENTRE LOS PODERES LOCALES Y SUS MUNICIPIOS, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 96/99, Registro: 193261.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES IMPROCEDENTE PARA IMPUGNAR EL PROCEDIMIENTO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 40/2002, Registro: 186044.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA FACULTAD OTORGADA A LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE PARA CONOCER Y RESOLVER EL JUICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, NO INVADIR LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN, PUES AQUÉL SE LIMITA A SALVAGUARDAR, EXCLUSIVAMENTE, LOS DERECHOS HUMANOS QUE ESTABLECE EL PROPIO ORDENAMIENTO LOCAL, Novena Época, Pleno, Aislada, P. XXXIII/2002, Registro: 186307.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LAS VIOLACIONES SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE EN EL FONDO SON LAS RELACIONADAS CON EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES O CON LA CLÁUSULA FEDERAL, SOBRE LA BASE DE UN CONCEPTO DE AFECTACIÓN AMPLIO, Décima Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 42/2015 (10a.), Registro: 2010668.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS DIVERSOS ÓRDENES JURÍDICOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL TIENEN AUTONOMÍA FUNCIONAL Y ASIGNACIONES COMPETENCIALES PROPIAS, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 95/99, Registro: 193262.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS OBJETIVOS DEL ORDEN JURÍDICO CONSTITUCIONAL SON LA ASIGNACIÓN DE COMPETENCIA Y EL CONTROL DE SU EJERCICIO POR LAS AUTORIDADES DE LOS DEMÁS ÓRDENES JURÍDICOS, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 97/99, Registro: 193260.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO SÓLO PUEDEN IMPUGNARSE A PARTIR DE QUE ES

PUBLICADA LA NORMA GENERAL, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 129/2001, Registro: 188640.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁN LEGITIMADAS PARA PROMOVERLAS, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 61/2003, Registro: 182683.

COORDINACIÓN FISCAL ENTRE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS. EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL RELATIVO RESPECTO DE LA POTESTAD TRIBUTARIA LOCAL, Novena Época, Segunda Sala, Jurisprudencia, 2a./J. 17/2001.

COORDINACIÓN FISCAL. EL ARTÍCULO 4o.-A, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY RELATIVA, TRANSGREDE LA AUTONOMÍA FINANCIERA LOCAL Y MUNICIPAL, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 11/2009, Registro: 167539.

COORDINACIÓN FISCAL. EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE FACULTADES IMPLÍCITAS PARA EXPEDIR LA LEY RELATIVA A FIN DE REGULAR LA PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, ESTADOS Y MUNICIPIOS, EN LA RECAUDACIÓN, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES FEDERALES, YA SEAN LAS ESPECIALES PREVISTAS EN LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, O BIEN LAS QUE SE IMPONGAN EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VII DEL PROPIO PRECEPTO, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Aislada, I.8o.A.135 A, Registro: 168348.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Acevedo Buendía y otros (“cesantes y jubilados de la contraloría”) vs. Perú, sentencia de 1 de julio de 2009, (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas).

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, Sentencia de 26 De noviembre de 2010 (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas).

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos, sentencia de 6 de agosto de 2008 (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas).

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela, Sentencia de 5 de julio de 2006 (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas).

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Yatama Vs. Nicaragua, Sentencia de 23 de junio de 2005 (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas).

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. PROCEDIMIENTO APLICABLE, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Aislada, II.3o.A.144 A (10a.), Registro: 2007158.

CUOTAS COMPENSATORIAS. EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE FACULTADES IMPLÍCITAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIONES X Y XXX, Y 131 CONSTITUCIONALES, PARA OTORGAR A UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL LAS ATRIBUCIONES QUE LE PERMITAN DESARROLLAR EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL Y ESTABLECER, EN SU CASO, AQUÉLLAS, Novena Época, Segunda Sala, Aislada, 2a. CXVIII/2001, Registro: 189139.

DELITOS CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE NARCOMENUDEO. EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, AL EJERCER LAS FACULTADES DISCRECIONALES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 474 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, ES QUIEN DEBE DETERMINAR SI EL ASUNTO RESPECTIVO RESULTA DE COMPETENCIA LOCAL O FEDERAL, Décima Época, Primera Sala, Jurisprudencia, 1a./J. 96/2012 (10a.), Registro: 2003963.

DELITOS DEL ORDEN FEDERAL. NO TODOS LOS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO PENAL FEDERAL REVISTEN ESE CARÁCTER, SINO ÚNICAMENTE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Aislada, XX.2o.87 P, Registro: 169118.

DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA SUPERIOR. EL ESTADO MEXICANO TIENE LA OBLIGACIÓN DE IMPLANTAR PROGRESIVAMENTE SU

GRATUIDAD, Décima Época, Primera Sala, Jurisprudencia, 1a./J. 84/2017 (10a.),
Registro: 2015296.

DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS. NO FACULTA A LAS AUTORIDADES COMUNITARIAS A DICTAR
ÓRDENES DE APREHENSIÓN O DE CATEO, POR LO QUE, DE HACERLO, LA
DETENCIÓN DEL SUPUESTO INculpADO ES ILEGAL (LEGISLACIÓN DEL
ESTADO DE GUERRERO), Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Aislada,
XXI.2o.P.A.6 P (10a.), Registro: 2012557.

DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS. SU LÍMITE CONSTITUCIONAL, Novena Época, Primera Sala, Aislada,
1a. XVI/2010, Registro: 165288.

DERECHO A LA SALUD. FORMA DE CUMPLIR CON LA OBSERVACIÓN GENERAL
NÚMERO 14 DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS SOCIALES Y CULTURALES DE
LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PARA GARANTIZAR SU
DISFRUTE, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Aislada, I.4o.A.86 A
(10a.), Registro: 2004683.

DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, Novena Época, Pleno,
Jurisprudencia, P./J. 13/2002, Registro: 187816.

DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. EL ESTADO
MEXICANO ESTÁ OBLIGADO A IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS PARA
CUMPLIR CON LA ESTRATEGIA NACIONAL DE VIVIENDA, PERO SU
CUMPLIMIENTO NO ES EXCLUSIVO DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO, SINO
QUE SE HACE EXTENSIVO A LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL QUE
PARTICIPAN EN LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO INMOBILIARIO, Décima
Época, Primera Sala, Aislada, 1a. CXLVII/2014 (10a.), Registro: 2006170,

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU
DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO
MEXICANO, Décima Época, Primera Sala, Jurisprudencia, 1a./J. 125/2017 (10a.),
Registro: 2015679.

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. ALCANCES DE SU PROTECCIÓN, Décima Época, Segunda Sala, Aislada, 2a. XCIII/2016 (10a.), Registro: 2012528.

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. CUANDO EL ESTADO ADUCE QUE EXISTE UNA CARENCIA PRESUPUESTARIA PARA SU REALIZACIÓN, DEBE ACREDITARLO, Décima Época, Segunda Sala, Aislada, 2a. CIX/2014 (10a.), Registro: 2007936.

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. DEBER DE ALCANZAR SU PLENA PROTECCIÓN PROGRESIVAMENTE, Décima Época, Primera Sala, Aislada, 1a. CXXV/2017 (10a.), Registro: 2015129.

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. DEBER DE PROTEGER DE MANERA INMEDIATA SU NÚCLEO ESENCIAL, Décima Época, Primera Sala, Aislada, 1a. CXXIV/2017 (10a.), Registro: 2015130.

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. DEBERES QUE GENERAN AL ESTADO, Décima Época, Primera Sala, Aislada, 1a. CXXII/2017 (10a.), Registro: 2015131.

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA MEDIDA REGRESIVA EN LA MATERIA DEPENDE DE QUE SUPERE UN TEST DE PROPORCIONALIDAD, Décima Época, Décima Época, Primera Sala, Aislada, 1a. CXXVI/2017 (10a.), Registro: 2015133.

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. SON JUSTICIABLES ANTE LOS TRIBUNALES, A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Aislada, (V Región) 5o.19 K (10a.), Registro: 2007253.

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. SU NÚCLEO O CONTENIDO ESENCIAL, Décima Época, Segunda Sala, Aislada, 2a. XCII/2016 (10a.), Registro: 2012529.

DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE

AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL, Décima Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 20/2014 (10a.), Registro: 2006224.

DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA, Primera Sala, Jurisprudencia, 1a./J. 37/2016 (10a.), Décima Época, 1a./J. 37/2016 (10a.), Registro: 2012363.

DIGNIDAD HUMANA. SU NATURALEZA Y CONCEPTO, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, I.5o.C. J/31 (9a.), Registro: 160869.

DISCIPLINA EN EL ÁMBITO MILITAR. SU FUNCIÓN Y ALCANCE CONSTITUCIONAL COMO PRINCIPIO ORGANIZATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS, Décima Época, Primera Sala, Aislada, 1a. CXCI/2011 (9a.), Registro: 160868.

DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS EN EL ESTADO DE COLIMA. PARA SU PROCEDENCIA DEBEN MOTIVARSE LAS RAZONES QUE LLEVAN A CALIFICAR UN ASUNTO COMO URGENTE, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 36/2009, Registro: 167521.

DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS POR URGENCIA. LA INDEBIDA MOTIVACIÓN DE LA APROBADA EN LA SESIÓN QUE ORIGINÓ AL DECRETO No. 169 DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE ESTABLECE EL IMPUESTO ESTATAL A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, PRODUCE UNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE PROVOCA SU INVALIDEZ, AL TRASTOCAR LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS, Plenos de Circuito, Jurisprudencia, PC.XV. J/5 A (10a.), Registro: 2007742.

DIVISIÓN DE PODERES. EL EQUILIBRIO INTERINSTITUCIONAL QUE EXIGE DICHO PRINCIPIO NO AFECTA LA RIGIDEZ DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 52/2005, Registro: 177980.

DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS

FACULTA PARA ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 78/2009, Registro: 166964.

DIVISIÓN DE PODERES. INTERPRETACIÓN CAUSAL Y TELEOLÓGICA DE LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL TEXTO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVA A QUE EL PODER LEGISLATIVO NO PUEDE DEPOSITARSE EN UN INDIVIDUO, Novena Época, Segunda Sala, Aislada, 2a. CXXX/2001, Registro: 189110.

DIVISIÓN DE PODERES. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL TEXTO ORIGINAL DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVA A QUE EL PODER LEGISLATIVO NO PUEDE DEPOSITARSE EN UN INDIVIDUO, Novena Época, Segunda Sala, Aislada, Constitucional, CXXVIII/2001, Registro: 189108.

DIVISIÓN DE PODERES. LA FACULTAD CONFERIDA EN UNA LEY A UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EMITIR DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL, NO CONLLEVA UNA VIOLACIÓN A ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL, Novena Época, Segunda Sala, Jurisprudencia, 2a./J. 143/2002, Registro: 185404.

DIVISIÓN DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLÍCITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISIÓN, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 80/2004, Registro: 180648.

EDUCACIÓN. LAS LEYES QUE EXPIDAN LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN ESTA MATERIA, DEBEN SUJETARSE A LA LEY RESPECTIVA EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3o., FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 143/2001, Registro: 187994.

EJECUCION DE SENTENCIAS EN DISTINTA ENTIDAD FEDERATIVA DE AQUELLA EN QUE FUERON PRONUNCIADAS, Quinta Época, Pleno, Aislada, Registro: 361990.

EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. SU PARTICIPACIÓN EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES CIVILES ES CONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN), Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 38/2000, Registro: 192080.

EJIDOS Y COMUNIDADES AGRARIAS. AL CONSTITUIR FORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA ESTABLECIDAS CONSTITUCIONALMENTE, EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL, ASÍ COMO LA ELECCIÓN DEL COMISARIADO, SON ACTIVIDADES QUE NO FORMAN PARTE DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, Novena Época, Primera Sala, Aislada, 1a. XVII/2010, Registro: 165270

ESTADO MEXICANO. ÓRDENES JURÍDICOS QUE LO INTEGRAN, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 136/2005, Registro: 177006.

ESTADO REGULADOR. EL MODELO CONSTITUCIONAL LO ADOPTA AL CREAR A ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Décima Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 46/2015 (10a.), Registro: 2010881.

ESTADO REGULADOR. EL MODELO CONSTITUCIONAL LO ADOPTA AL CREAR A ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Décima Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 46/2015 (10a.), Registro: 2010881.

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS, Tercera Época, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia, VIII/2005.

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS, Tercera Época, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia, 1997-2005.

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIOLACIÓN CONTRAVIENE LA LEY, Tercera Época, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tesis, IX/2003.

ESTÍMULOS FISCALES. FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA DETERMINARLOS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Novena Época, Primera Sala, Jurisprudencia, 1a./J. 105/2011, Registro: 161085.

EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA, Décima Época, Primera Sala, Jurisprudencia, 1a./J. 19/2015 (10a.), Registro: 2008875.

EXTINCIÓN DE DOMINIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN TORNO A LAS CARGAS PROBATORIAS CUANDO HAY UN AFECTADO QUE ADUCE SER DE BUENA FE, Décima Época, Primera Sala, Jurisprudencia, 1a./J. 18/2015 (10a.), Registro: 2008876.

EXTINCIÓN DE DOMINIO. LA AUTONOMÍA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENTRE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO Y EL PENAL NO ES ABSOLUTA, SINO RELATIVA, Décima Época, Primera Sala, Jurisprudencia, 1a./J. 21/2015 (10a.), Registro: 2008879.

FACULTAD DE INVESTIGACION PREVISTA POR EL ARTICULO 97, SEGUNDO PARRAFO, CONSTITUCIONAL, SU EJERCICIO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, ES DISCRECIONAL (MODIFICACION DEL CRITERIO PUBLICADO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, QUINTA EPOCA, TOMO CXII, PAGINA 379), Novena Época, Pleno, Aislada, P. XLIX/96, Registro: 200140.

FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL. SUS PRINCIPIOS Y LIMITACIONES, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 79/2009, Registro: 166655.

FACULTAD REGLAMENTARIA MUNICIPAL. SUS LÍMITES, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 132/2001, Registro: 187983.

FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 142/2001, Registro: 187982.

FACULTADES CONCURRENTES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DEBEN SER CONGRUENTES CON LOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO FEDERALES Y LOCALES, Décima Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 38/2011 (9a.), Registro: 160856.

GARANTÍA INSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA. SU APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, Décima Época, Segunda Sala, Aislada, CLXVI/2017 (10a.), Registro: 2015478.

GRUPOS O FRACCIONES PARLAMENTARIAS O LEGISLATIVAS. SU REGLAMENTACIÓN INTERNA SE RIGE POR EL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO EN EL QUE MILITEN LOS LEGISLADORES, Quinta Época, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tesis LXXXVII/2016.

HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL), Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 5/2000 Registro:192331.

HACIENDA MUNICIPAL. LA MOTIVACIÓN DE LA LEGISLATURA ESTATAL PARA APARTARSE O MODIFICAR LA PROPUESTA INICIAL DE LEY DE INGRESOS DE UN MUNICIPIO PUEDE SUSTENTARSE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DE REFORMA O ADICIÓN DE UNA LEY DIVERSA, VINCULADA CON AQUÉLLA, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 120/2006, Registro: 173923.

HACIENDA MUNICIPAL. LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES FORMAN PARTE DE AQUÉLLA, PERO SÓLO LAS PRIMERAS QUEDAN COMPRENDIDAS EN EL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 9/2000, Registro: 192327.

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Novena Época, Primera Sala, Aislada, 1a. CXI/2010, Registro: 163468.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT). A SUS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL LES RESULTA APLICABLE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD MODULADO CONSTITUCIONALMENTE POR EL MODELO DE ESTADO REGULADOR, Décima Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 48/2015 (10a.), Registro: 2010669.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT). SU FUNCIÓN REGULATORIA ES COMPATIBLE CON UNA CONCEPCIÓN DEL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES EVOLUTIVA Y FLEXIBLE, Décima Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 45/2015 (10a.), Registro: 2010672.

JURISPRUDENCIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. TIENEN ESE CARÁCTER Y VINCULAN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN LAS CONSIDERACIONES SUSTENTADAS EN UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD CUANDO SE APRUEBAN POR OCHO VOTOS O MÁS, Décima Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 94/2011 (9a.), Registro: 160544.

JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA, Décima Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 21/2014 (10a.), Registro: 2006225.

JUSTICIA MILITAR. LA EXPEDICIÓN DEL CÓDIGO RELATIVO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN EJERCICIO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES, Novena Época, Primera Sala, Aislada, Constitucional, 1a. CLXX/2011, Registro: 161045.

LEGISLACIONES FEDERAL Y LOCAL. ENTRE ELLAS NO EXISTE RELACIÓN JERÁRQUICA, SINO COMPETENCIA DETERMINADA POR LA CONSTITUCIÓN, Octava Época, Tercera Sala, Jurisprudencia, 48, Registro: 1001020.

LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. LOS AYUNTAMIENTOS PUEDEN FUNDAMENTAR SU ACTUACIÓN EN LA NORMATIVIDAD EXPEDIDA POR LA LEGISLATURA ESTATAL HASTA EN TANTO EMITAN SUS NORMAS REGLAMENTARIAS, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 131/2005, Registro: 176951.

LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. OBJETIVO Y ALCANCES DE LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 129/2005, Registro: 176949.

LEYES ESTATALES Y REGLAMENTOS EN MATERIA MUNICIPAL. ESQUEMA DE ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES QUE DERIVAN DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 133/2005, Registro: 176948.

LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 5/2010, Registro: 165224.

LIBERTAD DE TRABAJO Y SEGURIDAD JURÍDICA. SON DERECHOS FUNDAMENTALES QUE JUNTO CON EL DESARROLLO SUSTENTABLE, DEBEN CONCEBIRSE EN UNA RELACIÓN DE SINERGIA, EQUILIBRIO Y ARMONÍA, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Aislada, I.4o.A.451 A, Registro: 179551.

LIBERTAD DE TRABAJO Y SEGURIDAD JURÍDICA. SON DERECHOS FUNDAMENTALES QUE, JUNTO CON EL DESARROLLO SUSTENTABLE, DEBEN CONCEBIRSE EN UNA RELACIÓN DE SINERGIA, EQUILIBRIO Y ARMONÍA, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Aislada, I.4o.A.451 A, Registro: 179551.

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LOS DICTÁMENES LEGISLATIVOS QUE DECIDAN SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 99/2007, Registro: 170704.

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL ARTÍCULO 58, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA ENTIDAD, AL PREVER QUE EL CONGRESO LOCAL ESTARÁ FACULTADO PARA RESOLVER "SOBERANA Y DISCRECIONALMENTE" RESPECTO A LOS NOMBRAMIENTOS, RATIFICACIÓN O NO RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE AQUÉLLOS, ES INCONSTITUCIONAL, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 117/2009, Registro: 165752.

MANDATO, TESTIMONIO DE ESCRITURA DE. DENTRO DEL JUICIO MERCANTIL NO REQUIERE LEGALIZACION PARA QUE SURTA EFECTOS EN OTRA ENTIDAD FEDERATIVA, Séptima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Aislada, Registro: 254813.

MATERIA ELECTORAL. EL ARTÍCULO TRANSITORIO QUE SE ADICIONÓ A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, CONTENIDO EN EL DECRETO 206, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL, Y QUE ESTABLECE UNA MODIFICACIÓN RESPECTO A LA FECHA DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EN ESE ESTADO, NO VIOLA EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 46/2001, Registro: 189936.

MATERIA ELECTORAL. EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL COMO SISTEMA PARA GARANTIZAR LA PLURALIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 70/98, Registro: 195151.

MUNÍCIPES. LA LEGISLATURA ESTATAL CARECE DE FACULTADES PARA APROBAR SUS REMUNERACIONES (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999), Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 37/2003, Registro: 183494.

MUNICIPIOS. CONTENIDO Y ALCANCE DE SU FACULTAD REGLAMENTARIA, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 132/2005, Registro: 176929.

MUNICIPIOS. EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL RECONOCE LA EXISTENCIA DE UN ORDEN JURÍDICO PROPIO, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 134/2005, Registro: 176928.

NORMAS COMPLEJAS. SU NATURALEZA DEPENDE DE LA PLURALIDAD DE HIPÓTESIS QUE LAS COMPONEN, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, I.7o.A. J/65 (9a.), Registro: 159997.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. OBEDECEN A UN DEBER DE SOLIDARIDAD, Novena Época, Primera Sala, Jurisprudencia, 1a./J. 65/2009, Registro: 166907.

OMISIONES LEGISLATIVAS. LOS TRIBUNALES DE AMPARO TIENEN FACULTADES PARA ORDENAR LA RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS CUANDO ÉSTOS HAYAN SIDO VIOLADOS POR, Décima Época, Primera Sala, Aislada, 1a. XXII/2018 (10a.), Registro: 2016423.

OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, Constitucional, P./J. 11/2006, Registro: 175872.

ORDEN JURÍDICO MUNICIPAL. PRINCIPIO DE COMPETENCIA (MUNICIPIOS COMO ÓRGANOS DE GOBIERNO). Décima Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 44/2011 (9a.), Registro: 160810.

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 20/2007, Registro: 172456.

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 12/2008, Registro: 170238.

PARTICIPACIONES FEDERALES. CARACTERÍSTICAS, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 7/2000, Registro: 192329.

PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO NACIONAL Y SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL. SE FUNDAMENTAN EN LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS

UNIDOS MEXICANOS, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 76/2009, Registro: 166883.

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 1/2013.

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 13/2000.

PODERES JUDICIALES LOCALES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES CON QUE DEBEN CONTAR PARA GARANTIZAR SU INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 15/2006, Registro: 175858.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO PROCESAL, Décima Época, Primera Sala, 1a./J. 24/2014 (10a.), Registro: 2006092.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES, Décima Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 43/2014 (10a.), Registro: 2006590.

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sentencia del Amparo Directo en Revisión 502/2017.

PRINCIPIO DE DIVISIÓN FUNCIONAL DE COMPETENCIAS. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR SU TRANSGRESIÓN, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 23/2007, Registro: 172432.

PRINCIPIO DE DIVISIÓN FUNCIONAL DE PODERES. SUS CARACTERÍSTICAS, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 9/2006, Registro: 175847.

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS, Décima Época, Primera Sala, Jurisprudencia, 1a./J. 85/2017 (10a.), Registro: 2015305.

PRINCIPIOS DE FIDELIDAD FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL. DEBEN ENTENDERSE CONFORME AL RÉGIMEN DE COMPETENCIAS PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 38/2009, Registro: 167419.

PRISIÓN PREVENTIVA JUSTIFICADA. LA IMPOSICIÓN DE ESTA MEDIDA CAUTELAR BAJO EL ARGUMENTO DE QUE POR LA PENA DE PRISIÓN QUE

MERECE EL HECHO DELICTUOSO QUE SE IMPUTA AL ACUSADO, ÉSTE PODRÍA SUSTRAERSE DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA Y NO COMPARECER A JUICIO, VIOLA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EN SU VERTIENTE DE REGLA DE TRATO PROCESAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO), Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Aislada, II.1o.33 P (10a.), Registro: 2011746.

PROCEDIMIENTO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

NO ES SUSCEPTIBLE DE CONTROL JURISDICCIONAL, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 39/2002, Registro: 185941.

PROPORCIONALIDAD EN LA PONDERACIÓN. PRINCIPIOS DEL MÉTODO

RELATIVO QUE DEBEN ATENDERSE PARA EVALUAR LA LEGITIMIDAD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL LEGISLADOR, EN EL JUICIO DE AMPARO EN QUE LA LITIS IMPLICA LA CONCURRENCIA Y TENSIÓN ENTRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LIBERTAD DE COMERCIO Y LOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, AL PLANTEARSE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA DE OBSERVANCIA GENERAL QUE PROHÍBE LA VENTA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL TABACO, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Aislada, I.4o.A.666 A, Registro: 168069.

RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES

(MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 22/2006, Registro: 175818.

RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR REDUCCIÓN DEL SALARIO, NO ES

NECESARIO QUE SE DEMUESTRE QUE SE EFECTUARON GESTIONES PARA OBTENER EL PAGO CORRECTO. BASTA CON QUE SE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SU REDUCCIÓN, Novena Época Segunda Sala, Jurisprudencia, 2a./J. 88/2005, Registro: 177825.

Recursos de revisión del procedimiento especial sancionador. Expedientes: sup-rep131/2018

y sup-rep-137/2018, actores: MORENA y Jorge Alcocer Villanueva, responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, tercero interesado:

Mexicanos Primero, Visión 2030, A.C. El anuncio impugnado se titula: ¿Y si los niños fueran candidatos? Spot de Mexicanos Primero defiende Reforma Educativa y se puede ver en <https://goo.gl/q5LXCD>.

RECURSOS FEDERALES A LOS MUNICIPIOS. CONFORME AL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD DE SUS RECURSOS ECONÓMICOS, LA ENTREGA EXTEMPORÁNEA GENERA INTERESES, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 46/2004, Registro: 181288.

REFERENDUM. LA REFORMA DEL ARTICULO 402 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN EL AÑO DE 1985, NO ES INCONSTITUCIONAL POR NO HABERSE SUJETADO A ESTA FORMA DE PARTICIPACION CIUDADANA, Novena Época, Pleno, Aislada, P. XL/95, Registro: 200346.

RESTRICCIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. ELEMENTOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE TOMAR EN CUENTA PARA CONSIDERARLAS VÁLIDAS, Décima Época, Primera Sala, Jurisprudencia, 1a./J. 2/2012 (9a.), Registro: 160267.

RESTRICCIONES CONSTITUCIONALES AL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES. SU CONTENIDO NO IMPIDE QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LAS INTERPRETE DE LA MANERA MÁS FAVORABLE A LAS PERSONAS, EN TÉRMINOS DE LOS PROPIOS POSTULADOS CONSTITUCIONALES, Décima Época, Segunda Sala, Jurisprudencia, 2a./J. 163/2017 (10a.), Registro: 2015828.

REVOCACIÓN DEL MANDATO CONFERIDO AL GOBERNADOR Y A LOS DIPUTADOS LOCALES. CONSTITUYE UNA FORMA DE DAR POR TERMINADO EL CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS REFERIDOS QUE CARECE DE SUSTENTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Décima Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 21/2012 (10a.), Registro: 2002049.

REVOCACIÓN DEL MANDATO POPULAR. LOS ARTÍCULOS DEL 386 AL 390 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CUANTO PREVÉN ESA FIGURA PARA LA REMOCIÓN DE CUALQUIER FUNCIONARIO PÚBLICO

ELECTO MEDIANTE EL VOTO POPULAR, VIOLAN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2009), Décima Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 28/2013 (9a.), Registro: 159826.

SALUD. DERECHO AL NIVEL MÁS ALTO POSIBLE. ÉSTE PUEDE COMPRENDER OBLIGACIONES INMEDIATAS, COMO DE CUMPLIMIENTO PROGRESIVO, Segunda Sala, tesis aislada, a. CVIII/2014 (10a.), Registro: 2007938.

SECRETO BANCARIO. EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO NO VIOLA LA GARANTÍA DE PRIVACIDAD, Novena Época, Primera Sala, Aislada, 1a. CXLI/2011, Registro: 161459.

SECRETO FINANCIERO O BANCARIO. COMO DERECHO A LA PRIVACIDAD ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PERO CON LAS LIMITACIONES DERIVADAS DE LA NECESIDAD DE SALVAGUARDAR OTROS BIENES O DERECHOS QUE LA MISMA CONSTITUCIÓN ESTABLECE, Novena Época, Segunda Sala, Aislada, 2a. LXX/2008, Registro: 169040.

SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN ASUNTOS DONDE EL ESTADO MEXICANO FUE PARTE. PARA QUE SUS CRITERIOS TENGAN CARÁCTER VINCULANTE NO REQUIEREN SER REITERADOS, Décima Época, Pleno, Aislada, P. III/2013 (10a.), Registro: 2003156.

SISTEMA DE COORDINACIÓN EN LA PLANEACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL. SISTEMAS COORDINADOS Y SISTEMAS AUTÓNOMOS DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 83/2009, Registro: 166786.

SUPREMO TRIBUNAL MILITAR. CASO EN EL QUE PROCEDE CONCEDER EL AMPARO PARA QUE SE REPONGA EL PROCEDIMIENTO, AL NO ESTAR LEGALMENTE CONSTITUIDO DICHO ÓRGANO PARA DICTAR LA SENTENCIA RECLAMADA, CONFORME AL ARTÍCULO 3o. DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, VIGENTE HASTA EL 15 DE JUNIO DE 2016, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Aislada, I.7o.P.100 P (10a.), Registro: 2015984.

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (LEGISLACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). OBLIGATORIEDAD DEL CONVENIO DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1961, Sexta Época, Aislada, Registro:273469.

TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Novena Época, Pleno, Aislada, P. LXXVII/99, Registro: 192867.

TRIBUNALES ELECTORALES DE LOS ESTADOS. SI ÉSTOS FORMAN PARTE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DEBE DETERMINARSE EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL LA POSIBILIDAD DE LA RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS QUE LOS INTEGRAN, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia, P./J. 7/2002, Registro: 187662.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Sección tercera), Sentencia del asunto Eusko Abertzale Ekintza - Acción Nacionalista Vasca (EAE-ANV) c. España, 2009.

VIOLACIONES GRAVES DE GARANTÍAS INDIVIDUALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 97, PÁRRAFO SEGUNDO, CONSTITUCIONAL. LAS DECISIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN USO DE SU FACULTAD DE INVESTIGACIÓN, NO IMPIDEN A LAS AUTORIDADES EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CORRESPONDAN, SEAN ÉSTAS POLÍTICAS, PENALES O ADMINISTRATIVAS, Novena Época, Pleno, Aislada, P. XXXVIII/2008, Registro: 169764.

VIOLENCIA FAMILIAR. NO LA JUSTIFICAN LOS USOS Y COSTUMBRES DEL PUEBLO O COMUNIDAD INDÍGENA AL QUE PERTENECE LA ACUSADA DE DICHO DELITO, UTILIZADOS PARA DISCIPLINAR O CORREGIR EL COMPORTAMIENTO DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD, AL NO ESTAR AQUÉLLOS POR ENCIMA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Aislada, I.5o.P.24 P (10a.), Registro: 2006469.

Voto particular que formula el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, dictamen emitido por el Tribunal Pleno en el expediente relativo a la Facultad de Investigación 1/2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2010.

V. Solicitudes de transparencia

Auditoría Superior de la Federación, Denuncias Penales Presentadas por la Auditoría Superior de la Federación: Cuentas Públicas 1998-2016, así como relacionadas con la Simulación de Reintegros, corte del 31 de marzo de 2018, disponible en: https://www.asf.gob.mx/Section/65_Denuncias_penales.

Auditoría Superior de la Federación, Informe de las recuperaciones derivadas de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2001 a 2016 al 31 de diciembre de 2017, disponible en: https://www.asf.gob.mx/Section/62_Recuperaciones.

Auditoría Superior de la Federación, Informe de las recuperaciones derivadas de los procedimientos resarcitorios de las Cuentas Públicas 2001 a 2016 al 31 de diciembre de 2017, disponible en: https://www.asf.gob.mx/Section/191_Recuperaciones_FRR.

Auditoría Superior de la Federación, Informe General Ejecutivo: Cuenta Pública 2016, disponible en: <https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2016ii/documentos/InformeGeneral/IG2016.pdf>.

Borrego Estrada, Felipe, Estudio sobre redes Familiares y Clientelares en el Consejo de la Judicatura Federal, https://www.dropbox.com/s/p6ws0xznnstyrkv2/Estudio_Nepotismo.pdf?dl=0. El cual fue presentado al Consejo de la Judicatura Federal el 13 de julio de 2017.

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Estructura Ocupacional y Recursos Autorizados en el Capítulo de Servicios Personales para la Cámara de Diputados 2017, disponible en: <http://pot.diputados.gob.mx/Obligaciones-de-Ley/Articulo-70/X.-Numero-de-plazas>.

Cámara de Senadores el Congreso de la Unión, Personal y prestadores de servicios profesionales junio 2018, disponible en: http://www.senado.gob.mx/64/app/administracion/docs/recursos_humanos/personal_pre-stadores.pdf.

Censo de Población y Vivienda 2010, disponible en: http://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/Proyectos/bd/censos/cpv2010/PT.asp?s=est&c=27770&proy=cpv10_pt.

COFECE, Resoluciones y Opiniones: Investigaciones, disponible en: <https://www.cofece.mx/conocenos/pleno/resoluciones-y-opiniones/>, 03/02/2019.

Consejo de la Judicatura Federal, total de plazas ocupadas y vacantes diciembre de 2017, disponible en: <http://www.cjf.gob.mx/transparencia/paginas/administrativa/plazasActivasVacantes.htm>.

Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Convocatoria a las Ciudadanas y los Ciudadanos con Interés en Postularse como Candidatas o Candidatos Independientes a la Presidencia de la República, Senadurías O Diputaciones Federales Por El Principio De Mayoría Relativa del Proceso Electoral Federal 2017-2018, base Sexta, <http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/09/DEPPP-CI-Convocatoria.pdf>.

Consejo Nuevo León para la Planeación estratégica, Evaluación Anual 2016 – 2017, México, 2018.

Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nuevo León, declaración quinta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979.

Convenio de colaboración entre la Procuraduría General de la República, la Fiscalía Militar y las Procuradurías de los Estados, para la cooperación en procuración de justicia, publicado en el diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012.

Convenio de Colaboración que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2012.

Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, publicado en el diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012.

Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Aguascalientes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Miércoles 8 de abril de 2009.

Convenio de Coordinación entre la Secretaría de Educación Federal y Microsoft, disponible en

http://www.dgeti.sep.gob.mx/images/multimediaDgeti/normateca/documentosCoordinacionAdmva/convenio_concertacion1_MICROSOFT_SEP.pdf.

Convenio de Coordinación para el desarrollo del Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2011.

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2017.

Convenio para reclusión de procesados y sentenciados del fuero federal e internos del fuero común que requieran medidas especiales de seguridad o de vigilancia, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Tamaulipas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2011.

<http://inicio.inai.org.mx/SitePages/Comisionados.aspx>.

<http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados>.

<http://www.beta.inegi.org.mx/app/servidores/>.

<http://www.cndh.org.mx/Estructura>.

<http://www.ine.mx/estructura-ine/consejo-general/>.

<http://www.inee.edu.mx/index.php/acerca-del-inee/junta-de-gobierno>.

<https://coneval.org.mx/quienessomos/SecretarioEjecutivo/Paginas/secretarioejecutivo.aspx>.

<https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte>.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Censo de Población y Vivienda 2010, publicado en http://www.inegi.org.mx/est/lista_cubos/consulta.aspx?p=pob&c=1.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2013. Resultados, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2014.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2015. Resultados, México, 2016.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Gobierno 2010. Poder Ejecutivo Estatal. Gobierno, seguridad pública y reinserción social. Resultados, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2011.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), 2016, disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/dutih/2017/>.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Finanzas públicas estatales y municipales. Tabulados básicos, <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/finanzas/>.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-05: acuerdo por el cual se establece el modelo de Gobierno Abierto del Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2016, y consultable en: <http://snt.org.mx/images/Doctos/ModeloGobiernoAbierto.pdf>.

Instituto Nacional Electoral, Calendario Electoral 2018, disponible en: <https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2018/02/Mapa-electoral-fechas.pdf>.

Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se Emite Convocatoria Pública Para Ocupar el Cargo de Magistrado Electoral Local, disponible en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/AcuerdoJCP_MEL.pdf.

Oficio de la Dirección del Diario Oficial de Debates del Congreso del Estado de Guanajuato número DDyAG/1791/2018, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 626518.

Oficio de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana número IPEC/SE/DEPC/096/2018, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 293018.

Oficio de la Dirección General de Archivo Histórico y Memoria Legislativa del Senado de la República, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 130000026418.

Oficio de la Dirección General de Planeación y Gasto Público del Gobierno del Estado de México, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 00191/SF/IP/2018.

Oficio de la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público del Gobierno del Estado de Yucatán, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 397818.

Oficio de la Dirección General de Recursos Humanos la de Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 120000045918.

Oficio de la Dirección General de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 2700091618.

Oficio de la Sección Instructora de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 24 de abril de 2018, para dar respuesta a la solicitud de transparencia número 0120000045218 Oficio de la Sección Instructora de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 30 de mayo de 2018, para dar respuesta a la solicitud de transparencia número 0120000075018.

Oficio de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado Morelos, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 374518.

Oficio de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Unidad de Transparencia, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 100259318.

Oficio de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Sinaloa, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 468018.

Oficio de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado Colima, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 100118.

Oficio de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Congreso del Estado de México, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 00173/PLEGISLA/IP/2018.

Oficio de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 0304400010218.

Oficio de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 334918.

Oficio de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 00610918.

Oficio de la Secretaría de Finanzas y Administración de la Subsecretaría de Administración del Gobierno de Baja California Sur, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 339118.

Oficio de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Michoacán, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 482218.

Oficio de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado Durango, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 187118.

Oficio de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 418418.

Oficio de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado del Gobierno del Estado de Nuevo León, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 742818.

Oficio de la Secretaría de Hacienda, Unidad de Transparencia del Gobierno del Estado Chihuahua, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 045212018.

Oficio de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 339118.

Oficio de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 530518.

Oficio de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado Querétaro, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 271818.

Oficio de la Subsecretaría de Egresos de la Unidad Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del 26 de abril de 2006, en el cual se asimila al Instituto Nacional de Administración Pública A.C. como una empresa de participación estatal mayoritaria.

Oficio de la Unida de Transparencia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 120000057718.

Oficio de la Unida de Transparencia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 120000062318.

Oficio de la Unida de Transparencia de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 130000034418.

Oficio de la Unida de Transparencia de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 130000036718.

Oficio de la Unida de Transparencia de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 130000039018.

Oficio de la Unida de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 0330000072418.

Oficio de la Unida de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 320000264018.

Oficio de la Unida de Transparencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 4010000028818.

Oficio de la Unida de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 310000010918.

Oficio de la Unidad de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Puebla, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 548618.

Oficio de la Unidad de Transparencia de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México con número CSP/VIII/206/2018, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 5000000124418.

Oficio de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 260118.

Oficio de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación y Cultura y Servicios Educativos del Gobierno del Estado de Sonora, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 579418.

Oficio de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 228718.

Oficio de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 1886718.

Oficio de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Baja California número UT/0301/2018, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 00315518.

Oficio de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Baja California Sur número 071-18-159418, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 159418.

Oficio de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Campeche número PLE/4518, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 0100254418.

Oficio de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Chiapas, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 00292918.

Oficio de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Chihuahua, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 042782018.

Oficio de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Colima número OM/UT/277/2018, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 00097518.

Oficio de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Durango, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 00182518.

Oficio de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Guerrero, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 00259318.

Oficio de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Hidalgo, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 00289618.

Oficio de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Jalisco número 5946/2018, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 1855818.

Oficio de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Michoacán, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 481518.

Oficio de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 00397718.

Oficio de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Nayarit número C.E/U.T/164/2018, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 00253318.

Oficio de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Nuevo León, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 00693118.

Oficio de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Oaxaca número of./U.D.T./135Bis/2018, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 00333518.

Oficio de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Puebla, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 546818.

Oficio de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Puebla, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 546818.

Oficio de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Quintana Roo, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 00418518.

Oficio de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Sonora número SAP-0072/2018, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 577318.

Oficio de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Tamaulipas número LXIII-UT/147/18, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 00243818.

Oficio de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala número S.P. 0684/2018, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 00189818.

Oficio de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de UT/000078/2018, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 00529018.

Oficio de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Veracruz número UTAICEV/00886218/096/2018, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 00886218.

Oficio de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 00395818.

Oficio de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Zacatecas número UEPLEX/002246/2018, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 00608618.

Oficio de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México número IEC/SE/UT8569/2018, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 3300000047318.

Oficio de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato número UT/R246/2018, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 00656318.

Oficio de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco número IEPC-UTI-197/2018, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 01886018.

Oficio de la Unidad de Transparencia y Archivos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guanajuato, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 631818.

Oficio de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 0330000065918.

Oficio de MORENA, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 2230000025018.

Oficio del Director de Acceso a la información de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la Procuraduría General de la República número PGR/UATAG/DG/003120/2018, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 1700127418.

Oficio del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua número IEE/DEECyPC/235-2018, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 049882018.

Oficio del Partido Acción Nacional, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 2233000019018.

Oficio del Partido de la Revolución Democrática, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 2234000017818.

Oficio del Partido de la Revolución Institucional, para dar respuesta a la solicitud de transparencia 2237000022818.

PROFECO, Acciones Colectivas Interpuestas por Profeco, disponible en: <http://acolectivas.profeco.gob.mx/>, 03/02/2019.

Respuesta a la solicitud de transparencia número 0001400024718 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Prevención Social. Anexo Digital: Socios por Central Obrera.

Sistema de Información Legislativa, resultado de búsqueda de iniciativas presentadas por ciudadanos, disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Busquedas/Avanzada/ResultadosBusquedaAvanzada.php?SID=cbdef2a04a5fce1f95fc50ad6f11f06f&Serial=a866b28e18f4b10fe4118e6e25f4243f&Reg=1&Origen=BA&Paginas=15>, 31/01/2019.

Sistema de Información Legislativa, resultado de búsqueda de iniciativas presentadas por ciudadanos, disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Busquedas/Avanzada/ResultadosBusquedaAvanzada.php?SID=cbdef2a04a5fce1f95fc50ad6f11f06f&Serial=e500a4e476e29939c024424feac694c5&Reg=9&Origen=BA&Paginas=15>, 31/01/2019.

Sistema de Información Legislativa, resultado de búsqueda de iniciativas presentadas por ciudadanos, disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Busquedas/Avanzada/ResultadosBusquedaAvanzada.php?SID=cbdef2a04a5fce1f95fc50ad6f11f06f&Serial=f0b7aa8b64865775d5b09e3b67e74206&Reg=2&Origen=BA&Paginas=15>, 31/02/2019.

Sistema de Información Legislativa, sitio oficial, disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Busquedas/Avanzada/ResultadosBusquedaAvanzada.php?SID=a77e877884cba950860f1f07fd107b37&Origen=BA&Serial=2fe548582058b07b7786ca31805a5f97&Reg=41&Paginas=15&pagina=1>, 02/02/2019.

Sistema de Información Legislativa, sitio oficial, disponible en:
<http://sil.gobernacion.gob.mx/Busquedas/Avanzada/ResultadosBusquedaAvanzada.php?SID=d02ee9cc7f321b5f2578ba2a4b91d67b&Origen=BA&Serial=a7b7aa5e2700b0f0b0974a2a90f3eab6&Reg=54&Paginas=15&pagina=1&Orden=41#4>.

Unidad de Desarrollo Político y Fomento Cívico de la Secretaría de Gobernación, Base de Datos de Mecanismos de Participación Ciudadana en la Administración Pública Federal (fecha de actualización 11 de septiembre de 2018), disponible en:
<https://mecanismosdeparticipacion.segob.gob.mx/es/Mecanismos/Consulta>.

Unidad de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, respuesta a la solicitud de transparencia folio 2237000023118.

VI. Documentos de Internet

Administraciones públicas con espacios para la participación y/o consulta ciudadana, por temas seleccionados, <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/participacion/>.

Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A.C., Página de Internet Oficial, disponible en: <http://www.amij.org.mx/>.

Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), sitio oficial, disponible en: <http://www.anuies.mx/>.

CIVICUS, Monitor Tracking Civic Space, <https://monitor.civicus.org/>.

CNN México, Expansión, Los informes del presidente Calderón, 4 de septiembre de 2012, <https://expansion.mx/nacional/2012/09/04/los-informes-del-presidente-calderon#article-2>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe del estado mexicano al proyecto de capítulo V sobre el seguimiento a las recomendaciones del informe “situación de los derechos humanos en México” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/MX-Observaciones2017.pdf>.

Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, Página de Internet Oficial, disponible en: <http://conatrib.org.mx/>.

Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), sitio oficial, disponible en: <https://www.conago.org.mx/>.

Conferencia Nacional de Gobernadores, Sobre la CONAGO, disponible en: <https://www.conago.org.mx/acercade/sobre-la-conago>.

COPARMEX, sitio oficial, disponible en: <http://coparmex.org.mx/ser-socio-coparmex/>

Consejo de Derechos Humanos de la ONU, recomendaciones no vinculantes: Resolución 6/4. La detención arbitraria, disponible en: http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_6_4.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Casos en etapa de supervisión archivados por cumplimiento, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/casos_en_etapa_de_supervision_archivados_cumplimiento.cfm?lang=es

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Casos en etapa de supervisión, disponible en http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/casos_en_etapa_de_supervision.cfm.

Damián, Fernando et al., “AMLO reduce su sueldo mensual a 108 mil pesos”, Milenio, <https://www.milenio.com/politica/amlo-reduce-sueldo-mensual-108-mil-pesos>

Diputados en Alemania, disponible en: http://www.bundestag.de/parlament/plenum/sitzverteilung_19wp.

Estatutos de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, disponible en: https://cnop.mx/pdf/documentos-basicos/CNOP_ESTATUTOS.pdf.

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Reformas Constitucionales por orden cronológico, localizado el 10 de marzo de 2018 en <https://www.juridicas.unam.mx/legislacion>.

John Scott-Railton, Bill Marczak, Claudio Guarnieri, and Masashi Crete-Nishihata, RECKLESS EXPLOIT: Mexican Journalists, Lawyers, and a Child Targeted with NSO Spyware, The Citizen Lab, Toronto, 2017, disponible en: <https://citizenlab.ca/2017/06/reckless-exploit-mexico-nso/>.

John Scott-Railton, Bill Marczak, Claudio Guarnieri, and Masashi Crete-Nishihata, RECKLESS III: Investigation Into Mexican Mass Disappearance Targeted with NSO Spyware, The Citizen Lab, Toronto, 2017, disponible en: <https://citizenlab.ca/2017/07/mexico-disappearances-nso/>.

John Scott-Railton, Bill Marczak, Claudio Guarnieri, and Masashi Crete-Nishihata, RECKLESS IV: Lawyers for Murdered Mexican Women’s Families Targeted with NSO Spyware, The Citizen Lab, Toronto, 2017, disponible en: <https://citizenlab.ca/2017/08/lawyers-murdered-women-nso-group/>.

John Scott-Railton, Bill Marczak, Claudio Guarnieri, and Masashi Crete-Nishihata, RECKLESS REDUX: Senior Mexican Legislators and Politicians Targeted with NSO Spyware, The Citizen Lab, Toronto, 2017, disponible en: <https://citizenlab.ca/2017/06/more-mexican-nso-targets/>.

John Scott-Railton, Bill Marczak, Claudio Guarnieri, and Masashi Crete-Nishihata, RECKLESS V: Director of Mexican Anti-Corruption Group Targeted with NSO Group’s Spyware, The Citizen Lab, Toronto, 2017, disponible en: <https://citizenlab.ca/2017/08/nso-spyware-mexico-corruption/>.

La Alianza de Gobierno Abierto, About OGP, disponible en: <https://www.opengovpartnership.org/about/about-ogp>.

Lastiri, Diana, “Más de 20 mil piden amparo contra la ley de salarios”, El Universal, <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/mas-de-20-mil-piden-amparo-contr-la-ley-de-salarios>

Miguelés, Rubén, “Presenta INEGI controversia contra ley de remuneraciones”, El Universal, <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/presenta-inegi-controversia-contr-la-ley-de-remuneraciones>

Milenio Digital, “Crisis de constructoras de vivienda detonó en 2013”, Milenio Negocios, http://www.milenio.com/negocios/Crisis-constructoras-viviendas-detono_0_284971877.html.

Muñoz, Atlante, “López Obrador rechaza nuevamente dictamen aprobado sobre la Guardia Nacional”, ONCE NOTICIAS, <https://oncenoticias.tv/nota/lopez-obrador-rechaza-nuevamente-dictamen-aprobado-sobre-la-guardia-nacional>.

NOTIMEX, #Suprema Corte admite controversias contra Ley de Remuneraciones”, El Economista, <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Suprema-Corte-admite-controversias-contr-Ley-de-Remuneraciones-20190108-0089.html>

Núcleo de la Sociedad Civil para el Gobierno Abierto en México, carta de abandono del Secretariado Técnico Tripartita (STT), disponible en: https://www.opengovpartnership.org/sites/default/files/Mexican-CS-Letter_Steering-Committee_September2017_ES.pdf.

Núcleo de la Sociedad Civil para el Gobierno Abierto en México, Carta de separación del Comité Directivo de la Alianza por el Gobierno Abierto, México, 2017.

Participa con tu Gobierno en Línea, disponible en: <https://www.gob.mx/participa>.

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sesión del Pleno del 12 de noviembre de 2018: discusión de las acciones de inconstitucionalidad 6/2018 y sus acumuladas 8/2018 y 11/2018 (1-3), México, Canal Judicial, <https://www.sitios.scjn.gob.mx/video/?q=video/2189&page=13%27+%271>, 31/01/2019.

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sesión del Pleno del 13 de noviembre de 2018: discusión de las acciones de inconstitucionalidad 6/2018 y sus acumuladas

8/2018 y 11/2018 (2-3), México, Canal Judicial, <https://www.sitios.scjn.gob.mx/video/?q=video/2191&page=11%27+%271>, 31/01/2019.
 Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sesión del Pleno del 15 de noviembre de 2018: discusión de las acciones de inconstitucionalidad 6/2018 y sus acumuladas 8/2018 y 11/2018 (3-3), México, Canal Judicial, <https://www.sitios.scjn.gob.mx/video/?q=video/2192&page=10%27+%271>, 31/01/2019.

Población Argentina, disponible en: https://www.indec.gov.ar/censos_total_pais.asp?id_tema_1=2&id_tema_2=41&id_tema_3=135&t=3&s=0&c=2010.

Población Brasil, disponible en: <https://www.ibge.gov.br/estatisticas-novoportal/sociais/populacao/9662-censo-demografico-2010.html?=&t=destaques>.

Población España, disponible en: <http://ec.europa.eu/eurostat/tgm/table.do?tab=table&plugin=1&language=en&pcode=tps00001>.

Población Estados Unidos, disponible en: <https://www.census.gov/>.

Población Francia, disponible en: <http://ec.europa.eu/eurostat/tgm/table.do?tab=table&plugin=1&language=en&pcode=tps00001>.

Población: Alemania, disponible en: <http://ec.europa.eu/eurostat/tgm/table.do?tab=table&plugin=1&language=en&pcode=tps00001>.

Portal de Internet de Participación de la Ciudadanía, disponible en: <https://www.gob.mx/participa/inicio>.

Real Academia de la Lengua Española, emancipar significa: (1) "libertar de la patria potestad, de la tutela o de la servidumbre" o (2) Liberarse de cualquier clase de subordinación o dependencia, disponible en: <http://dle.rae.es/?id=EZG40Kp>.

Unión de Secretarios de Turismo de México, sitio oficial, disponible en: <http://www.asetur.mx/>.

Lista de tablas y gráficos

Lista de tablas y gráficos

I. Tablas

Tabla 1.1: Relación de índices de impacto

Tabla 2.1: Modificaciones a los artículos constitucionales

Tabla 2.2: Evolución cuantitativa de la Constitución Mexicana

Tabla 2.3: Promedio de días de aprobación de reforma constitucional

Tabla 3.1: Evolución los derechos liberales

Tabla 3.2: Normas constitucionales con restricciones de los derechos liberales

Tabla 3.3: Funciones materialmente jurisdiccionales en el legislativo o ejecutivo

Tabla 3.4: Adscripción de los tribunales electorales de los estados

Tabla 3.5: Evolución los derechos humanos igualitarios

Tabla 3.6: Normas constitucionales con restricciones de los derechos igualitarios

Tabla 4.1: Evolución de los derechos de representatividad

Tabla 4.2: Normas constitucionales con restricciones de los derechos de representatividad

Tabla 4.3: Los partidos políticos nacionales en números

Tabla 4.4: Integración de los consejos políticos nacionales

Tabla 4.5: Índice de representatividad en el Consejo Político del PRI

Tabla 4.6: Integración de los consejos políticos permanente

Tabla 4.7: Formas de elección interna de candidatos

Tabla 4.8: Integración de las asambleas nacionales

Tabla 5.1: Evolución de los derechos de democracia directa

Tabla 5.2: Democracia participativa en los estados

Tabla 5.3: Democracia participativa en la Constitución Federal

Tabla 5.4: Combinación de participación *strictu sensu*

Tabla 6.1: Reconocimiento de los estados en la Constitución

Tabla 6.2: Distribución de materias por tipo de competencias

Tabla 6.3: Distribución de competencias en seguridad pública

Tabla 6.4: Evolución de la autonomía organización sobre el estado para el constituyente del estado

Tabla 6.5: Evolución de la autonomía organización sobre el municipio para el constituyente del estado

Tabla 6.6: Resumen de la evolución la autonomía organización del estado

Tabla 6.7: Evolución la autonomía organización sobre la Ciudad de México para la Asamblea Constituyente

Tabla 6.8: Resumen de la evolución la autonomía organización de la Ciudad de México

Tabla 6.9: Planeación y coordinación en materias concurrentes

Tabla 6.10: Evolución la distribución de la función jurisdiccional

Tabla 6.11: Evolución de las Ley General de Bases y de Concurrencia y de Ley General de Bases, Concurrencia y Coordinación

Tabla 6.12: Tipos de competencias actuales vs. propuestas entre la Federación y los estados

Tabla 7.1: Evolución los controles internacionales

Tabla 7.2: Evolución de los controles nacionales

Tabla 7.3: Evolución de los controles entre la Federación y los órdenes de gobierno

Tabla 7.4: Evolución de los controles entre la Federación y la Ciudad de México

Tabla 7.5: Evolución los controles interestatales

Tabla 7.6: Evolución los controles entre el estado, los municipios y el gobierno indígena

Tabla 7.7: Evolución de los controles entre la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales

Tabla 7.8: Autoridades intervinientes en la designación de autoridades nacionales

Tabla 8.1: Autonomía de los Poderes de la Unión

Tabla 8.2: Funciones materiales en diverso poder

Tabla 8.3: Evolución de los órganos autónomos o con autonomía

Tabla 8.4: Evolución de los controles horizontales

Tabla 8.5: Nombramientos del legislativo federal

Tabla 8.6: Presupuesto federal recuperado por la Auditoría Superior de la Federación

Tabla 8.7: Cobertura del servicio profesional de carrera y carrera judicial

II. Gráficos

Gráfico 2.1: Órdenes jurídicos mexicanos

Gráfico 2.2: Evolución del Índice de Estado de Derecho

Gráfico 2.3: Índice de Estado de Derecho 2017

Gráfico 2.4: Modificaciones a los artículos constitucionales

Gráfico 2.5: Evolución del Índice de Desarrollo Humano

Gráfico 2.6: Índice de libertad

Gráfico 2.7: Evolución del Índice de Fragilidad del Estado

Gráfico 2.8: Índice factores de estado frágil 2017

Gráfico 3.1: Índice de Democracia Liberal

Gráfico 3.2: Libertades civiles 2017

Gráfico 3.3: % de pérdida general por inequidad en el IDH

Gráfico 3.4: % de desigualdad por materia IDH 2015

Gráfico 4.1: Índice de gobierno

Gráfico 4.2: Índice de gobierno con misma línea base

Gráfico 4.3: Índice de institucionalización de los partidos

Gráfico 4.4: Libertades Políticas 2017

Gráfico 5.1: Índice de Democracia participativa

Gráfico 5.2: Municipios con espacios para la participación y/o consulta ciudadana por temas seleccionados (2014)

Gráfico 5.3: Respuesta a los espacios para la participación y/o consulta ciudadana por temas seleccionados (2014)

Gráfico 5.4: Índice de Gobierno Abierto

Gráfico 5.5: Emancipative & secular values indexes 2014

Gráfico 5.6: Sub-indexes of secular value index 1984 - 2014

Gráfico 5.7: Sub-indexes of emancipative value index 1984 - 2014

Gráfico 5.8: Proceso de políticas públicas

Gráfico 5.9: Grado de institucionalización de la participación ciudadana

Gráfico 5.10: Constitución de OSC con Registro Federal

Gráfico 6.1: % por fuentes de ingresos estatales 2015

Gráfico 6.2: % por fuentes de ingresos municipales 2015

Gráfico 7.1: Índice de Autonomía Regional

Gráfico 7.2: Índice de co-gobierno

Gráfico 7.3: Índice de autogobierno

Gráfico 8.1: Índice del control judicial sobre el ejecutivo

Gráfico 8.2: Índice del control legislativo sobre el ejecutivo

Gráfico 8.3: Índice de controles al ejecutivo 2017

Anexos

